



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN

**“EL ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL, PÁRRAFO SEGUNDO Y
LA EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA EN MÉXICO.”
(UN CASO PARA REFLEXIONAR)**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSÉ ANTONIO GARCÍA SORIA RAMÍREZ



ASESOR: LIC. LUCIANO AGUIRRE GÓMEZ

ACATLÁN ESTADO DE MÉXICO 2005



m. 348570



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo profesional.

NOMBRE: Basilia Soledad Ramírez
José Antonio

FECHA: 29 Septiembre 2005.

FIRMA: [Firma]

DEDICATORIAS.

A DIOS POR DARME LA OPORTUNIDAD DE VIVIR
Y PROVEERME DE LAS FUERZAS PARA PODER
CONCLUIR MIS ESTUDIOS.

AL LICENCIADO LUCIANO AGUIRRE GÓMEZ,
POR SU APOYO, AMISTAD, COMPENSIÓN Y
SUS VALIOSOS CONSEJOS EN LA DIRECCIÓN
DEL PRESENTE TRABAJO.

AL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y EN ESPECIAL
A LOS PROFESORES DE LA FACULTAD DE
ESTUDIOS SUPERIORES "ACATLÁN", PORQUE
DE CADA UNO APRENDÍ ALGO VALIOSO
PARA MI SUPERACIÓN PERSONAL Y PROFESIONAL,
GRACIAS MAESTROS.

A MIS PADRES;
POR SU CARIÑO,
CONSEJOS Y APOYO.

A MI MADRE GUILLERMINA RAMÍREZ CADENA, QUIEN
SIEMPRE HA ESTADO CONMIGO APOYÁNDOME CON
EL OBJETO DE QUE SIEMPRE SE CONCLUYAN MIS
PROYECTOS.

A NADIA MORALES ÑIGUEZ
POR SU AYUDA, COMPRENSIÓN,
APOYO Y CARÍÑO.

A MI FAMILIA
POR EL CARÍÑO BRINDADO
A LO LARGO DE MI VIDA.

A TODOS MIS AMIGOS Y SERES QUERIDOS
QUE SE PREOCUPARON POR MOTIVARME
PARA QUE CONCLUYA MIS ESTUDIOS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:
MÍ ALMA MATER, CON ETERNA GRATITUD.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN

PAG.

CAPÍTULO I

LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

1.1. Antecedentes.....	1.
1.2. Concepto.....	27.
1.3. Sujetos.....	31.
1.4. Objeto.....	34.
1.5. Clasificación.....	37.

CAPÍTULO II

EL ORIGEN DE LA FAMILIA.

2.1. Concepto de Familia.....	41.
2.2. Organización primitiva de la Familia.....	47.
a) Matrimonio por grupos.....	49.
b) Familia consanguínea.....	50.
c) Familia punalúa.....	50.
d) Familia sindiásmica.....	51.
e) Familia monogámica.....	51.
f) Familia poligámica.....	52.

g) Familia nuclear.....	54.
h) Familia compuesta.....	54.
i) Familia numerosa.....	56.
2.3. Evolución de la familia en México.....	56.
a) En la época prehispánica.....	57.
b) En la colonia.....	62.
c) En la independencia.....	68.
d) En la revolución.....	72.

CAPÍTULO III

EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO Y LA EXPLOSIÓN

DEMOGRÁFICA.

3.1. El derecho constitucional mexicano.....	81.
3.2. El derecho constitucional Chino.....	85.
3.3. El derecho constitucional de la India.....	94.
3.4. El derecho constitucional brasileño.....	100.
3.5. Cuadro comparativo.....	105.

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO LEGAL CON RELACIÓN A LA FAMILIA Y A LA POBLACIÓN EN MÉXICO.

4.1. El código civil.....	109.
4.2. El código penal.....	111.
4.3. Los derechos humanos para la familia.....	116.
4.4. Los derechos del niño.....	121.
4.5. Los derechos de la mujer.....	124.
4.6. Ley General de Población.....	125.
4.7. Naturaleza jurídica y funciones de la Secretaria General del Consejo Nacional de Población.....	128.
4.8. Ley General de Salud.....	130.

CAPÍTULO V

EL ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL, PÁRRAFO SEGUNDO Y LA EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA EN MÉXICO.

5.1. Consecuencias del Crecimiento Demográfico.....	134.
5.2. Importancia jurídica del artículo cuarto constitucional, Párrafo Segundo.....	137.

5.3. Estudios demográficos y urbanos en México.....	138.
5.4. Natalidad y Mortalidad en México de acuerdo al Consejo Nacional de Población.....	143.
5.5. Población urbana y población rural.....	144.
5.6. Gastos económicos de la población.....	145.
5.7 Dispositivos del control de natalidad.....	147.
5.8. De las mujeres embarazadas.....	148.
a) Embarazos no deseados.....	150.
b) Consecuencias de embarazos no deseados.....	150.
5.9. El aborto.....	151.
5.10. La inseminación artificial asistida en la mujer.....	153.
5.11. Necesidad de educar a la población, para darles a conocer las consecuencias que trae consigo la sobrepoblación.....	156.
5.12. Necesidad de la cooperación del gobierno, sociedad civil y sector privado.....	157.
5.13. Información legal para la familia.....	158.
5.14. Análisis jurídico del artículo cuarto párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	161.
5.15. Conclusiones.....	170.

INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo hago referencia a la familia, ya que el artículo cuarto constitucional es el cobijo de todas las familias mexicanas, porque de éste se derivan otras leyes o reglas para el mejor desarrollo de la misma, teniendo la finalidad de asegurar el goce de sus derechos o garantías individuales para su mejor desenvolvimiento dentro de la sociedad.

Por lo que principalmente enfatizó a que se les debe de informar a las personas en edad fértil por parte de las diversas instituciones privadas y públicas (como el Consejo nacional de población), para que se cumpla el objetivo del artículo 4º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Con el fin determinante de que la familia encuentre una verdadera estabilidad en todos sus aspectos.

También se describe el desmedido crecimiento de la población y las consecuencias que trae consigo, como es el caso de la deforestación, contaminación ambiental, desempleo, diversas conductas delictivas, etc.

Se establece una exposición breve de las garantías individuales y de la evolución de la familia hasta nuestra época actual. Se mencionan los países que se encuentran sobrepoblados como es el caso de México, China, India y Brasil, por lo que se analizaran las características y consecuencias de dichas naciones en relación a la familia, medio ambiente y problemáticas sociales por motivo de su creciente población, especialmente China que ha tomado medidas radicales al transgredir sus derechos humanos.

Se comentan diferentes leyes que tienen como finalidad la protección de la familia, los niños y la mujer, así como de los delitos que suelen darse dentro del núcleo familiar.

En cuanto a la planificación familiar, se hace referencia, a la falta de información, principalmente a los adolescentes y personas de bajos recursos ya sea del área urbana o rural que no tiene acceso a los servicios de salud y mucho menos a los productos para poder planificar su familia, por lo que en la mayoría de los casos se dan los embarazos no deseados, recurriendo al aborto que pone en riesgo la vida de la madre.

También hago mención de la reproducción asistida y a la adopción, ya que todos los individuos tenemos el derecho a la paternidad para realizarnos como personas y alcanzar una verdadera felicidad. Aquellos que no puedan ser padres de forma natural tienen la opción de recurrir a cualquiera de estas opciones.

El contenido de éste trabajo tiene la finalidad de hacer reflexionar a la gente para que en un futuro, quizás no muy lejano, logremos vivir en una sociedad menos poblada y por consiguiente tendrá más oportunidades de desarrollo en su núcleo, tanto social como familiar y una mejor calidad de vida en todos sus aspectos.

CAPÍTULO I.

LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

1.1. Antecedentes.

Iniciaremos ésta exposición señalando a las garantías individuales, ya que son aquellos derechos indispensables y fundamentales del hombre, de los cuales se sirve para tener una calidad de vida íntegra y digna, ya que estas garantías son conocidas con diferentes acepciones, éstos son los derechos del hombre, derechos fundamentales, garantías individuales, derechos públicos subjetivos o derechos del gobernado. Ahora bien, éstos nombres que reciben estas garantías no son elaboraciones de juristas, politólogos o sociólogos no nacen de un producto de gabinete, si no que son verdaderas vivencias de los pueblos o grupos que constituyen a éstos quienes se las arrancan al soberano para lograr el pleno reconocimiento de sus libertades y atributos, que corresponden a la persona humana por el simple hecho de tener esa calidad.

En los tiempos prehistóricos y antiguos no se tiene noticia alguna de que hubiese existido un régimen gubernativo que de cualquier modo atendiera a los derechos del hombre, aún en las naciones con gobiernos organizados se ignoraba la dignidad personal de los individuos particulares y los respetos que deben prestárseles por su propia calidad natural; ni las leyes, ni las costumbres contenían garantías de cualquier clase contra los errores o los abusos de la autoridad. Los gobiernos en sus múltiples y variadas clases eran autocráticos y despóticos; aún aquellos en que los particulares con derechos políticos intervenían en la formación de las leyes, desconocían totalmente los derechos antes mencionados.

De tal forma tenemos que éste proceso se dio de una forma paulatina ya que fue producto de una serie de acontecimientos históricos como guerras, corrientes filosóficas, documentos jurídicos, mediante los cuales en la actualidad se ha llegado a reconocer como plenos derechos del gobernado, todas sus garantías de seguridad, igual-

dad, propiedad y libertad. A continuación se dará una explicación de los antecedentes históricos del presente tema comenzando por Inglaterra en donde la consagración normativa de la libertad humana y su protección jurídica alcanzaron un sorprendente grado de desarrollo y posteriormente seguiremos con Estados Unidos de América, Francia, España y los Estados Unidos Mexicanos.

- **INGLATERRA.**

Es en Inglaterra donde la consagración normativa de la libertad humana y su protección jurídica alcanzaron un sorprendente grado de desarrollo. El derecho inglés es la consecuencia de largos años de desarrollo social, de los cambios evolutivos de fenómenos y hechos que fueron surgiendo dentro de la colectividad basados en el espíritu y temperamento de los anglosajones, que siempre se distinguieron por ser defensores de la libertad del pueblo británico.

Así también, en la sociedad inglesa en las primeras épocas de la edad media, prevalecía el régimen de la "vindicta privada", pero después de un lapso de tiempo se introdujeron limitaciones a esta práctica social, considerándose que en determinados periodos no podía ejercerse violencia alguna, en aras del rey, quien paulatinamente fue constituyendo nuevas prohibiciones a su ejercicio. El conjunto de estas restricciones recibía el nombre de "la paz del rey", que primeramente comenzó por limitarse el respeto de su residencia o su presencia, y se extendió poco a poco a las cosas reales, caminos públicos, a la ciudad de Distritos señalados, etc. En esa forma el régimen de la venganza privada fue extinguiéndose paulatinamente y las violencias fueron desapareciendo con el tiempo.

Así pues, en todo el territorio inglés, los diversos tribunales de los diferentes pueblos que moraban en Inglaterra fueron sometiéndose a la autoridad judicial central, quien respetó siempre sus costumbres y tradiciones jurídicas, aunque después éstas tuvieron que ceder así gradualmente se extendió lo que se llamó el common law que fue y es un conjunto normativo consuetudinario, beneficiado por las resoluciones judi-

ciales de los Tribunales Ingleses, y en particular por la Corte del Rey, las cuales constituyeron a su vez, precedentes obligatorios no escritos para casos sucesivos.

“El common law en Inglaterra se formo y desenvolvió sobre dos principios capitales: la seguridad personal y la propiedad, sus normas se extendieron y se impusieron a la autoridad real, quien debía acatarlas, por lo que la libertad y la propiedad en Inglaterra se erigieron ya en derechos individuales públicos, oponibles al poder de las autoridades, se impuso en la conducta de la vida pública, marcando un límite a la autoridad real que no podía traspasarlo sin provocar rebeldía y hostilidad, por lo que se puede decir que en Inglaterra existía en virtud del common law, una supremacía consuetudinaria respecto del poder del monarca y en general de cualquier autoridad inferior, cuyo contenido era la seguridad personal y la propiedad”.¹

La oposición que existía de la realeza a los mandatos de derecho consuetudinario y a las resoluciones judiciales provocó en este territorio varios enfrentamientos que sirvieron para que el pueblo obtuviera nuevos triunfos sobre el monarca, consolidando así conquistas sobre derechos, las cuales se plasmaban mediante “bills” o “cartas” que eran documentos públicos obtenidos del Rey, en los que se hacía constar los derechos fundamentales de las personas.

En el año de 1215 los barones ingleses obligaron al Rey Juan sin Tierra a firmar el documento público de los derechos y libertades en Inglaterra, origen remoto de varias garantías constitucionales de varios países, principalmente de América. La Carta Magna Inglesa, contenía un conjunto de derechos civiles. En donde el Rey se comprometió a respetar las propiedades de los hombres libres, a no privarles de su vida, de la libertad, ni despojarlos de sus bienes, sino mediante previo juicio y de acuerdo con la Ley de su propia tierra o comarca. Así también quedó rotundamente prohibido que el Rey unilateralmente impusiera tributos y solamente sería por acuerdo de asambleas debidamente constituidas.

¹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, 36ª Edición, Porrúa, México, 2003. Pág. 85.

El precepto más importante de la Carta Magna Inglesa es el marcado con el número 46, el cual instituye un antecedente evidente de nuestros artículos 14 y 16 constitucionales y del artículo 5 de las reformas y adiciones a la Constitución Americana. Dicho artículo estaba escrito en latín, el cual contenía una verdadera garantía de legalidad, pues establecía que ningún hombre libre podía ser arrestado, expulsado o privado de sus propiedades, sino mediante juicio de sus pares, y por las leyes de la tierra. La expresión, de que ningún hombre podría ser privado de su libertad y propiedades, sino de acuerdo con la ley de la tierra, implicaba una garantía de legalidad en el sentido de que dicha privación sólo podría efectuarse mediante una causa jurídica suficiente permitida por el derecho consuetudinario, con lo que se otorgaba al hombre la garantía de audiencia, para que pudiera ser oído en defensa, y asegurara también la legitimidad del tribunal que había de encargarse del proceso, pues se estableció, que no cualquier cuerpo judicial podría tener incumbencia, sino precisamente los pares del interesado, es decir órganos jurisdiccionales instalados con anterioridad al hecho de que se tratase. Por lo que de esta forma en su artículo 46, de este documento inglés, se le reconoce al hombre libre, la garantía de legalidad, de audiencia y de legitimidad para los funcionarios o cuerpos judiciales.

Esta Carta Magna no significó un estatuto momentáneo que sólo obligara a Juan sin Tierra, sino que este monarca, al jurar solemnemente su obediencia, extendió su acatamiento obligatorio a sus sucesores en el trono, al declarar que dicho cuerpo normativo quedaba confirmado "por nosotros y por nuestros herederos para siempre". De tal forma que bajo el reinado de Enrique III y Eduardo I, se reiteró la vigencia de la Carta Magna de 1215, reproduciéndose en sus preceptos las disposiciones de este último documento, específicamente a las que se referían a las garantías de audiencia y de legalidad.

A pesar de que por la expedición de diferentes estatutos jurídicos que se unieron al Derecho Común inglés, la autoridad del monarca se fue gradualmente limitando y de que el parlamento iba concentrando mayores facultades de gobierno, no faltaron sucesos políticos a través de los cuales el Rey cometía verdaderos desmanes en detrimento de los gobernados, con evidente infracción de los derechos consignados normativamente a favor de ellos. Ante esta situación se originaron diversas protestas

de carácter pacífico, en las que figuran la famosa Petition of Rights, escrita por Sir Edward Coke, en ella se invocaron los estatutos y las normas del common law para solicitar y exigir su respeto a Carlos I, aludiendo diversas arbitrariedades cometidas bajo su reinado en perjuicio de los pobladores, dicha exigencia no volvería a realizarse y manifestó que se hiciera justicia según las leyes y costumbres del reino, que los estatutos se pongan en debida ejecución, para que sus súbditos no tengan motivo de quejarse de ningún agravio u opresión en contra de sus justos derechos y libertades, a cuya conservación se considera obligado en conciencia, como de su prerrogativa.

Lo que hizo asumir el carácter de jurídico obligatorio a la famosa Petición de Derechos fue la intervención del parlamento inglés, haciéndola suya en una exhortación que dirigió al Rey en Junio de 1628, para que la cumpliera. Fue así como la simple solicitud de que se confirmarán y se respetarán los derechos y libertades del pueblo Inglés, se convirtió en una decisión parlamentaria.

Después de la Carta Magna existieron, diversos ordenamientos ingleses, que en sus disposiciones ampliaron una serie de derechos de esta naturaleza los cuales son los siguientes:

PETITION OF RIGHTS. (PETICIÓN DE DERECHOS)

Éste ordenamiento fue redactado por los "Lores" y los "comunes", es presentado a Carlos I de Inglaterra, por el parlamento y aceptada por el Rey en 1628. Este documento confirma y amplía las garantías concebidas en la Carta Magna. La cual disponía que ningún hombre fuera preso sin expresar el motivo de su detención, que nadie sería juzgado, sino según las leyes y procedimientos del país y que no se impusieran contribuciones sin el consentimiento del Parlamento. De estos principios establecidos se llega a la concepción de la Libertad civil y la limitación del poder monárquico.

HABEAS CORPUS.

Ésta disposición fue promulgada en Inglaterra en el año de 1679, bajo el reinado de Carlos II. Tenía la intención de garantizar la efectividad de la libertad corporal, poniendo al alcance de los individuos un mecanismo legal para obtener la protección del Estado contra las detenciones o arrestos arbitrarios. Así mismo contiene una significación importante de la libertad del hombre sujeto a proceso judicial; estableció la prohibición de la privación de la libertad sin mandato judicial; obligaba a presentar a la persona detenida ante el juez ordinario en un plazo no mayor de veinte días para que el juez determinase la legalidad de la detención además de que prohibía la reclusión en ultramar, por lo que constituye un antecedente directo del juicio de amparo.

BILL OF RIGHTS. (DECLARACIÓN DE DERECHOS).

Se creó bajo el reinado de Guillermo III en el año de 1689 en donde se establecía diversas garantías como el derecho de libertad de culto, el derecho de petición, el derecho de portación de armas, el de libertad de expresión y de elección de los miembros del parlamento, se funda el principio de legalidad suprimiendo al poder real, la facultad de suspender o dispensar leyes, se establece el derecho del procesado de ser asistido por un abogado y a exigir la declaración de dos testigos, además de que se precisaban las condiciones de ejercicio del poder real y la estabilidad e independencia de los magistrados. Y también se indicaba la ilegalidad de la multa o fianzas excesivas, el mantenimiento del ejército en tiempo de paz, además se reconoce el derecho de petición al Rey.

• ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

A principios del siglo XVII el Rey Jacobo I otorgó a compañías mercantiles concesiones para colonizar y explotar los territorios descubiertos en América del Norte por navegantes al servicio de la Reina Isabel I.

Al amparo de estas concesiones numerosas familias que sufrían persecuciones religiosas o políticas se trasladaron al nuevo mundo y fundaron diversas colonias dependientes de la corona real de Inglaterra; primero, en 1607 establecieron la población de Jamestown, en territorio de lo que luego se llamó Virginia; poco después fundaron la de Plymouth, lo que ahora es Massachussets; posteriormente en el curso de dicho siglo, principalmente en su segunda mitad, nuevas y abundantes migraciones motivaron la formación de otras 11 colonias, que unidas a las dos primitivas integraron las 13 colonias históricas originarias de Estados Unidos de Norteamérica, que se localizaron en la parte noreste del territorio actual de esa nación, que se conoce con el nombre genérico de Nueva Inglaterra. Todas esas colonias se organizaron con instituciones basadas en la Common law de la Gran Bretaña.

En el siglo XVIII Inglaterra tuvo que combatir contra Francia que intentaba colonizar el Estado de Luisiana (nueva Orleans) y la cuenca del Mississippi, también contra los españoles que se habían establecido en la Florida. Con ese motivo las 13 colonias de nueva Inglaterra tuvieron que contribuir a las fuerzas reales con soldados, buques, abastecimientos, etc.

El gobierno inglés quiso obtener provecho de esta situación y en 1765 decretó el derecho o impuesto general del sello, que los colonos rechazaron con el argumento de que no lo había decretado su asamblea, que hacía las veces de parlamento, el Gobierno inglés accedió y derogó dicho impuesto del sello pero poco después impuso otros específicos sobre el vidrio, el papel y particularmente del té, los cuales tuvo que derogar enseguida, por la oposición general, excepto el té o devolverlas a Inglaterra, antes que pagar el impuesto, y aún muchas pacas del producto se perdían en los al-

macenes aduanales porque no las retiraban los destinatarios que resistían el pago del impuesto.

En 1773 la colonia de Massachussets, con su capital Boston, inició una enérgica oposición al pago del impuesto sobre el té; las otras 12 colonias hicieron causa común con la de Massachussets, todas rechazaron el comercio con Inglaterra, equiparon milicias se prepararon para la resistencia. El primer encuentro con las fuerzas reales ocurrió en Lexington y resultó favorable a los colonos, por lo que se entusiasmaron con su triunfo y proclamaron la guerra formal, en plan separatista de la metrópoli. En 1776 se reunió en Filadelfia, un Congreso General de las Colonias y expidió la Declaración de Independencia redactada por Tomás Jefferson por lo que fue aprobada el 4 de Julio del mismo año. El congreso de Filadelfia nombró general en jefe a Jorge Washington, quien a través de Benjamín Franklin consiguió la ayuda de Francia, que envió al General Lafayette y a otros oficiales, barcos, dinero y un fuerte contingente de hombres al mando del general Rochambeau.

Alcanzada la victoria con la completa independencia en 1787, el congreso expidió la Constitución, en la cual instituyó un pacto federativo, que al principio tuvo varias impugnaciones que fueron vencidas por Marshall.

El texto originario de esa Constitución no tuvo declaraciones sobre los Derechos del Hombre, pero posteriormente se hicieron reformas, conocidas como enmiendas de las cuales la que nos interesa es la V, de 1791, que dice: "nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sin el debido proceso legal"², trasunto del capítulo 46 de la Carta Magna Inglesa, que sea interpretado como institución de la garantía de legalidad que incluye el derecho de audiencia con enjuiciamiento ante los tribunales competentes previamente establecidos, pues todo eso significa la expresión "debido proceso legal", y que es el origen directo de nuestro artículo 14 consagrado en nuestra Constitución. Esa enmienda V se restringía a los asuntos del fuero federal, pero la enmienda XIV, de 1868, la extendió a los asuntos estatales.

² BAZDRESCH, Luis, Garantías Constitucionales, Quinta Edición, TRILLAS, México, 2002, Pág. 48

- **FRANCIA.**

No obstante, ya se perfilaba el Jus-Naturalismo como corriente política, para fijar las relaciones entre el poder público y los gobernados, en el sentido de que aquel debe siempre respetar y consagrar en el orden jurídico de las prerrogativas inherentes a la persona humana, tales como la libertad, la propiedad, la seguridad jurídica.

En Francia la tiranía seguía imperando, cuyo régimen gubernamental se cimentaba en el sistema autocrático, puesto que se consideraba que la autoridad monárquica, tenía su origen y fundamento en la voluntad divina, por lo que reputaba a aquella, como absoluta, esto es sin ninguna limitación en su ejercicio. Los Reyes cometieron bajo estas condiciones, arbitrariedades sin fin, gravando al pueblo con impuestos elevados para poder mantener sus lujos, además de sus gastos exorbitantes de la corte real y la nobleza, que contribuiría a la extorsión popular.

Ante esta realidad surgen en Francia diversas corrientes políticas en el siglo XVIII, las cuales pretendían proponer medidas y reformas para acabar con el régimen absolutista, pugnando por el establecimiento de sistemas con formas de gobierno más pertinentes y adecuadas para mejorar el mal público. Así aparecen en el pensamiento político los fisiócratas, quienes abogaban por un marcado abstencionismo del Estado en lo concerniente a las relaciones sociales, las cuales deberían establecerse y desarrollarse libremente sin la injerencia oficial, obedeciendo a los derechos naturales del gobernado.

Por su parte Voltaire, propugnando una monarquía ilustrada y tolerante, proclama la igualdad de todos los hombres respecto a los derechos naturales de libertad, propiedad y protección legal. Los enciclopedistas principalmente como Diderot y D'Alambert, pretendieron reconstruir teóricamente el mundo, saneándolo de sus deficiencias, errores y degradaciones, pretensión en la que pugnaban vehementemente por la consagración definitiva de los derechos naturales del hombre. Ésta última cuestión apenas se vislumbra la teoría de Montesquieu, cuya finalidad especulativa fundamentalmente tiende a elaborar un sistema de gobierno que garantizará la legalidad

y descartará la arbitrariedad o despotismo de las autoridades, habiendo formulado para ello su famosa teoría de la división de poderes, dotando a cada uno de estos de atribuciones específicas y distintas de las que correspondiesen a los otros, para el efecto de que imperase un régimen de frenos y contrapesos recíprocos.

A diferencia de Inglaterra, en donde el constitucionalismo surge paulatina y sucesivamente a merced de distintos hechos históricos, en Francia de manera súbita y repentina se destruye el Régimen Monárquico Absolutista y se implanta uno nuevo, "Democrático, Individualista y Republicano". Si las garantías individuales, si el respeto a la libertad surgieron en Inglaterra por impulsos propios del pueblo, sentidos y experimentados por su misma idiosincrasia. Sin embargo en Francia, fueron producto de elaboraciones doctrinarias, de corrientes teóricas, propias y ajenas, que encontraron en el pueblo francés un amplio y propicio campo de desarrollo donde su precaria situación no contribuyó a ello. Fue así como el pueblo, enardecido por la desgracia de la opresión, el favoritismo y el despotismo ejercido por el gobierno, rompió los moldes jurídicos y políticos de la Francia absolutista, negativa de libertades, en completa incompatibilidad con los anhelos populares de liberación.

De las aportaciones jurídicas derivadas del movimiento revolucionario de 1789, se destaca la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la asamblea francesa el 26 de Agosto de aquel año. La Declaración sirvió de orientación filosófica a las reformas revolucionarias, teniendo en ellas un papel fundamental el Marqués de Lafayette quien había participado en América en el movimiento independentista de las colonias norteamericanas, así como el conde de Mirabeau y el Habad Sieyes.

El 4 de agosto de 1789 se hace la renuncia de abolición de todos los privilegios, pero la asamblea constituyente francesa continuó con sus tareas para formar una Constitución. Las discusiones fueron bastantes por lo que no se pudo llegar al resultado deseado (la Constitución se hizo hasta 1791), el 26 de agosto se votó casi unánimemente, aunque bajo la presión de las turbas, una Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual ha sido el instrumento de referencia obligada que

orienta la filosofía de los derechos civiles en la época contemporánea. El ordenamiento consta de 17 artículos, mismos que traducidos al pie de la letra dice así:

"Los representantes del pueblo francés, constituidos en asamblea nacional comprendiendo que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son la sola causa de la infelicidad pública y de la corrupción del gobierno, han resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, pudiendo en todo instante ser comparados con el objeto de toda institución política, sean mayormente respetados, y a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e incontestables, tiendan siempre al mantenimiento de la constitución a la felicidad de todos. En consecuencia, la asamblea nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del ser supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

Artículo 1º Los hombres nacen libres e iguales en derechos y las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común.

Artículo 2º El objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3º El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún individuo ni corporación puede ejercitar autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo 4º La libertad consiste en poder hacer aquello que no daña a otro; por lo tanto el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tiene otros límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Artículo 5º La ley no tiene el derecho de prohibir sino las acciones nocivas a la sociedad. Todo lo que no está vedado por la ley no puede ser impedido y nadie puede ser constreñido a ejecutar lo que ella no ordena.

Artículo 6º La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir a su formación personalmente o por representantes. Debe ser la misma para todos, sea que proteja o sea que castigue. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad, sin otra distinción de la de su virtud o su talento.

Artículo 7º Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido sino en casos determinados en la ley y con las formalidades prescritas por ella. Aquellos que soliciten, expidan o hagan ejecutar órdenes arbitrarias, deben de ser castigados; pero todo ciudadano llamado o arrestado por la ley debe obedecer al instante, y si se resiste se hace culpable.

Artículo 8º La ley no debe establecer más penas que las estrictas y debidamente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida anteriormente al delito y legalmente aplicada.

Artículo 9º Debiendo todo hombre presumirse inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo todo rigor necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo 10º Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aunque sean religiosas, con tal de que su manifestación no turbe al orden público establecida por la ley.

Artículo 11º La libre comunicación de las opiniones y de los pareceres es un derecho de los más preciosos del hombre, todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir y estampar libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados en la ley.

Artículo 12º La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública; esta fuerza, por tanto, es instituida en beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quienes es confiada.

Artículo 13º Para el mantenimiento de la fuerza y para los gastos de administración es indispensable una contribución común, que debe ser repartida entre los ciudadanos en razón de sus medios.

Artículo 14º Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o mediante sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, seguir su empleo y determinar la cualidad, la cuota, el método de cobro y la duración.

Artículo 15º La sociedad tiene el derecho para pedir cuentas de su administración a todos los empleados públicos.

Artículo 16º Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de poderes, carece de constitución.

Artículo 17º Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella sino cuando la necesidad pública, legalmente justificada, lo exija evidentemente y a condición de una justa y previa indemnización".³

Es importante señalar que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano porque establece numerosas y fundamentales libertades, que son base de las constituciones modernas. Sin embargo, no fue un ordenamiento constitucional que organizará al Estado francés, sino que es hasta el año de 1791 cuando surge la primera Constitución francesa, la cual ya contiene un catálogo de derechos fundamentales del hombre y del ciudadano.

³ Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Espasa - Calpe, Madrid, 2001. Págs. 1217-1218

• ESPAÑA.

Debemos señalar que aunque los precedentes ingleses han trascendido mucho ya en la actualidad, les llamamos garantías individuales, por lo que no debemos dejar de hablar de España, ya que en este territorio se dieron importantes antecedentes de las garantías individuales del derecho constitucional moderno como los llamados fueros españoles de la baja edad media, principalmente los de Castilla y Aragón así como los de León y de Navarra y el Fuero Juzgo.

El Fuero Juzgo era un ordenamiento que comprendía disposiciones relativas a múltiples materias jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, por lo que en el libro primero de los 12 que se componía, establecen diversos preceptos concernientes al autor de las leyes y a la naturaleza de éstas, consagrándose en el título preliminar un principio que traduce la limitación natural que debía tener la autoridad real en la función legislativa y de justicia, así como un índice de la legitimidad del monarca al señalar que "sólo será Rey, si hiciere derecho, y si no lo hiciere no será Rey".⁴

Moisés Ochoa Campos los sintetiza en cinco principios generales el contenido de esos fueros:

- a) Igualdad ante la ley.
- b) La inviolabilidad del domicilio.
- c) Justicia por sus jueces naturales.
- d) Participación de los vecinos en los asuntos públicos; y
- e) Responsabilidad de los funcionarios reales.

"En general podemos decir que los cabildos españoles a semejanza de los ingleses, habían logrado la igualdad civil y política de los ciudadanos, la inviolabilidad del domicilio, la importancia del derecho de vecindad, derecho a elegir los funcionarios municipales y responsabilidad de estos funcionarios, justicia impartida por magistra-

⁴ *Ibidem*, Pág. 77.

dos elegidos por su consejo municipal y derecho a no ser privado de la libertad sin previa sentencia de los jueces locales. Estos derechos ejercieron gran influencia en la organización civil y política además que orientan la vida social en la época contemporánea"⁵

Es importante señalar que el poder del monarca, a pesar de que era tiránico y despótico, y que el régimen que existía era absoluto, el derecho natural concebido como un contenido ideológico cristiano no dejaba de ser la norma suprema que regía la actuación real. Tan es así que la ley 31 del título 18 de la tercera partida de don Alfonso X el Sabio se disponía que "contra derecho natural no debe valer privilegio, carta de emperador, rey ni otro señor. Y si la diere no debe valer"⁶, afirmando con ello lo que señalaba el Fuero Juzgo en el sentido de que la conducta conforme a derecho y justicia, legitimaba al monarca.

La garantía jurídica del derecho de libertad, estuvo planteado en los Fueros de Aragón, y de Najera, expresando el primero de ellos, del año de 683, en el VII concilio de Toledo, en su canon dos preceptuaba que "nadie puede ser privado de sus honores, detenido, atormentado o condenado a muerte por ninguna institución del Estado sin tener pruebas claras y evidentes" y el segundo contiene protecciones contra el encarcelamiento.

La existencia legal del principio de garantía de proceso legal ante el juez competente, aparece en Aragón con la figura de justicia, el cual fungía como juez mediador entre el rey y sus vasallos en el Fuero de Ejea de 1265, ampliándose a todos, sin distinción entre la nobleza y el Estado llano, en el año de 1283.

Uno de los fueros que más significación tiene, es el llamado Privilegio General, que en el reino de Aragón expidió, Don Pedro III en el año de 1348, el cual consagraba derechos fundamentales en favor del gobernado oponibles a las arbitrariedades del poder público en lo que concierne a las libertades de las personas. Este contenía garantías de seguridad jurídica las cuales se hacían respetar a través de distintos me-

⁵ QUINTANA ROLDAN, Carlos, Derechos Humanos, Porrúa, México, 1998. Pág. 10

⁶ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit. Pág. 81.

dios procesales que el mismo instituía a los que se les conocieron con el nombre de "Procesos Federales", mismos que constituyeron antecedentes a nuestro juicio de amparo.

Sin embargo la verdadera limitación de las funciones reales se dio hasta la Constitución de 1812, la cual establece declaraciones de garantías individuales, tales como las relativas a la audiencia (artículo 287), a la inviolabilidad del domicilio (artículo 306), a la protección de la libertad civil y de la propiedad privada (artículo 4), a la libertad de emisión del pensamiento (artículo 37).

• ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En nuestro país, en la época precolombina no se encontró ningún antecedente de alguna institución o documento, que estableciera los derechos subjetivos del gobernado o alguna otra que se asemejaran a las actuales garantías individuales.

En los inicios de la Independencia es donde encontramos importantes antecedentes relacionados con las garantías individuales, como fue el caso del Decreto de Abolición de la Esclavitud dictada por el cura don Miguel Hidalgo y Costilla en la ciudad de Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, el cual contenía sustancialmente el otorgamiento de la garantía de libertad, al señalar tal decreto lo siguiente:

"1. Que todos los dueños de esclavos deberán darles libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se aplicará por trasgresión de éste artículo.

2. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto a las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exigía.

3. Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actualizaciones se haga uso de papel común, quedando abolido el del sellado"⁷.

⁷ QUINTANA ROLDÁN, Carlos, Derechos Humanos, Op. Cit. Pág.35.

La Constitución de Cádiz (1812).

La nueva España, por ser una colonia de la corona de España no tuvo otra legislación que fuera la que rigiera a la metrópoli, y así fue que aunque con vigencia esporádica la Constitución expedida por las cortes y jurada el 19 de marzo de 1812 entró en vigor en la nueva España el 30 de Septiembre del mismo año, con una vigencia parcial y temporal, ya que fue suspendida total y parcialmente, en varias ocasiones, ésta estableció la declaración solemne de que la nación "está obligada a conservar y proteger la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen".⁸

En ésta Constitución se encuentran esparcidas varias garantías, como son las relativas con la propiedad, las cuales se encuentran en los artículos que constituyen las restricciones del poder ejecutivo, cuando declara que no puede el Rey imponer por sí, directa ni indirectamente contribuciones, ni hacer pedidos bajo cualquier nombre o para cualquier objeto que sea, ni tomar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso o aprovechamiento de ella; lo cual constituye una garantía del derecho que todo hombre tiene para disfrutar quieta y pacíficamente de su propiedad particular. De igual forma contiene otra restricción, la cual consistía en que el Rey no pudiese conceder privilegio a persona ni corporación alguna, lo cual constituye un reconocimiento de igualdad. Además el Rey no podía privar a ningún individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna. También se hace notar la garantía relativa al número de instancias que puede haber en los negocios judiciales, de igual forma se establece la abolición del tormento y todo apremio, la pena de confiscación y la pena trascendental, para lo cual determinaba que las cárceles serían medios de seguridad y no de tortura.

⁸ MONTIEL Y DUARTE, Isidro, Estudio sobre las Garantías Individuales, Quinta Edición, Porrúa, México, 1991, Pág. 19.

Estableció entre sus principales garantías las siguientes:

“Artículo 5.- Son españoles:

PRIMERO: Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de España y los hijos de éstos.

SEGUNDO: Los extranjeros que hayan obtenido de las cortes carta de naturaleza.

TERCERO: Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la ley en cualquier pueblo de la monarquía.

CUARTO: Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.

Artículo 287.- Ningún español podrá ser preso sin que proceda información sumaria del hecho por el que merezca, según la ley, será castigado con pena corporal y, asimismo, un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará el acto mismo de la prisión.

Artículo 292.-En fraganti, todo delincuente puede ser arrestado y todos pueden arrestarle y conducirlo a la presencia del juez, presentado o puesto a custodia, se procederá en todo como señala la ley.

Artículo 301.-Al tomar la confesión al tratado como reo, se leerán íntegramente todos los documentos y declaraciones de los testigos, con los nombres de éstos; y si por ellos no los conociere, se le darán cuantas noticias pida para venir en conocimiento de quien son.

Artículo 303.-No se usará nunca (en el proceso) tormento, ni de los apremios.

Artículo 304.-Tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Artículo 305.-Ninguna pena que se imponga por cualquier delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno, a la familia del que la sufre, sino que tendrá todos respecto precisamente sobre el que la mereció.

Artículo 306.-No podrá ser allanada la casa de ningún español, sino en los casos que determine la ley, para el buen orden y seguridad del Estado.⁹

⁹ QUINTANA ROLDAN, Carlos, Derechos Humanos, Op. Cit. Pág. 36

La Constitución de Apatzingán (1814)

Dicha Constitución auspiciada por Don José María Morelos y Pavón, estableció en el artículo 24 que:

"La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas"¹⁰

Ésta Constitución con evidente influencia de la declaración francesa de 1789 incluye las siguientes garantías: la inviolabilidad del domicilio; el derecho de propiedad; el derecho de reclamar ante el Estado las arbitrariedades e injusticias sufridas; la libertad de industria y comercio; el derecho a la instrucción necesaria a todos los ciudadanos; la libertad de expresión y de imprenta con los característicos límites de no atacar a la moral; o perturbar la paz pública o afectar derechos a terceros.

Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano.

Con posterioridad a la consumación de independencia, el General Iturbide expide, el 18 de diciembre de 1822, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, que reconoció los derechos de libertad, de propiedad, de seguridad, de igualdad legal, así como la inviolabilidad del domicilio, prohibió la confiscación, el tormento y que las penas infamantes trascendieran a la familia del reo, al tenor de los siguientes artículos principales.

"Artículo 10.-La casa de todo ciudadano es asilo inviolable. No podrá ser allanada sin consentimiento del dueño o de la persona en el momento que haga las veces de tal, que no podrá negar a la autoridad pública para el desempeño de sus oficios...

¹⁰ QUINTANA ROLDÁN, Carlos, Derechos Humanos, Op. Cit. Pág. 36.

Artículo 11.-La libertad personal es igualmente respetada. Nadie puede ser preso ni arrestado, sino conforme a lo establecido conforme a la ley anterior, por los casos señalados en este reglamento.

Artículo 17.-Nada más conforme a los derechos del hombre que la libertad de pensar y manifestar sus ideas.

Artículo 72.-Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días y en su defecto a satisfacer al arrestado los daños y perjuicios que se le sigan de aquella Providencia.

Artículo 76.-Tampoco se podrá usar el tormento en ningún caso, imponerse la pena de confiscación absoluta de bienes ni la de infamia transmisible a la posteridad o familia del que la mereció.¹¹

La Constitución Federal de 1824.

La primera Constitución Federal Mexicana, promulgada el 24 de octubre de 1824, la cual consta de 171 artículos y no estableció una enumeración de garantías individuales, pues únicamente hace referencia en su artículo 50 fracción III, y 171 donde habla de la libertad de imprenta, asimismo establece el respeto al domicilio y la prohibición de ser detenido sin orden judicial.

Las Siete Leyes Constitucionales (1836).

Como producto del enfrentamiento que se da entre liberales y conservadores, el país dominado por estos últimos, cambió el sistema federal por el centralista.

En las Siete Leyes Constitucionales estructuraba una nueva organización, y por lo que se refiere a garantías individuales, el artículo 2º de la primera ley estableció lo siguiente:

¹¹ TENA RAMÍREZ, Felipe, Leves Fundamentales de México 1808-1975, Sexta Edición, Porrúa, México, 1975, Pág. 450.

"Derechos del mexicano: No podrá ser preso sino por mandato del juez competente dado por escrito y firmado; que ninguna persona puede ser detenida por autoridad política más de tres días, sin entregarla a la autoridad judicial, ni esta última más de diez días sin proveer el auto motivado de prisión, establecía el derecho de propiedad y un procedimiento de expropiación, prohibía el cateo a casa; establecía el derecho de libre tránsito y la libertad de expresión y de imprenta y, finalmente en el artículo 8º establecía los derechos de votar y poder ser electo en cargos públicos".¹²

Proyectos de la Constitución de 1842.

El 10 de Diciembre, el entonces encargado del poder ejecutivo lanza una convocatoria para un Congreso Constituyente, que debería quedar instalado el primero de junio de 1842, sin embargo el congreso constituyente no pudo discutir tales proyectos, debido a que por decreto expedido el 19 de Diciembre de 1842 por Nicolás Bravo se nombró una comisión de notables encargada de formular las bases para organizar la nación, razón por la cual no llegaron a cristalizarse los proyectos que se habían formulado, sin embargo en dichos proyectos ya se apreciaban disposiciones para garantizar los derechos fundamentales del hombre. En el primer proyecto, en su título I, sección segunda, titulado de los Derechos Individuales, el artículo 5, en su fracción VI - XIV hablaba de la seguridad. En el segundo proyecto, (3 de noviembre de 1842) el título III, se denomina Garantías Individuales, y en su artículo 13 fracción XII habla de la Seguridad del Gobernado en un Proceso. Sin embargo es importante señalar que ninguno de los proyectos, llegaron a cristalizarse.

Por lo que se refiere las bases orgánicas de 1843, éstas no hacían ninguna mención respecto a los derechos del gobernado, que antes ya se habían reconocido y garantizado.

¹² QUINTANA ROLDÁN, Carlos, Derechos Humanos, Op. Cit. Pág. 38.

El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.

El Acta Constitutiva y de Reformas, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, el 18 de mayo de 1847, jurada y promulgada el 21 de mayo de 1847, la cual significó un paso adelante en nuestro derecho político, ya que vino a consignar el olvidado principio de los derechos del hombre que no habían desarrollado nuestros legisladores en la Constitución Federal de 1824, ni los centralistas en la de 1836.

En ésta Acta Constitutiva se limitó la ley a los derechos del hombre, a la libertad, a la seguridad, a la propiedad y a la igualdad, pero con la posibilidad de consultar medios legales para hacerlos producir un resultado práctico, dicha acta en el artículo quinto señala lo siguiente: " para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad de igualdad de que gozan todos los habitantes de la república y establecerá los medios de hacerlas efectivas ".¹³ También se encontraban otras descripciones como, la supresión de la vicepresidencia; el establecimiento de facultades expresas para los poderes de la unión, el establecimiento del juicio de amparo para proteger a cualquier habitante del territorio nacional, en el ejercicio y conservación de los derechos concedidos constitucionalmente contra todo ataque de los poderes legislativos y ejecutivo de la federación o de los Estados.

Sin embargo, la eficacia de estas garantías individuales, se supeditó a la expedición de una Ley Constitucional, que las instituyera de manera específica, por lo cual se elaboraron dos proyectos, uno por el diputado don José María Lafragua en 1847 y otro presentado por los senadores Otero, Robledo e Ibarra en el año de 1849, éstos no fueron aprobados por el congreso.

Por lo tanto, se puede decir que las garantías de los gobernados sólo se declararon teóricamente, pues su especificación y eficacia jurídica se sujetaron a una ley que no llegó a expedirse.

¹³ TENA RAMÍREZ, Felipe, Leves Fundamentales de México 1808-1975, Op. Cit. Pág. 962.

El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana (1856).

Este estatuto de fecha 15 de mayo de 1856, ya tenía el contenido de "garantías individuales" la cual se encontraba en la sección quinta, que era una completa declaración de derechos desde el artículo 30 hasta el 79. por tanto el artículo 30 establecía:

"Artículo 30.- La nación garantiza a sus habitantes, la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad"¹⁴

La Constitución Federal de 1857.

Esta Constitución en su título primero, sección I, denominada "De los Derechos del Hombre" manifestaba un conjunto de artículos que con toda claridad establecía los derechos fundamentales, en los que se nota la influencia de liberalismo y del individualismo. Estas normas Constitucionales vienen a ser precedentes inmediatos a las garantías individuales que se encuentran en nuestra Constitución y a saber son las siguientes:

"Artículo 1.- El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales; en consecuencia declara que todas las leyes, todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitución.

Artículo 2.-En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran por ese solo hecho su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes.

Artículo 6.-La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público.

¹⁴ IBIDEM. Pág. 978.

Artículo 7.-Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores ni coartar la libertad de imprenta que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Artículo 16.-Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde la causa legal del procedimiento. En el caso de delito en flagrancia toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Artículo 20.-En todo juicio criminal el acusado tendrá las siguientes garantías:

- I. Que se le haga saber el nombre del acusador si lo hubiere,
- II. Que se le tome su declaración durante cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición del juez.
- III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra,
- IV. Que se facilite los datos que necesite y consten en el proceso para preparar sus descargos.
- V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad, en caso de no tener quien lo defienda se le presentara la lista de defensores de oficio para que elija el que, o los que le convengan.

Artículo 21.- La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política administrativa sólo podrá imponer, como corrección, hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de los bienes y cualesquiera otras penas inusitadas ó trascendentales.

Artículo 23.- Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del Poder Administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario, entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos mas que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación, o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería.

Artículo 24.- Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda abolida la practica de absolver de la misma instancia.

Artículo 25.- La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, esta libre de todo registro. La violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

Artículo 26.- En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, baraje, ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra sólo podrá hacerlo en los términos que establece la ley.

Artículo 27.- La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que esta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por si bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución¹⁵

Las Leyes de Reforma.

Las Leyes de Reforma fueron expedidas por el Presidente Benito Juárez, en donde estableció algunas garantías individuales, en diferentes legislaciones como fueron: La Ley del Matrimonio Civil (1859), La Ley Orgánica del Registro Civil (1859), La ley de Libertad de Cultos (1860), entre otras, ya que dichas leyes se basan sobre los principios de ideología liberal; el republicanismo, el federalismo, la igualdad ante la ley, el respeto a los derechos de la persona humana, la limitación del poder público frente a los gobernados, la democracia en el gobierno y la separación de la Iglesia-Estado, principios que se encuentran basados en la Constitución de 1857 y en éstas Leyes de Reforma, sin embargo la que es un antecedente importante de las garantías individuales, es la de la libertad, la Ley sobre la Libertad de Cultos, mismas que dio la

¹⁵ QUINTANA ROLDAN, Carlos, Derechos Humanos, Op. Cit. Págs. 39-40.

posibilidad de la existencia legal de otros credos religiosos además del católico, ya que en sus primeros artículos señalaba:

"Artículo 1.- Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede, tener más límites que el derecho de terceros y las exigencias del orden público. En todo lo demás la independencia entre el Estado por una parte y las creencias y prácticas religiosas por otra, es y será perfecta e inviolable...

Artículo 2.-Una iglesia o sociedad religiosa se forma de los hombres que voluntariamente hayan querido ser miembros de ella, manifestando esta resolución por sí mismo o por medio de sus padres o tutores de quienes dependan."¹⁶

La Constitución Vigente de 1917.

La Constitución vigente no solamente incluyó un catálogo de derechos y garantías del individuo, sino que fue pionera en establecer los derechos sociales de los grupos, que por su situación de desventaja social requieren de protección especial de la ley, como es el caso de los trabajadores, campesinos e indígenas.

Nuestra Constitución actual recoge en sus preceptos y espíritu, los ideales de la revolución de 1910, al incluir garantías sociales, simultáneamente reiteró el respeto a la persona humana y la tutela a sus atributos naturales, asegurando de esta manera el bien común y la justicia social, estableciendo que el hombre como ente social tiende a elevar constantemente su nivel de vida, así como de mejorar las condiciones de existencia de los grandes grupos que componen nuestra nación, tal objetivo se logra y se hace posible con nuestra Constitución de 1917, tal como lo señala el maestro Burgoa conjunta armoniosamente la máxima "suprimir la explotación del hombre por el hombre y del hombre por el Estado".¹⁷

¹⁶ Ibidem. Pág. 41.

¹⁷ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit. Pág. 153.

1.2. Concepto.

En cualquier campo del derecho en que desenvolvemos nuestra actividad nos encontramos con la idea de garantía, de tal suerte que dicho concepto, lo podemos encontrar no sólo en el campo del derecho privado sino también en el derecho público. Así mismo, es necesario tenerlo en cuenta ya que siempre encontramos una línea de apoyo sobre la cual se constituye el principio fundamental de la idea de proteger a los pobladores de un determinado territorio, es decir la finalidad perseguida por la garantía no es otra cosa que la de suministrar seguridad, protección o defensa a las personas que habitan en un Estado.

La idea de proteger los derechos y de asegurar el cumplimiento de los deberes, es básica en el desenvolvimiento de la vida social, en derecho público y siguiendo la corriente liberal esta garantía se traduce en la obligación por parte de las autoridades de proteger los derechos fundamentales del hombre que posee, por el simple hecho de serlo.

Suele confundirse las garantías individuales con las garantías constitucionales en virtud de que éstas son instrumentos que tutelan los derechos y las libertades individuales, sea como autoprotección de las instituciones políticas frente a posibles atentados o abusos de los individuos y de los grupos. Las garantías constitucionales son instrumentos jurídicos formales, que tutelan el libre y seguro desenvolvimiento del individuo en una estructura social, éstas no son los privilegios o derecho de cada individuo dentro de su propio estamento, sino de los individuos en la sociedad de clases.

La palabra garantía proviene del termino anglosajón "warranty" o "warrantie", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar.¹⁸

El concepto garantía en Derecho Público ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones a favor de los gobernados, dentro de un Estado de derecho, es

¹⁸ Ibidem. Pág. 61.

decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno esta sometida a normas preestablecidas, que tiene como sustento el orden constitucional. De ahí se ha estimado incluso por la doctrina, que el principio de legalidad, el de separación de poderes, el de responsabilidad oficial de los funcionarios públicos, etc. Son garantías jurídicas establecidas en beneficio de los gobernados, afirmándose también que el mismo concepto se extiende a los medios o recursos tendientes a hacer efectivo el fiel cumplimiento del orden constitucional.

La doctrina no se ha podido poner de acuerdo, en la acepción estricta y específica que debe de tener el concepto de garantía, en el derecho público y especialmente en el constitucional. La diversidad de definiciones o de opiniones sobre lo que debe de entenderse por garantía obedece a que sus autores toman la idea respectiva en su sentido amplio, sin contraerla al campo donde específicamente debe de ser proyectada, al de las relaciones entre gobernados y gobernantes. Además dentro de la amplitud del término garantía los doctrinarios enfocan la definición de este concepto desde diferentes puntos de vista, sugiriendo ideas demasiado generales.

Desde el punto de vista de nuestra Ley Fundamental, las garantías individuales, se deduce de la discusión parlamentaria que se dio en el constituyente de 1856-1857, acerca del artículo primero de la Constitución de 1857, ya que los constituyentes de esa época influidos por la corriente Jusnaturalista, consideraron que los derechos del hombre son aquellos que éste recibe de Dios, por lo tanto la existencia de estos derechos llamados naturales y que era parte misma del hombre, correspondían con su patrimonio, en su calidad de seres humanos que aún más, éstos derechos se referían precisamente a partes específicas de su actividad, que se les debía reconocer, asegurar y proteger, porque estas formas de la actividad del hombre eran aspectos de su libertad. Para ellos el primer motivo, el fundamento del gobierno y de la Constitución que lo organiza y que reglamenta sus acciones, era limitar estrictamente el poder público en beneficio de la libertad individual, y la forma natural y lógica de obligarlo a reconocer, declarar y postular esas formas de expresión de la libertad del hombre, son las garantías individuales o derechos individuales.

Con esta misma concepción se plasma en el artículo 1º de la constitución de 1917, al establecer lo siguiente:

"Art. 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y las condiciones que ella misma establece".¹⁹

Lo anterior se desprende de los debates celebrados con motivo de éste precepto, ya que los constituyentes de 1917, al referirse a los derechos naturales sentían que estaban hablando de una serie de derechos que pertenecían al hombre, por su propia naturaleza que eran superiores y anteriores a los del Estado."Tenían la idea de estar legislando sobre formas y manifestaciones de la libertad, sentían en su interior la cristalización del derecho espontáneo de la Nación que concedía primacía a la libertad, sobre cualquier otro valor"²⁰

Para los constituyentes de 1917, las garantías individuales eran derechos naturales, que le pertenecían al individuo por su propia naturaleza, era necesario hacerlos prevalecer, pues el gobierno tenía, como propósito principal la protección al hombre, al gobernado en su máximo valor inherente: la libertad.

Los diversos tratadistas han emitido su concepción respecto del término garantías individuales, y dentro de éstas han surgido diferentes acepciones.

Para el jurista ISIDRO MONTIEL Y DUARTE, las garantías individuales son "...todo medio consignado en la Constitución para asegurar el goce de un derecho se llama garantía, aún cuando no sea de las individuales"²¹

KELSEN, apunta a las garantías individuales y las identifica con los procedimientos o medios para asegurar el imperio de la Ley Fundamental frente a las normas jurídicas secundarias; es decir para garantizar el que una norma inferior se ajuste a la

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Alfaro, México, 2005, Pág.5.

²⁰ NORIEGA CANTÚ, Alfonso, La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917, UNAM, México 1967. Pág. 98.

²¹ MONTIEL Y DUARTE, Isidro, Estudio sobre las Garantías Individuales, Op. Cit. Pág.35.

norma superior, que determina su creación o su contenido, concepto por el cual no habla de las garantías del gobernado, sino de los medios o sistemas para garantizar o asegurar la prevalencia de las normas jurídicas superiores sobre las de menor categoría.

FIX ZAMUDIO, sostiene que sólo puede apreciarse como verdaderas garantías los medios de hacer efectivas los mandatos constitucionales señalando que existen dos especies de garantías: las fundamentales (individuales, sociales e institucionales) y las de la Constitución (para los métodos procesales, represivos y reparadores que dan efectividad a los mandatos fundamentales, cuando son desconocidos, violados o existe incertidumbre respecto de su forma o contenido), acudiendo a la ejemplificación, dicho autor agrega que las garantías fundamentales tienen el carácter de individuales, y otras pueden estimarse sociales. Así mismo señala que la verdadera garantía de los derechos de la persona humana, consiste en su protección procesal, entendidas éstas como aquellos instrumentos procesales mediante los cuales se logra la efectividad de las normas de dicha Constitución, así como su defensa o protección.

En éste contexto Fix Zamudio, indica como Garantías de la Constitución Mexicana, los procesos establecidos en los artículos 103 y 107 (Juicio de amparo), 105 (conflictos entre los Estados y la Federación o los Estados entre si) y 111 (Proceso de Responsabilidad de Funcionarios), ya que estos procesos tienen como finalidad, el respeto de todo precepto de la ley suprema.

ALFONSO NORIEGA CANTÚ, identifica a las garantías individuales con los llamados "derechos del hombre", sosteniendo que estas garantías "son derechos naturales inherentes de la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe de reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social"²²

²² NORIEGA CANTÚ, Alfonso, La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917, Op. Cit. Pág.111.

De los conceptos que fueron señalados anteriormente podemos decir que las garantías individuales, son los medios que la sociedad asegura a todos sus individuos para que se respeten los derechos que ha reconocido a cada uno de ellos.

Los derechos del hombre se traducen substancialmente en potestades inseparables e inherentes a su personalidad, ya que son elementos propios y consubstanciales de su naturaleza como ser racional, independientemente de la relación jurídica que pudiera estar colocado ante el Estado y sus autoridades.

Garantías individuales equivale a la consagración jurídico-positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo.

De lo anterior podemos concluir que en el Estado actual, no se puede hablar de garantías individuales con el significado de derechos del hombre consagrados expresamente en la Carta Magna, pues este concepto es restringido e históricamente tradicional, y el mismo ha sido sustituido por el de derechos fundamentales de la persona humana, o derechos humanos, entendidos tanto en el sentido individual como social, no pasando por inadvertido que la idea de "garantías constitucionales" que señala Fix Zamudio, entendiéndose éstas actualmente como la protección procesal de los derechos humanos, y en general en todo precepto de la ley suprema.

1.3. Sujetos.

Las garantías individuales según la postura ideológica adoptada en las constituciones que rigieron el territorio mexicano durante el siglo pasado y hasta nuestros días, se ha considerado como los medios constitucionales para asegurar los derechos del hombre, de ésta concepción las garantías consignadas constitucionalmente se fundaron para tutelar los derechos o la esfera jurídica en general de las personas frente a los actos del poder público, atendiendo al sujeto como único centro de imputación de las garantías en cuestión, sin embargo sabemos que además del derecho subjetivo que tienen los gobernados entendiéndose como tales no sólo las personas físicas,

sino también las personas morales, existe por parte de la autoridad una obligación para con éste, la cual puede consistir en un hacer o en un no hacer, de tal suerte nos encontramos que en el campo donde se dan las garantías individuales, existen dos tipos de sujetos que es el activo y el pasivo, los cuales detallaremos cada uno de éstos.

SUJETO ACTIVO.

Se entiende por sujeto activo de las garantías individuales o garantías del gobernado, aquella persona en cuya esfera operan o vayan a operar actos de autoridad, es decir actos atribuibles a algún órgano estatal, que sean de índole unilateral, imperativo y coercitivo.

El sujeto activo de la garantía individual o el gobernado, se constituye por todo habitante o individuo dentro del territorio nacional, independientemente dentro de su calidad migratoria, nacionalidad, sexo, o condición civil, por individuo lógicamente entendemos a la persona física, equivalente al ser humano.

Sin embargo, también existe al lado de las personas físicas, las personas morales, cuya capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, las crea la ley, por lo tanto es evidente que al ostentarse como gobernados, son titulares también de las garantías individuales, ya que la garantía individual en general, puede atribuirse a las personas morales, pues estas están sometidas al imperio autoritario del Estado.

Por otro lado Ignacio L. Vallarta, sostuvo que "...las corporaciones tienen derechos civiles, propiedades y capacidad para celebrar contratos, y que, a pesar de que solamente los individuos tienen derechos naturales que gozan en su condición de hombres, las compañías también pueden disfrutar de tales derechos, porque esas personas morales pueden ser juzgadas como cualquier individuo, y sus propiedades están bajo la protección de la ley constitucional, protección que necesitan contra los actos arbitrarios, lo mismo que cualquier individuo, ya que a pesar de que éstas personas no son seres humanos, sino ficciones legales, y que por ende, no gozan de derechos del hombre, como entidades sujetas al imperio del Estado, si pueden invo-

car en su beneficio las garantías individuales, cuando éstas se violasen por algún acto de autoridad, lesionando su esfera jurídica".²³

Como lo hemos mencionado anteriormente la titularidad de estas garantías no solamente son aplicables al individuo sino también a las personas morales de derecho privado (sociedades y asociaciones), las de derecho social (sindicatos y comunidades agrarias), y las de derecho público (personas morales oficiales y organismos descentralizados), lo anterior en virtud de que las personas morales, por estar dentro del mismo orden normativo, también son susceptibles de actos de autoridad, imputables a los órganos estatales. Por lo tanto, si dicha esfera pertenece a una persona moral de derecho social, llámese, sindicato, confederación sindical o comunidad agraria, éste asume el carácter de sujeto gobernado frente a los actos autoritarios de afectación.

Por lo que se concluye que todo ente en cuyo detrimento se realice cualquier acto de autoridad, que contravenga los preceptos que condicionan la actuación del poder público, por lo que se puede promover juicio de amparo, ya que las garantías individuales se traducen en el conjunto de disposiciones constitucionales de diferente índole, que supedita todo acto de autoridad de cuya observancia deriva la validez jurídica de éste. Por lo tanto, sino expresa los de la Constitución en que se contienen las disposiciones que regulan, a favor del gobernado, la actividad de imperio que realiza el Estado a través de sus órganos, cuando éstos los incumplen, el acto incumplidor es susceptible de impugnarse mediante el amparo, que ha sido sustituido para salvaguardar el acatamiento de los aludidos preceptos.

SUJETO PASIVO.

Ahora bien el sujeto pasivo de la relación jurídica que implica la garantía individual, está integrado por el Estado como entidad jurídica y política, que se constituye por el pueblo y las autoridades del mismo, las cuales tienen una actividad limitada frente a los gobernados, debido a que las garantías individuales que se presentan como una restricción jurídica del poder de imperio que tiene el Estado.

²³ Ibidem. Pág. 176.

Por lo que el gobernado es titular de las garantías individuales, tiene el goce y disfrute de éstas directamente frente a las autoridades estatales e indirectamente frente al Estado, el cual como persona moral de derecho público que es, tiene que estar necesariamente representado por aquéllas, quienes a su vez están dotadas del ejercicio del poder de imperio, en sus distintas esferas de competencia jurídica.

Al respecto se ha señalado que los organismos descentralizados, también pueden ser sujetos pasivos de la relación jurídica en que se manifiesta la garantía individual, " cuando dicho organismo realice frente al particular algún acto de autoridad, si la legislación respectiva prevé esta posibilidad. "24

1.4. Objeto.

Las garantías individuales que han reportado históricamente como aquellos elementos jurídicos, que se traducen en medio de salvaguarda de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener para el cabal desenvolvimiento de su persona y de su personalidad frente al poder público. En este sentido los derechos y obligaciones que implica o genera la relación existente entre gobernantes y gobernados tienen como objeto, esas prerrogativas sustanciales del ser humano, considerándose como tales la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la propiedad.

Como ejemplo tenemos en la constitución de 1857, el propósito de las garantías es el respeto a la dignidad humana, con criterio individualista, pues su artículo primero declara que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, en consecuencia dispone que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que la propia constitución otorga, y en los artículos siguientes se refiere con algún detalle a los derechos humanos lo cual coloca a esos derechos y la correlativa dignidad humana como razón de ser de la organización social, la que así queda como mero instrumento por medio del logro de la efecti-

²⁴ Ídem.

vidad de aquéllos, el ejercicio licencia de los cuales se supone que conducen a la paz social, al progreso y al bienestar de los individuos, todo lo cual se traduce a su vez en el bienestar del progreso de la sociedad en su conjunto.

Actualmente la Constitución de 1917, en su artículo primero se limitaron a prevenir que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que la propia constitución otorga, sin mencionar para nada los derechos del hombre y su relación con las instituciones sociales, con lo cual se limitó a establecer las garantías en beneficio de los individuos, sin más; pero también los preceptos siguientes tratan ampliamente de numerosos derechos del gobernado.

"Por lo que en ambos casos están otorgados o instituidos para proteger el ejercicio de los derechos humanos; y atentos a la naturaleza y a la significación de éstos derechos, debemos convenir en que la institución de las garantías en estas dos constituciones tiende a la formación y mantenimiento de un clima de libertad y seguridad, en el que se asientan y desarrollan nuestro régimen de derecho, y todo el conjunto propicia el progreso de los individuos y de la sociedad"²⁵

Por lo tanto el objeto de las garantías individuales son: los derechos de los gobernados y las obligaciones correlativas de las autoridades estatales.

Los derechos de los gobernados condicionan poder exigir al sujeto pasivo de la relación, el respeto a un ámbito de libertad que se les ha conseguido; y las obligaciones de las autoridades consisten en respetar esas libertades al sujeto activo.

Desde el punto de vista del sujeto activo, el concepto de la garantía individual implica un derecho, es decir una potestad jurídica de hacerla valer obligatoriamente, frente a las autoridades del Estado, las prerrogativas fundamentales del hombre, que son inherentes a su personalidad, éste derecho se traduce en una exigencia imperativa, que el gobernado reclamara al Estado y a sus autoridades, en el sentido de que se

²⁵ BAZDRESH, Luis, Garantías Constitucionales, Op. Cit., Pág. 30.

respete un mínimo de seguridad indispensable para su desarrollo humano; por tanto éste derecho tiene la naturaleza de un derecho subjetivo público.

Ésta potestad es un derecho subjetivo, en virtud de que implica una facultad de la ley, en este caso la constitución, otorga al sujeto activo (gobernado) para reclamar al sujeto pasivo (autoridades y Estado) determinadas exigencias y ciertas obligaciones.

Por lo que éste derecho público subjetivo, no sólo es atribuible a los individuos persona física, sino que a todo ente que se halle en la situación de gobernado. En otras palabras, la titularidad de los derechos que integran el objeto de las garantías individuales, surge por la imputación inmediata y directa que hace la constitución a los gobernados, respecto de las situaciones jurídicas abstractas que se contienen en los preceptos que las instituyen.

Desde el punto de vista del sujeto pasivo, o sea las autoridades estatales, el concepto de las garantías individuales es una obligación, esto es, el respeto que debe observar frente a los derechos públicos subjetivos del gobernado.

Esta obligación a cargo de todos los órganos estatales, tiene su fundamento en el principio de juridicidad, que implica la ineludible subordinación de todos los actos del poder público, a normas jurídicas preestablecidas, y si estas normas tienen un carácter constitucional, como son las garantías individuales, la obligación deriva en el deber general de todas las autoridades del Estado, de cumplir y hacer cumplir la Constitución; este deber, no sólo incumbe a las autoridades administrativas y judiciales, sino que también atañe al legislador ordinario, en cuanto que las leyes que expida no deben contrariar las invocadas garantías.

1.5. Clasificación.

La gran mayoría de las disposiciones constitucionales, las garantías individuales no se clasifican o agrupan bajo rubros tradicionales. En nuestra Constitución no se jerarquiza ni se ordena con método riguroso las garantías que se reconocen, sino que los derechos fundamentales prácticamente se encuentran en desorden.

La clasificación que es utilizada por los tratadistas nacionales e internacionales, así como la secuencia misma de la Constitución, en cuanto a las declaraciones mismas de las garantías individuales que contiene la carta magna mexicana de 1917, se divide en las siguientes categorías, **garantías de igualdad, garantías de libertad, garantías de seguridad jurídica, y garantías de propiedad.**

- **Las garantías de igualdad son:**

- 1) De goce, para todo individuo, de las garantías que otorga la constitución (artículo 1).
- 2) Prohibición de la esclavitud (artículo 1).
- 3) Igualdad de derechos sin distinción de sexos (artículo 4).
- 4) Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios (artículo 12).
- 5) Prohibición de fueros (artículo 13).
- 6) Prohibición de ser sometidos a procesos con apoyo en leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 13).

- **Las garantías de libertad son:**

- 1) Libertad para la planeación familiar (artículo 4).
- 2) Libertad de trabajo (artículo 5).
- 3) Nadie debe ser privado del producto del trabajo, sino es por resolución judicial (artículo 5).

- 4) Posesión de armas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa. La ley establece las condiciones para la portación de armas (artículo 10).
- 5) Libertad de tránsito interna y externa del país (artículo 11).
- 6) Abolición de la pena de muerte, salvo los casos expresamente consignados en la Constitución (artículo 22).
- 7) Libertad de pensamiento (artículo 6).
- 8) Derecho a la información (artículo 6).
- 9) Libertad de imprenta (artículo 7).
- 10) Libertad de conciencia (artículo 24).
- 11) Libertad de culto (artículo 24).
- 12) Libertad de intimidad, la cual comprende dos aspectos: inviolabilidad de la correspondencia e inviolabilidad del domicilio (artículo 16).
- 13) Reunión con fin político (artículo 9).
- 14) Manifestación pública para presentar a la autoridad una petición o una protesta (artículo 9).
- 15) Prohibición de extradición de reos políticos (artículo 15).

• **Las garantías de seguridad jurídica son:**

- 1) Derecho de petición (artículo 8).
- 2) A toda petición, la autoridad contestará un acuerdo escrito (artículo 8).
- 3) Irretroactividad de la ley (artículo 14).
- 4) Privaciones de derechos sólo mediante juicio seguido con las formalidades de un proceso (artículo 14).
- 5) Principio de legalidad (artículo 14).
- 6) Prohibición de aplicar por analogía y por mayoría de razón en los juicios penales (artículo 14).
- 7) Principio de autoridad competente (artículo 16).
- 8) Mandamiento judicial escrito, fundado y motivado, para poder ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesión (artículo 16).
- 9) Detención con orden judicial (artículo 16).
- 10) Abolición de prisión por deuda de carácter civil (artículo 17).
- 11) Prohibición de hacer justicia por propia mano (artículo 17).

- 12) Rápida y eficaz administración de justicia (artículo 17).
- 13) Garantías del auto de formal prisión (artículo 19).
- 14) Garantías del acusado en todo proceso criminal (artículo 20).
- 15) Facultad exclusiva de que sólo el ministerio público y la policía judicial pueden perseguir los delitos (artículo 21).
- 16) Prohibición de penas infamantes y trascendentes (artículo 22).
- 17) Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito (artículo 23).
- 18) Los juicios criminales no pueden tener más de tres instancias (artículo 23).

• **Las garantías de propiedad son:**

- 1) Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante la indemnización correspondiente (Artículo 27).

Así mismo, nuestra constitución vigente contempla diversas garantías de tipo social que la doctrina las ha titulado *garantías sociales*, entre las cuales encontramos, derecho al trabajo, derecho a la salud, derecho a la vivienda, derecho a vivir en un ambiente sano (ecología) prohibición de monopolios, así como las que están contenidas en los artículos 3, 4, 27 y 123, mismos que se refieren a la educación, al régimen de propiedad y al aspecto laboral, estas garantías protegen al hombre como integrante del grupo social y le aseguran un mínimo educativo y económico. Las garantías sociales implican un hacer por parte del Estado, en cambio las garantías individuales representan una abstención por parte del propio Estado.

CAPÍTULO II.

EL ORIGEN DE LA FAMILIA.

Después de haber visto en el capítulo anterior los antecedentes históricos de como se fueron creando las Garantías Individuales, así como su concepto, el objeto, el tipo de sujetos que intervienen y su clasificación que actualmente existe.

Ahora bien, con lo que respecta al artículo cuarto constitucional siendo el cobijo y la base jurídica de las familias mexicanas y de la sociedad en general, ya que la familia es el núcleo de la misma, por lo que en éste capítulo veremos como se conformó gradualmente, abarcando desde sus orígenes hasta nuestra época contemporánea, así como de la familia Mexicana, pasando por la época prehispánica regida por sus diversos dioses. Por la época colonial en donde veremos que las garantías individuales de los indígenas eran quebrantadas constantemente por los colonizadores españoles, sometiéndolos a sus ideales a través de la fuerza. Por la época independentista, en donde los caudillos pelearon con el objeto de obtener la Independencia de México, por ende, se fueron creando paulatinamente las constituciones para que los mexicanos pudiéramos gozar del beneficio de las Garantías Individuales, ya que solamente los que gozaban de éstas eran los españoles. Por último pasaremos a ver la Revolución Mexicana iniciada por Francisco I. Madero, en contra del dictador Porfirio Díaz, de los empresarios extranjeros, de sus terratenientes y caciques que constantemente violaban los derechos de los campesinos y obreros.

Así también, veremos como se desenvolvía tanto la sociedad como las familias durante estos periodos de la historia mexicana y como en la época del colonialismo ya se comienza a dar la procreación de los hijos no deseados sin una verdadera responsabilidad para procrearlos.

2.1. Concepto de Familia.

Al hablar de la familia, nos conduce a pensar en la procreación, en el amor, en el cooperativismo, en la unión perpetua, que se establece en sociedad a través del matrimonio, regulado por el derecho, a través de la unión civil, y en su caso por la religión.

La palabra familia no siempre se utiliza para deslindar a un núcleo, unión de personas que se conoce como la familia, sino que también se emplea en el sentido metafórico, para referirse a una votación en el sentimiento o intereses comunes.

La familia constituye un conjunto de personas de diferentes sexos y edades, vinculados entre sí por los lazos consanguíneos, jurídicos o consensuales, cuyas relaciones se caracterizan por su intimidad, solidaridad y duración. De igual forma dentro de la sociología es el grupo primario más importante, en donde sus integrantes mantienen estrecha relación de interés entre sí, que se encuentran unidos por un lazo de parentesco, lo que la diferencian de otros grupos sociales, como los grupos secundarios. Cuyos integrantes mantienen lazos de menor contacto, como es el caso de las asociaciones, o los partidos políticos.

La palabra familia viene del latín "familia" que equivale a un grupo doméstico y de éstos grupos se desprende que pueden estar formados por individuos entre los que no exista ningún lazo de parentesco y por otra parte los miembros de una familia pueden estar repartidos entre dos o más grupos domésticos.

En consecuencia a lo anterior no toda unión sexual constituye una familia, ya que se da el caso de que existen parejas que conviven en unión esporádica y pasajera. Por lo que para considerarse una familia es necesario permanecer con la pareja de una forma permanente, o también más o menos prolongada, por otra la cohabitación puede ser también uno de los casos, aunque de ésta no resulte la procreación de los hijos, pero si cohabitan la mujer y el hombre permanentemente, por lo que configuran a la familia.

Ahora bien, citaremos a diferentes autores que proponen una definición de familia, y tenemos los siguientes:

Planiol y Ripert, dicen que la familia es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción.

Rafael de Pina Vara, menciona que "la familia es un agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco"²⁶.

Ernesto Gutiérrez y González, da su definición de familia estipulando lo siguiente:

La familia es "el conjunto de personas naturales, físicas o humanas, integradas a través de un contrato de matrimonio de dos de ellas, o integradas por la apariencia o posesión de estado de casados, o por lazos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, que habitan en una misma casa, la cual constituye domicilio familiar, y tengan por ley, o por acuerdo, unidad en la administración del hogar familiar".²⁷

Este autor hace un análisis del concepto que da con el objeto de comprender más esta acepción, la cual es la siguiente:

- **Un conjunto de personas naturales, físicas o humanas.**

La familia para los efectos jurídicos, sólo puede darse entre lo que se designa como "personas naturales", que son las personas físicas o seres humanos. Ya que las ficticias o morales no tienen familia, ya que son "entes incorpóreos", entes que existen sólo porque la ley lo determina, pero en sí, dichas personas no se pueden tapar por medio de los sentidos, ya que son inmateriales.

²⁶ DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Vigésima Séptima edición, Porrúa, México, 1999. Pág. 287.

²⁷ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Derecho Civil para la Familia, Op. Cit. Pág. 140.

- **Integradas a través de un contrato de matrimonio de dos de ellas, o.**

Este contrato para que tenga validez legal ante el Estado se lleva a cabo ante el registro civil, por lo que es un contrato solemne, que se celebra entre una sola mujer y un solo hombre, que tiene el doble objeto de tratar de sobrellevar, las partes en común, los placeres, las cargas de la vida y tratar de perpetuar la especie humana. Así también, se lleva a cabo el llamado matrimonio religioso, el cual tiene la finalidad, de llevarse a cabo con el objeto de unirse y que sea reconocido ante el ser divino, o sea Dios. Pero es necesario saber que si no se lleva a cabo el matrimonio ante el Estado, como lo determina el Código Civil, dicha institución se convierte en el llamado y conocido concubinato.

- **Integradas por la apariencia o posesión de estado de casados, o**

A raíz de la promulgación del Código Civil del Distrito Federal de 1928, se tiene una visión diferente de lo que es el concubinato y puede afirmarse con gran posibilidad de certeza, que existen en el país más relaciones de concubinato que de matrimonio.

Es necesario dar a conocer que el concubinato es perfectamente moral, ya que está sustentado sobre una base de amor y voluntad de renovarlo cada día, pues no hay ningún contrato sancionado por el Estado, sino sólo es un contrato de los catalogados como "consensuado", y cuando mucho de "formal". En cambio la unión libre es pasajera, sin finalidad verdadera de tratar crear una familia, y tratar de sobrellevar los placeres y cargas de la vida.

No obstante, el concubinato y la unión libre, dan la apariencia de matrimonio ante la sociedad. Como ejemplo tenemos en que una pareja que se casa, ante la iglesia, es decir llevan a cabo un matrimonio religioso, el cual no tiene validez ante el Estado, y la sociedad los ve como un matrimonio perfecto, pero en realidad no se han casado ante el juez del registro civil, por lo que ante el Estado se encuentran dentro de la institución de concubinato. Es decir la apariencia es una verdadera presunción.

Ahora la posesión de matrimonio se refiere a que hayan adquirido bienes para establecer un domicilio con el objeto de vivir juntos; darse los alimentos necesarios para su subsistencia.

- **Por lazos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.**

Ahora bien, independientemente del concubinato y el matrimonio se tiene una tercera posibilidad para que se genere la familia: las personas que la integran deben estar unidas por lazos de parentesco, por consanguinidad, afinidad, o civil.

Así pues el maestro Ernesto Gutiérrez y González define al parentesco de la siguiente forma:

"Parentesco es el vínculo jurídico, permanente, que por regla general, reconoce o crea la ley, entre dos o más personas físicas, ya en razón de tener ellas sangre común, ya como consecuencia de un contrato de matrimonio o de un contrato de concubinato, ya finalmente, de un acto que imita el engendramiento y que acepta y sanciona la ley."²⁸

Ahora el concepto en cuestión se desprende que hay tres diferentes tipos de parentesco:

a) Parentesco por consanguinidad.

El Código Civil en su artículo 293 define al parentesco por consanguinidad, de la siguiente forma:

"Es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común".

También se da parentesco por consanguinidad, en el hijo, producto de reproducción asistida y de quienes la consientan.

²⁸ IBIDEM, Pág. 156.

En el caso de la adopción, se equiparará el parentesco por consanguinidad aquel que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquel, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo".²⁹

b) Parentesco por afinidad.

Parentesco por afinidad puede contemplarse desde cuatro ángulos familiares, entre el marido y la esposa, la concubina y el concubino, por lo que podemos definirlo desde dos aspectos, ya sea del contrato de matrimonio o del contrato de concubinato.

1.-Es el vínculo jurídico que se crea en virtud del contrato de matrimonio, entre la esposa y los parientes consanguíneos del esposo y entre éste y los parientes consanguíneos de la esposa.

2.- O es el vínculo jurídico que se crea en virtud del contrato de concubinato, entre la concubina y los parientes consanguíneos del concubino, también entre el concubino y los parientes consanguíneos de la concubina.

En el Código Civil en su artículo 294 establece el parentesco por afinidad manifestando lo siguiente:

"Es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer, y sus respectivos parientes consanguíneos"³⁰

²⁹ Código Civil, Porrúa, México, 2005.

³⁰ ídem.

c) Parentesco civil o por adopción.

Este parentesco es el que nace de la adopción, y existen dos tipos, las cuales son:

1.- Adopción Simple.- Es aquella en que el parentesco se establece sólo entre adoptante y adoptado, sin que haya parentesco alguno entre los parientes del adoptante, y los parientes del adoptado.

2.- Adopción Plena.- Se equipará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante los parientes de éste y los descendientes de aquél como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

De acuerdo al Código Civil para el Distrito Federal hace alusión solamente a la adopción plena ya que en su artículo 410-A establece que "el adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismo derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo". La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con la familia de éstos.

- **Que habitan en una misma casa, la cual constituye domicilio familiar.**

Para los efectos de la noción de la familia, se requiere que todas estas personas unidas por unos u otros lazos, o todos, a los que se ha hecho referencia, habiten cuando menos durante seis meses, en un domicilio familiar, en un domicilio común, en donde desarrollen su vida personal y su vida familiar. De conformidad a lo dispuesto en el Código Civil.

Para que se entienda integrada una familia, se requiere que estas personas unidas por lazos de parentesco, habiten en el mismo domicilio, ya que la convivencia bajo el mismo techo, es lo que genera los sentimientos de solidaridad familiar, de unión de un grupo que es básico para la sociedad y para el Estado.

Pueden darse los lazos más fuertes, como son normalmente los de consanguinidad, pero si las personas que están así ligadas, no conviven bajo el mismo techo, sino que cada una habita en un domicilio diferente, no se dará la unidad familiar.

- **Y tengan por ley, o por acuerdo, unidad en la administración del hogar familiar.**

Éste último elemento de la familia llega a suceder comúnmente en múltiples ocasiones, y necesariamente deberá suceder, que la o las cabezas de la familia, fallezcan, y al faltar las dos, entonces debe surgir una nueva cabeza o guía, una persona que lleve la unidad de la administración del hogar familiar.

En éste caso, se mantiene la unidad a través del hermano o hermana mayor, que asumen el papel que dejó vacío la madre y el padre. Otras ocasiones lo ocupa un tío o una tía. Y es así como se mantiene la unidad familiar.

2.2. Organización Primitiva de la Familia.

Por otra parte, la familia de acuerdo a la sociología y la historia; hace referencia primordialmente a los diversos sistemas de parentesco que se presentan en las distintas sociedades difieren no sólo por la importancia que se asigna a las relaciones conyugales y consanguíneas, sino también por la forma en que se ordenan las relaciones basadas en los vínculos de la sangre. El concepto fundamental en esta materia es el del linaje. Los miembros de un mismo linaje se hallan vinculados en virtud de que provienen del mismo antepasado común.

"Tomando como punto de partida el linaje el cual puede ser patrilinial o matrilineal, los que se basan respectivamente en la descendencia del hombre o de la mujer. En estos sistemas de descendencia unilateral de los sentimientos, las actitudes y la conducta hacia los parientes por vía paterna y materna son diversas. En la sociedad

occidental contemporánea se reconocen ambas líneas de descendencia, lo cual nos autoriza a llamar a este sistema bilateral. En el sistema bilateral desde el punto de vista institucional no se establecen diferencias entre los parientes maternos y paternos.³¹

La familia debe contemplarse como parte de un sistema más amplio, el de parentesco, ya que se encuentra formado por una estructura de roles o papeles sociales y de relaciones basadas por lazos de consanguinidad y de matrimonio, que vincula a los hombres, a las mujeres y a los niños dentro de una totalidad organizada. Varias posiciones en nuestro sistema de parentesco manifiestan una trama relativamente complicada de vínculos consanguíneos y de afinidad. Ahora veamos algunos ejemplos de esta gama de relaciones de parentesco: los primos hermanos se encuentran relacionados en virtud de que sus padres o madres son hermanos. Los parientes políticos se encuentran relacionados porque alguno se caso con un hijo o un hermano del otro. La madre de alguien es, a su vez, tía de otra persona o hermana de otro individuo.

Los sistemas de parentesco son muy importantes en la sociedad primitiva. El parentesco es fundamental para la conservación de la unidad de la sociedad y viene a ser el marco donde el individuo lleva a cabo sus funciones políticas y económicas, adquiere derechos y obligaciones, recibe ayuda de la comunidad. En consecuencia, el camino más efectivo para analizar la estructura social en una sociedad primitiva es el estudio con todo cuidado del parentesco. El parentesco ha desempeñado y continúa en la actualidad desempeñando un papel fundamental en la consolidación de la unidad de clases superiores y de las élites. Pero es necesario advertir que en la actualidad ni el parentesco ni la estructura familiar ejercen una influencia importante en la estructura social de las sociedades modernas.

³¹ AZUARA PEREZ, Leandro, Sociología, Vigésimo Primera Edición, Porrúa, México, 2003, Pág. 225.

A continuación explicaremos las siguientes formas de organización de la familia:

a) Matrimonio por grupos.

En éste período primitivo, en el cual, en el seno de una tribu imperaba el comercio sexual sin obstáculos, de tal suerte que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres.

En éste tipo de matrimonio por grupos, consistía en que grupos enteros de hombres y mujeres se poseen recíprocamente, por lo que excluyen los celos.

Ahora bien, al hablar de que imperaba el comercio sexual sin trabas u obstáculos, significa que no existían los límites prohibitivos de ese comercio, por lo que éstas relaciones sexuales se daban entre familiares como es el caso de padres e hijos y entre hermanos y hermanas dando lugar al conocido incesto.

Los grupos que practican la endogamia, es decir, que contraen matrimonio dentro del mismo grupo social y entre personas de una misma casta, de un mismo grupo familiar (en numerosos pueblos indígenas americanos) o entre sus descendientes genealógicos (en algunas familias reales europeas), dan lugar a uniones que serían incestuosas para la legislación actual. Una opinión frecuente es que los hijos de éstos matrimonios corren el riesgo de tener mayor número de genes recesivos con anomalías, que pueden provocar un retraso mental que de otra forma no llegaría a manifestarse. A pesar de que éste argumento ha sido discutido por algunos investigadores, el incesto sigue estando prohibido en todo el mundo.

Por otro lado, los hijos nacidos del matrimonio por grupos no se sabía quién era realmente el padre, ya que existía una verdadera promiscuidad sexual, por lo que sólo se reconoce a los hijos por vía materna, por consiguiente sólo se acepta la filiación femenina así como las facultades para poder heredar a sus hijos. Pero con la aparición de la agricultura y la propiedad privada originaron formas sociales más complejas, en las que la actividad económica de subsistencia dependía en su totalidad del varón y solamente podía heredar a sus hermanos o parientes consanguíneos, pero no

a sus hijos, ya que sólo se les reconocía por vía materna. Así mismo éste ejerce la autoridad en todos los ámbitos, asegurándose la transmisión del poder y la herencia por línea masculina, dando así lugar al patriarcado.

b) Familia consanguínea.

Este tipo de familia primitiva, es la primera en donde los ascendientes y descendientes, los padres y los hijos son los únicos que están excluidos entre sí de los derechos y los deberes del matrimonio, es decir, no hay relaciones sexuales entre estos, pero sí hay entre hermanos. Por lo que todos los abuelos y abuelas, en los límites de la familia son maridos y mujeres entre sí; lo mismo sucede con sus hijos, es decir, los padres y las madres; los hijos de estos, forman a su vez el tercer círculo de cónyuges comunes, y sus hijos, los bisnietos de los primeros.

Aquí es indispensable saber que los hermanos y hermanas, primos y primas en primero, segundo y restantes grados más lejanos, son todos ellos entre sí hermanos y hermanas, y por lo tanto son maridos y mujeres todos estos, unos de otros.

La fisonomía típica de una familia de ésta clase consiste en descender de una pareja; y a su vez, los descendientes en cada grado particular son entre sí hermanos y hermanas, por eso mismo maridos y mujeres unos de otros.

c) Familia punalúa.

El primer progreso, lo vimos en la familia consanguínea con la prohibición de la relación sexual entre padres e hijos, pero el segundo progreso se da en este tipo de familia, ya que se da la prohibición de relación sexual entre hermanos y hermanas.

Es verosímil que se haya realizado poco a poco, excluyendo del comercio sexual a los hermanos y hermanas uterinos (es decir, por parte de madre), al principio en casos aislados, luego como regla general, y acabando por prohibirse el matrimonio hasta entre hermanos colaterales (es decir, según nuestros actuales nombres de parentesco, los primos carnales, los primos segundos y primos terceros).

De igual modo, una serie de hermanos uterinos o más lejanos, tenían en matrimonio común cierto número de mujeres, con exclusión de las hermanas de ellos y esas mujeres se llamaban entre sí "punalúa". Este es el tipo clásico de una formación de familia que tiene una serie de variaciones, cuyo rasgo característico esencial era: comunidad recíproca de hombres y mujeres en el seno de un determinado círculo de familia, pero del cual se excluían al principio los hermanos carnales, y más tarde, también los hermanos más lejanos de las mujeres e inversamente también las hermanas de los hombres.³²

d) Familia sindiásmica.

En este tipo de familia el matrimonio era fácilmente disoluble por ambas partes. La descendencia de una pareja conyugal de esta especie era, patente y reconocida por todo el mundo.

El hombre vive con una mujer en forma inestable y solamente se establece con ésta, con la finalidad de procrear, pero cualquiera de los dos puede disolver dicha relación en cualquier momento. También existe un derecho para los hombres el cual consiste en la infidelidad por parte de éste, y por otro lado se castigaba duramente la infidelidad de la mujer mientras existiera la relación del matrimonio.

Es necesario dar a saber que este tipo de matrimonio sindiásmico introdujo en la familia un elemento nuevo, este fue el hombre que junto a la madre había puesto un verdadero padre.

e) Familia monogámica.

Nace de la familia sindiásmica, su triunfo definitivo es uno de los signos característicos de la civilización naciente. "se funda en el poder del hombre, con el fin formal de procrear hijos de una paternidad cierta; y ésta paternidad se exige, porque esos

³² MARX, Karl y Federico Engels, El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Ed. Impresores Fernández, México, 2002, Pág. 46.

hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de la fortuna paterna.³³

Se diferencia del matrimonio sindiásmico, por una solidez mucho más grande del vínculo conyugal, cuya disolución ya no es facultativa. De ahora en adelante sólo el hombre puede romper este vínculo y repudiar a su mujer. También se otorga el derecho de infidelidad conyugal para el hombre, y se ejercita cada vez más, a medida que progresa la evolución social, si la mujer se acuerda de las antiguas prácticas sexuales y quiere renovarlas, es castigada más severamente que en ninguna época anterior. Por lo que la monogamia en la época antigua es sólo para la mujer, y no para el hombre, pero en la actualidad es igualitaria para ambos.

Éste tipo de familia, consiste en la unión exclusiva de un hombre y una mujer, que parece ser la forma más usual de integración familiar en la mayor parte de los pueblos actuales que conlleva a la formación de parejas y de familias, en las que se ha dado una igualdad de los derechos entre sí.

Los órdenes jurídicos en la mayor parte de las naciones del mundo contemporáneo tienen a la monogamia como la única forma legal y moral de constitución de la familia, en forma tal que el matrimonio que contraiga un sujeto sin haber extinguido uno anterior, es nulo, y por lo que puede traer consigo diversas sanciones penales.

f) Familia poligámica.

La poligamia es una forma de matrimonio en la que una persona tiene más de un compañero. La práctica de la poligamia incluye la poliandria y la poliginia.

La primera de éstas que es la poliandria, es la estructura social en la cual la mujer está vinculada por matrimonio a varios hombres adultos. Aunque la poliandria es hoy ilegal en casi todos los países, es un sistema de matrimonio que aún prevalece en algunas regiones del Tibet y Asia central.

³³ Ibidem. Pág. 73.

La poliandria probablemente se originó por circunstancias de carácter económico, por la escasez de satisfactores que conducían a una disminución de la población, ya que se sacrificaban a las mujeres recién nacidas, provocando que en edad adulta habrían más hombres que mujeres, lo que con la finalidad de contar, de fuerza de trabajo se permitiera la admisión de dos o más hombres con una sola mujer, así también, es necesario dar a conocer que la poliandria trae como consecuencia el matriarcado, en donde la mujer ejerce autoridad, fija los derechos y obligaciones de los distintos miembros, sobre todo de los descendientes.

Y la poliginia, consiste en una estructura social en la cual el hombre tiene más de una esposa a la vez. Forma de poligamia, la poliginia se da en aquellas sociedades en las que los hombres tienen derechos económicos sobre las propiedades y las ganancias de sus esposas.

La práctica de la poliginia es común en el mundo Islámico, Tíbet, India y África. El Corán (texto sagrado del Islam) permite al hombre tener hasta cuatro esposas, pero especifica: "si temes no poder hacer justicia entre tus esposas, entonces cástate con una sola". Para el hombre, es la forma más segura de tener un gran número de hijos, símbolo de prestigio en las sociedades no occidentales. El marido debe tratar a sus esposas de forma equitativa y ser hábil a la hora de relacionarse con ellas.

Para las mujeres, la poliginia tiene algunas ventajas: al aumentar la probabilidad de contraer matrimonio con un hombre rico, sus hijos tendrán derecho a mayores herencias; podrán compartir la crianza de los hijos y las tareas del hogar con las demás esposas, además de gozar de compañía y posteriormente, crear lazos de amistad. En algunas sociedades, sin embargo, la poliginia provoca una relación de hostilidad entre las esposas. Los desprecios por parte del padre a los hijos de alguna de ellas puede ocasionar una mayor rivalidad, por lo que provocan los celos sexuales. Una esposa no permanecerá junto a su esposo si no existe la concordia y la buena relación con las demás mujeres.

De acuerdo a los historiadores la poliginia existió en casi todos los pueblos de la antigüedad, sobreviviendo formas específicas de ésta donde se dio el hermanazgo (consistía en contraer matrimonio con las hermanas menores), el levirato (era la práctica en que el hombre tenía el deber de casarse con la viuda de su hermano), y el sororato (el marido tenía el derecho de casarse con la hermana de su mujer cuando ésta no podía tener hijos).

g) Familia nuclear.

Es el grupo formado por la madre, el padre y los hijos no adultos socialmente reconocidos. Entre los miembros de la familia nuclear, también denominada elemental, simple o básica, deben darse unas relaciones regulares. Unidad principal de las sociedades más avanzadas, puede formar parte de estructuras familiares más complejas como la familia extensa, aunque a medida que ha evolucionado la división del trabajo, ésta ha ido transformándose en nuclear.³⁴

En la familia nuclear, todos los miembros que conviven lo hacen en forma solidaria y participativa, de donde se desprende una convivencia entre sus integrantes de todas las relaciones emocionales, estableciéndose nexos de carácter afectivo, moral, económico, cultural, biológico, entre otros.

h) Familia compuesta.

En éste tipo de familia se denota como un grupo concreto formado por familias nucleares o por parte de éstas, puede ser el caso de un grupo familiar que está integrado por viudas o divorciadas con hijos que contraen nuevas nupcias, una familia compuesta no necesariamente vive en un mismo lugar.

Una forma más de convivencia en el ámbito familiar, es la que se comprende de dos o más familias que se denominan familias conjuntas, en donde existen dos o más parientes por línea directa en compañía de sus parejas y descendientes compartiendo

³⁴ L. SILLS, David, Et.al., Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Vol.4, edit. Aguilar, España, 1979, Pág. 733.

una vivienda con todos los servicios, por lo que se sujetan a la autoridad del jefe de familia, un ejemplo de los hijos que llevan a su mujer a vivir con los padres, éste tipo de familia que convive conjuntamente, tiende a desarrollarse más que las familias nucleares.

En ésta familia, se constituye por una pareja, los hijos e hijas solteros y las familias de los hijos casados, dirigida por un compuesto estrictamente unilateral, generalmente por línea masculina, las hijas o las hermanas al casarse, dejan de pertenecer a su familia para integrarse a la que pertenecen sus esposos, por otra parte el jefe o patriarca de una gran familia ejerce su autoridad sobre todo los miembros de la misma y dirige las actividades económicas así como administra todos los bienes en los matrimonios y señala los dotes de las hijas.

Las familias conjuntas aparecen, existen y persisten generalmente porque realizan actividades más amplias, tales que se pueden desarrollar de una familia nuclear para crear a la familia conjunta, éste cambio se puede dar cuando empiezan a casarse los hijos y no tienen un hogar para vivir con su pareja, motivo por el cual le piden a sus padres les permitan vivir con ellos para que se desarrollen matrimonialmente, es importante señalar que se pueden dar cambios de una familia conjunta para formar una o más familias amplias nucleares, ésto es una vez que los hijos consideren necesario el dejar la casa de sus padres por tener su propia casa o también, porque los padres dicen que ya no pueden vivir en su casa.

Por otra parte, varios organismos han realizado estudios e investigaciones de los factores que inciden que en las clases bajas se observa con más frecuencia el vivir con sus parientes más próximos y mantienen un estrecho contacto con ellos a pesar del aislamiento.

i) Familia numerosa.

La familia numerosa, es aquella que tiene cuatro o más hijos menores de dieciocho años o mayores incapacitados para el trabajo.

Este tipo de familias surgen de matrimonios que tienen varios hijos, por lo que éstos a corta edad, comienzan a trabajar para ayudar al sustento de alimentos de su familia, ya que al ser bastantes hijos, los padres generalmente no se dan abasto con los gastos indispensables para el sostenimiento de la familia, por lo tanto los menores al tratar de ayudar a sus padres comienzan a descuidar sus estudios.

Existen hoy en la actualidad este tipo de familias en varias partes del mundo pero sobre todo en lugares donde existe más pobreza y tienen poca información de planeación o planificación familiar.

2.3. Evolución de la familia en México.

La organización de la familia y la sociedad mexicana, se relaciona e incorpora al progreso humano, su evolución técnica, económica y social, se inicia en un nivel primitivo, donde las comunidades viven de lo que la naturaleza produce, lo que implica una continua búsqueda de sus alimentos, en la llamada Revolución Neolítica, en la cual se formaba por una sociedad que había aprendido a producir o cultivar plantas y a domesticar animales, lo que les permitía una mayor estabilidad y posibilidad de asentarse en aldeas o pueblos. En la llamada Revolución Urbana, nos encontramos con un grado de civilización más avanzada, gracias a eficientes técnicas de producción y a una organización social y política que permite grandes desarrollos culturales, por otra parte en la etapa de la Revolución Industrial se ha producido la glorificación de la civilización en la que actualmente vivimos, y que además estamos a punto de entrar a una nueva etapa de la comunicación y digitalización de los modelos sociales activos que involucran nuevos procedimientos de una vida futura.

El grupo familiar es único y natural de gran importancia, pues hoy en nuestros días se considera fundamental, proteger la educación y seguridad de los niños, proteger sus derechos y cumplir sus obligaciones por parte del padre y de la madre cumpliendo así con el desarrollo integral de estos.

La familia mexicana ha tenido gran evolución, así lo demuestra la historia en el siglo XIX, las autoridades políticas y religiosas intentaron humanizar una concepción demasiado patriarcal, el Estado protegió al hijo contra los abusos del poder paterno, la Iglesia Católica también pudo intervenir para proteger a la mujer contra la corrupción, por medio de la prohibición y la no admisión del divorcio. Por lo que se ha buscado la democratización del grupo familiar, también el consenso entre sus integrantes en decisiones que afectan su estructura, en algunos países, el marido continúa como cabeza de la familia pero ya no dispone de los poderes que consistían en el dominio de la pareja y de los hijos.

Actualmente ha cambiado la situación de la mujer casada, ya que ahora interviene en las decisiones del matrimonio y por lo tanto no está obligada del todo a obedecer al marido, a cambio de esas facultades, debe colaborar con las cargas del hogar en proporción a los trabajos y obligaciones del mismo, por lo que trae como consecuencia la igualdad entre la pareja.

a) En la época prehispánica.

Se habla de la época prehispánica antes de que sucediera la conquista y colonización española, en América.

Por lo que las célebres siete tribus nahuas que procedían del mítico lugar de Chicomóztoc, probablemente la Quemada, y que iniciaron una larga peregrinación. Los aztecas, la última de esas tribus, llegaron al valle de México a mediados del siglo XIII y culminaron el viaje con la fundación de Tenochtitlán.

Según el cronista Fernando Alvarado Tezozómoc, las siete tribus nahuatlecas que partieron de ese mítico lugar fueron: iopico, tlacochalca, huitznáhuac, cihuatepa-

neca, chalmeca, tlacateopaneca e izquiteca. Cada tribu o calpulli se constituía de un grupo de hombres que creían tener un antepasado común, por lo que se consideraban parientes, adoraban a un dios patrono que los protegía y tenían su propio sacerdote. Por ello, cuando se establecieron en el valle de México formaron asentamientos separados unos de otros.

Los Aztecas o Mexicas (soldados del Sol), miembros de un pueblo que dominó el centro y sur del actual México, en Mesoamérica, desde el siglo XIV hasta el siglo XVI el cual es famoso por haber establecido un vasto imperio altamente organizado, destruido por los conquistadores españoles y sus aliados tlaxcaltecas. Algunas versiones señalan que el nombre de 'azteca' proviene de un lugar mítico, situado posiblemente al norte de lo que hoy en día es México, llamado Aztlán; más tarde se autodenominaron mexicas

Por otro lado el Calpulli, (del náhuatl calpulle 'casa grande' o 'caserío') era el territorio y unidad social cuyos miembros estaban emparentados entre sí; también, era la base de la estructura política, económica, social, religiosa y militar dentro de la nación azteca. Los miembros de un calpulli poseían la tierra en forma colectiva con derechos individuales de uso, y todo adulto casado tenía derecho a recibir una parcela y cultivarla. Para ello, el administrador de los bienes inscribía en sus registros a todo varón desde el momento de su matrimonio. A quien no hubiere heredado de su padre una parcela, el calpulli tenía obligación de otorgársela. El derecho se perdía cuando una familia lo abandonaba, se extinguía sin dejar sucesión o no lo cultivaba en un lapso de tres años consecutivos. Con el transcurso del tiempo estas reglas sufrieron numerosas excepciones. Los dignatarios, funcionarios, sacerdotes, comerciantes y artesanos no cultivaban la tierra. Los cuatro territorios o calpullis en los que se dividió originalmente Tenochtitlán fueron Mayotla, Teopan, Cuepopan y Atzacualco.

La sociedad azteca estaba dividida en tres clases: esclavos, plebeyos y nobles. El estado de esclavo era similar al de un criado contratado. Aunque los hijos de los pobres podían ser vendidos como esclavos, solía hacerse por un periodo determinado. Los esclavos podían comprar su libertad y los que lograban escapar de sus amos y llegar hasta el palacio real sin que los atraparan obtenían la libertad inmediatamente.

te. A los plebeyos o macehualtin se les otorgaba la propiedad vitalicia de un terreno en el que construían su casa. Sin embargo, a las capas más bajas de los plebeyos (tialmaitl), no se les permitía tener propiedades y eran campesinos en tierras arrendadas. La nobleza estaba compuesta por los nobles de nacimiento, los sacerdotes y los que se habían ganado el derecho a serlo (especialmente los guerreros).

En la religión azteca numerosos dioses regían la vida diaria. Entre ellos Huitzilopochtli (deidad del Sol y de la Guerra), Coyolxauhqui (la diosa de la Luna que, según la mitología azteca, era asesinada por su hermano el dios del Sol), Tláloc (deidad de la lluvia) y Quetzalcóatl, identificado como la serpiente emplumada (inventor de la escritura y el calendario, asociado con el planeta Venus y con la resurrección). Los Dioses más importantes por los aztecas eran Huitzilopochtli y Tláloc, ambos necesarios para la producción y fertilización de los campos.

Los sacrificios, humanos y de animales, eran parte integrante de la religión azteca. Para los guerreros el honor máximo consistía en caer en la batalla u ofrecerse como voluntarios para el sacrificio en las ceremonias importantes. Las mujeres que morían en el parto compartían el honor de los guerreros. También se realizaban las llamadas guerras floridas con el fin de hacer prisioneros para el sacrificio. El sentido de la ofrenda de sangre humana (y en menor medida de animales) era alimentar a las deidades solares para asegurar la continuidad de su aparición cada día y con ella la permanencia de la vida humana, animal y vegetal sobre la tierra.

La educación era muy estricta y se impartía desde los primeros años. A las mujeres se les exhortaba a que fueran discretas y recatadas en sus modales también en el vestir y se les enseñaban todas las modalidades de los quehaceres domésticos que además de moler y preparar los alimentos, consistían en hilar, tejer y confeccionar la ropa de la familia. A los hombres se les inculcaba la vocación guerrera. Desde pequeños se les formaba para que fueran fuertes, de modo que los bañaban con agua fría, los abrigan con ropa ligera y dormían en el suelo. A la manera de los atenienses de la Grecia clásica, se procuraba fortalecer el carácter de los niños mediante castigos severos y el fomento de los valores primordiales como amor a la verdad, la justicia y el deber, respeto a los padres y a los ancianos, rechazo a la mentira y al libertinaje, mi-

sericordia con los pobres y los desvalidos. Los jóvenes aprendían música, bailes y cantos, además de religión, historia, matemáticas, interpretación de los códigos, artes marciales, escritura y conocimiento del calendario, entre otras disciplinas.

Por otro lado, al matrimonio se le tenía en un alto concepto, ya que era muy importante para esta cultura, el matrimonio se realizaba sólo por los sucesos religiosos de su creencia y carencias de validez sino se celebraba de acuerdo con las ceremonias rituales, en dichos rituales sólo podían asistir los parientes cercanos y los amigos íntimos de los contrayentes. Una vez efectuado el matrimonio debía la mujer incorporarse a otro calpulli y debía adoptar la religión desarrollada por la familia de su esposo.

En las costumbres aztecas, los jóvenes mancebos cuando llegaban a la edad de contraer matrimonio, sus padres por medio de una comida o pequeña celebración invitaban a sus amigos para que le escogieran la mujer a su hijo, o bien se pedía que las mujeres maduras participaran como intermediarias para elegir a la mujer del joven, misma que debía ser virgen. La celebración del matrimonio se realizaba en la casa de la novia y dicho evento empezaba desde que se ponía el día.

En el mismo festejo, al finalizar las ceremonias, las llamadas casamenteras que actuaban como si fueran representantes del matrimonio, les daban de comer a los novios lo suficiente y posteriormente los encerraban solos en un cuarto o habitación, en donde permanecían durante cuatro días, esto con la intención de que se consumara el matrimonio de una forma completa y también porque querían estar seguros los familiares que pronto tuvieran hijos los recién casados. El matrimonio celebrado con el ritual acostumbrado produciría una unión definitiva, es decir tenía una importancia tal que la propia familia les exigía a los esposos cumplir con la obligación adquirida con la unión matrimonial.

Ahora bien, la posición de la mujer en el pueblo azteca dentro del matrimonio nunca tuvo que ser sumisa ante su marido, pues si bien era cierto el hombre era considerado el jefe de la familia, la mujer podría tener bienes, celebrar contratos y podía

también acudir a los tribunales de justicia sin que contara con la autorización de su marido para realizar los actos referidos.

Una vez casada la pareja construía su propia casa, el tipo de casa que elegía el muchacho, dependía de lo que fuera y donde estuviera, éstas eran cabañas con techo de paja, sobre paredes de cañas entrelazadas, embarradas de lodo, en tierra firme, en la zona templada del valle de Anáhuac.

Dentro del matrimonio el hombre y la mujer se debían guardar respeto mutuo en donde se comprometían en no tener vicios, consagrar siempre su religión, no ser adúlteros, no dañarse físicamente, se debían temura y adoración como pareja plasmada, importante era su comunicación, así como el tener una relación cristalina para siempre. Así se definieron las funciones de cada uno, los esposos eran los que se dedicaban a desarrollar los cultivos, las artesanías rudas o bien las armas para formarse en el ejército y otros practicaban el comercio, la mujer se encargaba de las artes propias de su hogar, mismos que consistían en la cocina, el hilar, el tejer y el cuidado de los hijos.

La venta de los hijos como esclavos por los padres era permitido, sólo en caso de que la familia estuviera en una situación económica desfavorable y por lo tanto no los podían mantener ni lograban darles una buena educación.

También tenían la facultad los padres de casar a sus hijos de tal forma que todo aquel matrimonio que no era aceptado por la familia y principalmente sin el consentimiento del padre, era considerado como deshonoroso, es decir, era un matrimonio con vergüenza y deshonor en la familia.

Los padres amaban a sus hijos los cuales eran educados y estaban bien encaminados, pero los que no se corregían, los mismos padres utilizaban la violencia para corregirlos, dicha violencia consistía en castigar con espinas de maguey para producirles heridas, también podían cortarles el cabello, hecho considerado como humillante para los hijos, los padres podrían solicitar a las autoridades el venderlos como esclavos o abandonarlos en las frías montañas sin cobijo alguno.

El padre en el pueblo azteca era el que enseñaba a los hijos a conocerse y gobernarse a sí mismos; la educación familiar azteca tenía bases hogareñas, identificables por su formación, era raro el que los hijos tuviesen vicios, los hombres eran en su mayoría fieles a su pareja, pocos hombres tenían depravados pensamientos, amaban a su esposa o esposo, eran humildes a grandes rasgos y sinceros.

Se entiende que el pueblo azteca tenía grandes tributos medicinales mismos que se tomaron como aportación para la familia de México, ejemplos de ello, las hierbas como las raíces, la ruda, el perejil, la mejorana, el árnica, etc. invenciones auténticas y formaciones únicas ya formadas por nuestros antepasados, de donde se destaca la medicina familiar.

La casa (calli), se convertiría en "calpulli" casa grande y se le denominaba como el conjunto de familias que formaban un gran lugar de reunión de varias familias.

El conquistador español Hernán Cortés conquistó en 1521 el gran Imperio azteca. Moctezuma II y su pueblo pensaron que Cortés, por su tez blanca y su barba, era el dios Quetzalcóatl, que llegaba según la profecía. Tras conquistar y arrasar Tenochtitlán, la capital azteca, Cortés construyó la ciudad de México sobre ella. En la actualidad, lo único que queda de Tenochtitlán son las ruinas del Templo Mayor que se han encontrado recientemente al lado de la catedral metropolitana.

b) En la colonia.

Durante los tres siglos de sometimiento colonial, se estableció un antecedente significativo en nuestro país, mismos que de cualquier forma encamina a la evolución de las primeras familias que existieron y formaron la convivencia de un hogar y un matrimonio en el continente americano.

La intención de los dominadores europeos en aplicar en las tierras conquistadas el derecho castellano, posteriormente se fue creando un régimen jurídico propio para esas tierras, es decir, el derecho indiano, coexistiendo ambos ordenamientos, uno

como norma general y otro como norma especial; ambos de tal manera que el régimen jurídico castellano resulta indispensable para conocer y posteriormente influye en el derecho de la época independiente.

En el momento en el que se inicia la conquista de América seguiría la tarea de legislar y reformar las leyes en la organización prehispánica, tanto social, política y económica, también eran sustituidas o simplemente impuestas de acuerdo con la concepción de quienes habrían de detentar el poder y la fuerza durante los siguientes tres siglos, esto como consecuencia de la victoria de los conquistadores. En la gran Tenochtitlán, la corona española se encontró con un imperio más extenso que el propio de España, toda vez que era habitado por una población superior a la península ibérica, por lo tanto esto motivó inmediatamente la solicitud a la realeza española para que se sirviera enviar a las tierras conquistadas a varios funcionarios y sacerdotes con el objeto de cristianizar a los indígenas.

La conquista española provocó un trastocamiento ideológico, económico, político y ecológico, mismos que se tradujo en un verdadero genocidio en la población indígena, a pesar de las costumbres, leyes y acciones que pretendían proteger y preservar la noche indígena, no fue posible, porque alrededor de 90% de la población aborigen en México central desapareció en menos de un siglo. La conducta de los españoles en sus relaciones con los indígenas, varía de acuerdo con las circunstancias y el carácter especial de las razas aborígenes de cada lugar, por ejemplo las relaciones donde el indígena era sedentario, mientras mayor era el grado cultural de los pueblos sometidos, aumentaba el coeficiente de prosperidad para las colonias españolas. Entre esas regiones se destacaron México y Perú, porque la población indígena tiene una cultura más avanzada entre las razas autóctonas y porque se consideraron los dos virreinos más importantes en el periodo colonial.

Los españoles trajeron consigo varias cosas que eran consideradas por los nativos maravillosas y novedosas, pero desafortunadamente también se filtraron enfermedades que no existían en el continente, misma que los propios españoles sabían en que consistían, algo que se volvió epidemia en la que sus principales víctimas fueron las mujeres y los niños, esto ayudó en cierta forma a que la población se regulará

y disminuyera, pero también dejó el dolor duradero por varios años y se tuvo presente el recuerdo de sus difuntos, de aquí se reforzó y adoptó la costumbre de conmemorar el día de muertos en México.

La reina Isabel de Castilla desde el momento en que tuvo conocimiento de la existencia indígena, se mostró protectora hacia éstos, por lo que dio la orden de que los encomenderos de los virreinos deberían de dar un trato moderado a los indígenas el cual consistía en educación cristiana, comida, vestido y algún oficio, a esto se sabe que hubo encomenderos justos y honrados, la inmensa mayoría de ellos explotó al indígena más allá de los límites racionales, por otra parte cuando la encomienda desapareció, fue sustituida por la repartición en el servicio del campo y las minas.

Para la protección de las familias indígenas se creó el consejo de Indias, órgano encargado por el rey, para administrar y legislar el buen trato a los indígenas.

Con el surgimiento de los mestizos, se formó un producto de donde la mayoría de las uniones familiares se realizaron de una manera irregular, esto motivó que se fundaran colegios como la Concepción y el de San Juan de Letrán, colegios que crecieron cuando hubo un gran número de población criolla y mestiza. Los indígenas empezaron a olvidar sus costumbres y linajes, así como también otra forma de sucesiones que no fue la propia, éste cambio de convivencia familiar, en la colonia trajo consigo la organización de trabajos distintos y se dio también la desorganización al servicio personal y la libre contratación.

España nunca tuvo una población suficiente para emprender una colonización vigorosa, por lo tanto con una extensión tan vasta, como la que constituyó el imperio colonial en América, no pudo lograr la conquista absoluta de los indígenas, pero tres siglos fueron suficientes para lograr una composición mestiza bastante numerosa.

Existió una crisis demográfica en esta época, en donde las comunidades urbanas fueron afectadas porque los hombres adultos se vieron en la necesidad de emigrar para trabajar en el campo y en las minas, motivo por el cual se presentó una es-

casez poblacional de varones y las mujeres se enfrentaban entre ellas para defender a sus hombres.

Es necesario mencionar el movimiento demográfico derivado por el ataque de epidemias, propició numerosas bajas de población, al respecto la primera que se conoce fue la denominada "hueycocolitzli" misma que ocurrió por los años 1545 a 1548, donde las familias indígenas se vieron fuertemente dañadas y mermadas, de donde los franciscanos propusieron reducir a los indígenas en los pueblos, para facilitarles la conversión, el control y la explotación, ésta fue una medida dolorosa pero necesaria según los franciscanos, ya que la ubicación de las comunidades prehispánicas formaban parte de una cosmovisión, reponiéndose con sus elementos religiosos, culturales y económicos.

A la colonia se le consideraba como la nación española en donde los españoles gozaban de los privilegios otorgados por la corona, por otra parte, ninguna familia o persona indígena tenían la igualdad de especie y derechos con los españoles. Las familias españolas que eran nacidas y vecindadas en los dominios de las Españas eran libres, también las familias de los extranjeros se les consideraba como españoles siempre y cuando hayan obtenido de las cortes la carta de naturaleza española, por otra parte los libertos, es decir, los presos que pagaban una condena en las prisiones de la España tenían el privilegio de ser considerados ciudadanos españoles. Asimismo se consideraban como ciudadanos a aquellos españoles que por ambas líneas tenían su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios por ello el ser ciudadano les daba el privilegio y derecho de obtener cargos y empleos al servicio de la administración en la corona española.

Los obispos comisionados que se encargaban de la evangelización comenzaron a realizar obras con el fin de ayudar a los indígenas a través de los conventos y hospitales, mismos que se encontraban en iglesias, de donde también se administraron los diezmos y los bienes religiosos.

Al poco tiempo de la colonización varias familias indígenas sufrieron un proceso de gran importancia social y étnica, toda vez que se empezó a dar la mezcla de españoles e indígenas, por lo que dio surgimiento a las primeras familias mestizas.

La organización de las familias después de pocos años se vio afectada ya que el sometimiento de los españoles era muy estricto porque no podían realizarse como ellos querían, tal es el caso de los hombres a quienes utilizaban para trabajos rudos y a las mujeres les comisionaban trabajos domésticos en donde les absorbía demasiado tiempo, por lo tanto, pocas eran las oportunidades de desarrollo para el hombre y la mujer.

Existían varias familias indígenas que se desenvolvían en el campo y las minas en una forma inhumana, partiendo en que sus labores eran extensas por día, en las minas hasta de noche trabajaban y por otro lado otras tantas familias se agruparon y urbanizaron gracias a que se promovió la creación de villas y ciudades en zonas importantes por sus recursos mineros y agrícolas.

La mayor parte de las familias que formaron una vasta población de todo el reino, fue Guanajuato, área denominada el Bajío, claro sin contar con la gran urbanización que existió en México Central, de donde gran parte de la población se aglomeraba en una o dos ciudades mayores y que sojuzgaban a las demás y sus alrededores.

Las familias que tuvieron las oportunidades de preparación fueron las que habitaron el Valle de México, a lo que hoy se les conoce como los Estados de Puebla, Toluca y Oaxaca, así como las regiones de Tarasco y Jilotepec-Tula, lugares a los que asistirían para oír misa donde los indígenas tenían un contacto más allegado a la comunicación para que entre ellos formarían sus principios de carácter político y religioso.

Las familias de mestizos debían tener los mismos derechos que los españoles, pero no fue así, pues se dio el caso de que los mestizos no podían obtener empleos, no eran admitidos a las órdenes sagradas, les prohibían tener armas, a las mujeres se les prohibía el uso de oro, sedas, mantos y perlas, los españoles que pretendían mez-

clarse en matrimonio con mestizos se les llegaba aplicar la pena de muerte, pero antes de esto se juzgaba para demostrar si eran culpables y en caso de resultar afirmativa la culpabilidad se les ejecutaba. Las familias mestizas se diferenciaron de otros grupos sociales en el ámbito económico, ellos eran los criados de confianza de los españoles, en las labores del campo y en las ciudades, sus quehaceres eran dentro de las casas, los mestizos tenían mucha facilidad de comprensión, ejercían todos los oficios y artes mecánicas, algo que les beneficio, dicha preparación les ayudó a llegar a pensar e idear, el cómo podían adquirir la independencia de sus tierras y propiedades que ellos trabajaban, asimismo eran los únicos que se percataban de las injusticias por parte de los españoles, también existían mestizos letrados que ya comprendían sus derechos.

Por otro lado, la alta proporción de nacimientos generados de matrimonios o uniones religiosos efectuados por la iglesia fue uno de los rasgos inherentes a los patrones demográficos de las áreas urbanas; esto es, las familias humildes no tenían los medios idóneos para sobresalir con los hijos, de aquí se toma como pretexto que los hijos no eran del padre, esto motivó que varios niños fueran abandonados en las calles como si fueran objetos. El abandono de los hijos fue una de las formas de desintegración familiar que se propició por la iglesia y el sistema económico impuesto a los indígenas para equilibrar las consecuencias de su política.

El abandono de los hijos se originó por la procreación desmedida sin que importara mucho el como deberían educarlos y alimentarlos, fueron tanto los hijos en la familia que motivará el abandonarlos. Los hijos no deseados o abandonados se componían de aquellos chiquillos rechazados de su familia, ya sea de una ilegitimidad social, económica o ambas. Uno de los casos más claros de los indígenas es como la mayoría de ellos desconocían a sus hijos y se consideraban por parte del padre como hijos ilegítimos, la ilegitimidad de los hijos se convirtió en algo normal dentro de las familias y la sociedad.

Las raíces donde surgió la costumbre de abandonar a los hijos y no reconocerlos fue precisamente en Europa, posiblemente Estocolmo o Viena, lo cual se dio gracias a que hubo una composición de parejas que nunca tomaron en cuenta el matrimonio y

se dieron a la aventura en tener relaciones sexuales, sin ninguna intención de llegar a tener hijos y mucho menos de darles los cuidados, educación y alimentos necesarios para su desarrollo.

Por otro lado, en cuanto al matrimonio en la colonia, una de las primeras reglas contempladas, eran las nupcias que se celebraban en las ciudades urbanas, las mujeres de las ciudades se casaban a edades mayores, esto se debió a que las familias urbanas tenían más educación e información para constituir un hogar.

En los siglos XVII y XVIII aproximadamente, se acostumbraba reunir varios hombres en las plazas principales de las ciudades urbanas, su fin era buscar una mujer para tomarla como pareja o esposa, lugar donde se negociaba y dialogaba con el jefe de familia, con el deseo de solicitarle a su hija para matrimonio y si no estaba de acuerdo en la negociación del jefe, entonces el hombre buscaba otra mujer, a éste tipo de sitios se les denominaba mercados matrimoniales.³⁵

Así también, muchas de las mujeres que eran solteras o viudas vivían junto con sus hijos sin que ellas dependieran de un hombre para salir adelante con su familia, este tipo de familias tenían sus viviendas en casas poco apropiadas a las que se les nombraba vecindades y lugares donde compartían cuartos y habitaciones con muchas deficiencias, por lo cual tenían que asistir a una sola letrina para realizar sus necesidades, compartían sus lavaderos, patios y fogones en los cuales cocinaban varias familias.

c) En la Independencia.

El episodio que se recuerda es conocido en la historia del país como el grito de Dolores, en la ciudad de Dolores (en la actualidad, Dolores Hidalgo, en el Estado de Guanajuato), la cual fue la primera manifestación mexicana en contra de la dominación española. Los hechos sucedieron tras la fallida conspiración de Valladolid en 1809, que se extendió a la ciudad de Querétaro, protegida por el corregidor Miguel

³⁵ Ibidem. Pág. 70.

Domínguez, quien permitía se reunieran en la casa del clérigo Miguel Sánchez, abogados, sacerdotes y militares como Ignacio Allende y Juan Aldama. A ellos se unió el párroco del pueblo de Dolores, Miguel Hidalgo y Costilla. Descubierta la conspiración, doña Josefa Ortiz, esposa del corregidor, alertó a Hidalgo, quien en la madrugada del 16 de septiembre de 1810, en la primera misa con los vecinos de su parroquia, proclamó la Independencia (Grito de la Independencia) y en compañía de un reducido grupo de patriotas se alzó en armas, iniciándose así una guerra por la Independencia que no triunfaría sino hasta el año de 1821.

Miguel Hidalgo salió de Dolores, al frente con 600 hombres, a su paso en Atotonilco Guanajuato, toma como partida una iglesia y un estandarte con la imagen de la virgen de Guadalupe, a la que convirtió en un símbolo de lucha por la libertad.

Las religión tenía la enorme influencia sobre el indígena, el alto clero condenó al cura Hidalgo y decidió excomulgario, así como, el de calificarlo de mal sacerdote y lo denominaron revoltoso y mentiroso porque prometía tierras que en realidad no iba a dar. Estas medidas tomadas por el clero confundieron a muchas personas, de aquí que unas estaban de acuerdo de que se siguiera con la lucha de independencia y otras no lo estaban por estar influenciados por la iglesia, tal es el caso de que algunas familias se llegaron a desintegrar.

Una situación más al cambio social fue lo ocurrido en el puerto de Acapulco en donde José María Morelos y Pavón se introdujo a la capital con la intención de contagiar a la población para que lucharan por una libertad y por sus derechos, en éste puerto se unieron varios hombres y nuevas familias a la lucha.

El Virrey Venegas, representante de la corona española dio la orden de enfrentar y destruir a los primeros ejércitos idealistas, se rumoró rápidamente la información de lucha por la Independencia en el mes de noviembre de 1810, el movimiento independentista se había diseminado por todo el país, donde una parte de los mexicanos luchaban con palos, piedras y lo que podían, otro grupo de personas aceptaba el nuevo gobierno peninsular, gobierno nacido de la lucha contra Napoleón de donde elegirían nuevos diputados para el congreso, reunión de Cádiz en el año de 1811.

En Chilpancingo Guerrero, que fue la primera provincia libre de México a la que denominaron "nuestra señora de Guadalupe", lugar considerado como base para organizar y preparar guerras para conquistar provincias, también se arreglaban las cuentas públicas, se suspendía el otorgamiento de grados militares y se decretaba la pena de muerte para quien encendiera la discordia y el odio entre los indígenas, castas y blancos.

Las primeras familias que gozaron el privilegio de tener la primera provincia independiente, fueron los religiosos y fieles de la virgen de Guadalupe, estas familias se idealizaron por tener aspiraciones más claras de la libertad en donde se empezaban a formar los primeros cimientos del derecho a la libertad y que además ellos contaban con una igualdad y libertad que les sirvió para organizarse en proclamar una justicia igualitaria de acuerdo con la Constitución española de Cádiz de 1812.

La desigualdad social en la nueva España, derivada de la concentración de la riqueza y propiedades en manos de los españoles peninsulares y monopolistas de altos puestos burocráticos y eclesiásticos, habían fomentado un desesperante descontento de todas las familias relegadas y explotadas, que en diferentes ocasiones intentaron romper con la humillante condición de vida.

En esta época existieron tres clases de familias, las españolas, las castas y los indios;

Los españoles eran familias que representaban la minoría de la población en toda la colonia, ésta minoría consistía en un 10% del total de la población y éstos tenían el poder absoluto de todos los bienes y riquezas de casi todo el continente americano.

Las familias castas figuraron por ser la mayoría de la población, había un 60% del total de la población y en éstas se dieron los primeros logros de unión, cordialidad y armonía familiar.

Los indios representaban un 30% de la población en las tierras administradas por la corona española, eran ellos considerados como los menos aptos para el desarrollo personal, por ello los españoles los sometían a trabajos duros y siempre fueron tratados como personas muy inferiores.³⁶

Las familias de castas y de indios siempre eran empleados en servicios domésticos, en el campo como agricultores, en los ministerios ordinarios de comercio, como artesanos, los de mejor condición de vida eran los que desarrollaban mejores labores en un oficio, pero todos sufrían deprimentes tratos en las condiciones de su vida. Los privilegios de las familias castas o de indios, consistía en el color de la piel de las personas, o de la habilidad que tenían para desarrollar un trabajo, un arte o tenían un aprendizaje intelectual, así como también dependía mucho de la fuerza física de las personas para trabajar.

Las familias criollas, seguían la escala social más considerada por los españoles, sumaban un millón de individuos en el año de 1810, un cinco por ciento de esta población tenían el privilegio de adquirir minas o el convertirse en hacendados, los criollos no podían aspirar a tener un cargo o puesto político en la administración para el servicio de la corona española. Los criollos eran considerados la clase media social, fueron también los que iniciaron los ideales por una independencia.

Las castas, en una ocurrencia gama de nombres consideradas en un rango superior al indio, eran el resultado de la mezcla de criollos, indios, mestizos y mulatos.

Las castas a fines del siglo XVIII se habían multiplicado tanto que junto con los criollos eran la clase más privilegiada y protegida de los españoles.

Los indios, el núcleo más numeroso de la nueva España, representaban un alto porcentaje, pagaban un tributo especial a la corona y eran considerados como menores de edad, no podían firmar escrituras públicas por más de cinco duros, o contratar

³⁶ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, *La Independencia de México*, Atlas Histórico, 1997. Pág. 8

libremente su trabajo, el indio trabajaba a menudo en la agricultura, minas, ranchos, misiones, haciendas y otras.³⁷

Es importante mencionar que existió una unión donde varias familias formadas por criollos, así como mineros se desviaron de criterios e ideales de los españoles, pues en 1808 año de guerra en España por Napoleón, hombre que pudo ocupar España con sus militares provocando una crisis a la corona española.

Con la guerra y con el ejército de Napoleón, los indígenas decidieron pelear por lo que es suyo, ésto se debió también a unos versos que un día amanecieron pegados por varios puntos de la capital en los muros, cuyo contenido era:

"Abre los ojos pueblo mexicano y aprovecha ocasión tan oportuna. Amados compatriotas, en la mano las libertades ha dispuesto a la fortuna; si ahora no sacudís el yugo hispano miserables seréis sin duda alguna".³⁸

Fue oportuno este comunicado, pues varias familias se involucraron por tener una mejor oportunidad de vivir, a esto se sumaron más personas por los comunicados dispersos por el fraile Melchor de Talamantes, se desplegaban a través de circulares donde se afirmaba, que todo el territorio mexicano cuenta con "todos los recursos y facultades para el sustento, conservación y felicidad de sus habitantes; por lo tanto, podían hacerse independientes. También es muy posible esto porque es deseo de muchas personas, pues el gobierno no se ocupa del bien general de la nueva España, como se ocuparía un gobierno libre constituido sólo por mexicanos.

d) En la revolución.

El comentar esta etapa que sufrió nuestro territorio mexicano de los años de 1910 a 1921, fue el de descubrir que la población sufrió un rompimiento en su desarrollo normal por las constantes violencias en las armas y por otra parte el maltrato por

³⁷ Ibidem. Pág. 10.

³⁸ CALZADA PADRÓN, Feliciano, Derecho Constitucional, Harla, México, 1990. Pág. 47.

parte de los extranjeros, hacendados o los ricos y poderosos que pisoteaban los derechos humanos de los mexicanos.

La revolución se provocó por el poder presidencial del gobierno de Porfirio Díaz, en donde las condiciones económicas y sociales imperaban durante su dictadura provocando que las clases desposeídas combatieran al régimen hasta destituirlo del cargo. La población de México en la época revolucionaria tenía un reducido porcentaje en personas, esa reducción se reflejó en los estados, municipios o cualquier otra localidad, por ejemplo en el Distrito Federal en el año de 1910 apenas reunía el cinco por ciento total de la población a nivel nacional.

La economía en la época de la revolución se encontraba estrechamente ligada a los intereses norteamericanos y europeos, esto por falta de capitales propios y nacionales para modernizar la agricultura y la industria, los capitales sólo pasaban a formar parte de unos cuantos, es decir, el gobierno de Porfirio Díaz no distribuyó la economía adecuadamente a su pueblo, motivo por el cual se formó la rebeldía en contra de él. Otro descontento de las familias mexicanas de esa época es la industrialización, misma que benefició como lo mencionamos anteriormente a unos cuantos, por otra parte a los extranjeros se les dio el beneficio de concesiones, subsidios y tierras, también ellos eran los que controlaban a los obreros, negándoles el derecho de huelga, de servicio médico y horas justas para laborar.

Las familias mexicanas a principios del siglo XX, les daban poca importancia al comercio, esto es porque en nuestro país no existían muchos medios de comunicación, por otra parte los únicos beneficiados en el comercio fueron los extranjeros porque ellos tenían los medios y los contactos en el exterior para su progreso.

Con los ideales de Francisco Ignacio Madero, comenzó en el país una intensa actividad política y ese mismo año apareció el libro *La sucesión presidencial en 1910*, escrito por éste, que se convirtió en el manifiesto político de los grupos de oposición a la dictadura: las clases medias, los campesinos y los obreros, contrarios a la reelección de Díaz para un nuevo mandato presidencial, pero también opuestos a las cos-

tumbres aristocráticas y al afrancesamiento dominante, a la política económica del colonialismo capitalista y a la falta de libertades políticas bajo el régimen dictatorial.

En abril de 1910 Madero fue designado candidato a la presidencia por el Partido Nacional Antirreeleccionista, fundado un año antes con un programa a favor del sufragio efectivo y la no reelección, pero sin claros contenidos sociales y económicos. En mayo del mismo año se produjo en Morelos el levantamiento de Emiliano Zapata al frente de los campesinos, que ocuparon las tierras en demanda de una reforma agraria. Díaz fue reelegido para un séptimo mandato y Madero intentó negociar con él para obtener la vicepresidencia de la República, pero fue encarcelado por el dictador en Monterrey el 6 de junio, aunque poco después obtuvo la libertad y escapó a San Antonio (Texas). El 15 de octubre de 1910, Madero y sus colaboradores acordaron el Plan de San Luis, que llamó a la insurrección general, logrando así, el apoyo de los campesinos al incluir en el punto tercero algunas propuestas de solución al problema agrario. El 20 de noviembre se produjo la insurrección de Francisco (Pancho) Villa y Pascual Orozco en Chihuahua, pronto secundada en Puebla, Coahuila y Durango. En enero de 1911 los hermanos Flores Magón se alzaron en la Baja California y los hermanos Figueroa en Guerrero.

El 10 de mayo de ese mismo año, los revolucionarios ocuparon Ciudad Juárez, donde se firmó el tratado por el que se acordaba la renuncia de Díaz, que salió del país el 26 de mayo siguiente, y el nombramiento como presidente provisional del antiguo colaborador de la dictadura, Francisco León de la Barra, que conservó a los funcionarios y militares adictos a Díaz.

El gobierno procedió al desarme de las fuerzas revolucionarias, pero los zapatistas se negaron a ello, exigiendo garantías de que serían atendidas sus demandas en favor de una solución para el problema agrario. El general Victoriano Huerta combatió a los zapatistas del Estado de Morelos en los meses de julio y agosto de 1911, los derrotó en Cuautla, los obligó a refugiarse en las montañas de Puebla. Sin embargo, en las elecciones presidenciales resultó elegido Madero, que tomó posesión de su cargo el 6 de noviembre de 1911, pero que no logró alcanzar un acuerdo con Zapata

ni con otros líderes agrarios por su falta de sensibilidad para resolver los problemas sociales planteados por el campesinado.

El 28 de noviembre Zapata proclamó el Plan de Ayala, en el que se proponía el reparto de tierras y la continuación de la lucha revolucionaria. Orozco, tras ser nombrado por los agraristas jefe supremo de la revolución, se sublevó en Chihuahua en marzo de 1912, y otro tanto hicieron los generales Bernardo Reyes y Félix Díaz en Nuevo León y Veracruz respectivamente. El Ejército federal, al mando de Prudencio Robles y Victoriano Huerta, reprimió con dureza los levantamientos, estableciendo campos de concentración, quemando aldeas y ejecutando a numerosos campesinos. En la ciudad de México tuvo lugar en febrero de 1913 la que se denominó Decena Trágica, enfrentamiento entre los insurrectos y las tropas del general Huerta, que causó alrededor de 2.000 muertos y 6.000 heridos. Con la insólita mediación del embajador estadounidense, Henry Lane Wilson, el general Huerta llegó a un acuerdo con el general Díaz, destituyó a Madero y se autoproclamó presidente el 19 de febrero de 1913. Cuatro días después el presidente Madero y el vicepresidente Pino Suárez fueron asesinados por órdenes de Huerta.

El gobierno de Huerta no fue reconocido por el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, quien el 26 de marzo de 1913 proclamó el Plan de Guadalupe, bandera de la revolución constitucionalista, por el que se declaraba continuador de la obra de Madero y procedía a la formación del Ejército constitucionalista, al que no tardaron en sumarse el coronel Álvaro Obregón en Sonora, y Pancho Villa en el norte, mientras Zapata volvía a dominar la situación en el sur y este del país. La oposición a Huerta en la capital se realizó a través de la Casa del Obrero Mundial, de tendencia anarquista y defensora de las clases obreras urbanas, pero cercana a los planteamientos agrarios del movimiento zapatista, al que dotaron de una ideología más definida, y del lema "Tierra y Libertad", que los alejaba tanto de Huerta como de Carranza. Las tropas constitucionalistas, formadas por campesinos y gentes del pueblo, derrotaron al Ejército federal por todo el territorio nacional: Villa ocupó Chihuahua y Durango con la División del Norte; Obregón venció en Sonora, Sinaloa y Jalisco con el Cuerpo de Ejército del Noroeste; y Estados Unidos, tomando partido por los oponentes a Huerta, hizo desembarcar su infantería de Marina en Veracruz el 21 de abril de 1914. Después del

triumfo constitucionalista en Zacatecas el 24 de junio de ese mismo año y la ocupación de Querétaro, Guanajuato y Guadalajara, Huerta presentó la renuncia el 15 de julio siguiente y salió del país. En el Tratado de Teoloyucan se acordó la disolución del Ejército federal y la entrada de los constitucionalistas en la capital, que se produjo el 15 de agosto de 1914.

Pronto surgieron diferencias entre los revolucionarios, divididos en tres grupos: los villistas, zapatistas y Carrancistas. En la Convención de Aguascalientes, en noviembre de 1914, se acordó el cese de Carranza como jefe del Ejército constitucionalista y de Villa como comandante de la División del Norte, así como el nombramiento de Eulalio Gutiérrez como presidente provisional. Carranza se trasladó a Veracruz, Gutiérrez llevó el gobierno a San Luis Potosí y la ciudad de México quedó en poder de Villa y Zapata, cuya colaboración inicial terminó un mes más tarde con la salida de ambos de la capital y la reanudación de las hostilidades.

Con los decretos de finales de 1914 y la Ley Agraria de enero de 1915, Carranza ganó para su causa a amplios sectores de la población, mientras los ejércitos carrancistas al mando del general Obregón ocuparon Puebla el 4 de enero de 1915 y derrotaron a Villa en Celaya, Guanajuato, León y Aguascalientes, entre abril y julio del mismo año, por lo que Estados Unidos reconoció al gobierno de Carranza en el mes de octubre. Villa inició en el norte una guerra de guerrillas y trató de crear conflictos internacionales con Estados Unidos, cuyo gobierno, en 1916, envió tropas en su persecución, aunque éstas no lograron capturarlo. En el sur, Zapata realizó repartos de tierras en Morelos y decretó algunas medidas legales para intentar consolidar las reformas agrarias y las conquistas sociales logradas, pero también los zapatistas fueron derrotados por las tropas constitucionalistas al mando de Pablo González y obligados, entre julio y septiembre de 1915, a replegarse a las montañas.

En septiembre de 1916, Carranza convocó un Congreso Constituyente en Querétaro, donde se elaboró la Constitución de 1917, que consolidaba algunas de las reformas económicas y sociales defendidas por la revolución, en especial la propiedad de la tierra, la regulación de la economía o la protección de los trabajadores. En las elecciones posteriores, Carranza fue elegido presidente de la República y tomó pose-

sión de su cargo el 10 de mayo de 1917. Zapata mantuvo la rebelión en el sur hasta que, víctima de una traición preparada por Pablo González, cayó en una emboscada en la hacienda de San Juan Chinameca, donde el 10 de abril de 1919 fue asesinado.

El cambio de la revolución fue gracias a los hombres que se levantaron en armas contra el gobierno, los hacendados o mejor dicho los caciques, líderes sindicales, políticos, comisarios ejidales, etc., los cuales mantenían a varias familias dentro de sus propiedades con la intención de que trabajaran arduamente en las tierras a cambio de una comida, habitación, un mal cuidado médico y una educación la cual supuestamente recibieron. Estos caciques tenían sometidas a las familias en una forma cruel y desamparada.

En cuanto a las relaciones familiares que existían en la revolución, el liderazgo del hombre con la mujer y el propio Estado no le reconocían los derechos indispensables al sexo femenino, por ello las familias tenían demasiados problemas, por lo cual, las obligaciones de pareja nunca fueron justas. Los niños en la revolución les debían obediencia a sus padres, pocos hijos eran los que creaban problemas dentro de su núcleo familiar, las mujeres sufrieron mucho porque en ellas se abusó demasiado sexualmente, esto por las revueltas revolucionarias ocasionando que las robaran sólo para utilizarlas y posteriormente abandonarlas como si fueran objetos, y tiempo después se refugiaban como soldaderas en la revolución.

Los medios utilizados en contra de las familias huastecas para que trabajarán eran por medio de las amenazas, el terror, la muerte, el alza de los precios en la tienda de raya, la compra anticipada de las cosechas, el despojo de las tierras, también se dio el caso de que los patrones violaban a las mujeres de su hacienda, por lo que llegaban a quedar embarazadas y al nacer el hijo no lo reconocían como suyo, y a los campesinos, sin razón alguna los metían a la cárcel.

El caso de las familias que vivían en las ciudades en su mayoría obreros, no se encontraban del todo bien, ya que sus vidas de convivencia se vieron en la necesidad de revelarse por los abusos de sus patrones, quienes no les daban el derecho de vacaciones, realizaban trabajos excesivos y forzosos, es decir, no contaban o no se les respetaba su horario de trabajo, en la mayoría de los casos no contaban con asisten-

cia de salud y otros servicios. Por otro lado, las familias rurales, fueron abandonadas por completo en sus tierras, no existía información, comunicación, hospitales, escuelas y otros servicios más, de aquí que varias familias empezaron a invadir las ciudades.

Uno de los motivos principales por el cual varias familias campesinas se vieron afectadas en tierras fue por los ejidos, en ellos, se tenía la repartición de grandes extensiones a favor de unos cuantos, por ejemplo, existió el caso en el que sólo 250 familias, tenían menos de una hectárea, 330 familias tenían de dos a cinco hectáreas y unas diez familias de hacendados llegaron a tener hasta 10.000 hectáreas.

La familia de la clase alta a nivel nacional estaba presentada por el 0.6% de la población total, éstas familias por lo regular siempre tenían el poder del país en sus manos.

La familia de la clase media estaba representada a nivel nacional por el 8.3% de la población del país y se formaban por burócratas, artesanos, empleados de una institución privada o pública y otras.

La población más extensa la componían las familias de clase baja, las cuales eran numerosas y explotadas en todo el país, pocas personas tenían el privilegio de recibir buenos tratos, éstas componían el 91.1% la población total de todo el país, así como también se integraban por peones, jornaleros, obreros, empleados de pequeños comercios y otros más.³⁹

Por otro lado, el crecimiento de la población en la revolución entre los años de 1910 y 1921, la población tuvo una tasa de crecimiento del 0.5% esto como resultado de un volumen de defunciones superiores al número de nacimientos ocurridos lo que provocó una disminución de la población, ésta pasó de 15.1 millones en 1910 a 14.3 millones en 1921.

³⁹ Ibidem. Págs. 16- 17.

Únicamente hasta la década de los años veinte había de recuperarse el crecimiento poblacional, a una tasa anual promedio de 17%, de modo que el censo en 1930 registro 16.5 millones de habitantes.

Se redujo el número de habitantes a consecuencia de la revolución, fue natural que una de las preocupaciones centrales de la nación era difundir una política poblacional a tener más hijos para recuperar y multiplicar los recursos humanos perdidos o agotados en la contienda civil.

La vastedad de nuestro territorio deformada con la falsa tesis del "cuerno de la abundancia", exigía una política de crecimiento en la población, el justo anhelo de convertir al país en una gran nación y se llegue a determinar el rumbo de expansionismo demográfico a partir de la primera generación revolucionaria.

Con el movimiento revolucionario hubo bastantes pérdidas humanas ya que la tasa bruta de mortalidad previa arrojó un 33.8% defunciones por cada mil habitantes. Este mismo movimiento ocasionó que disminuyeran las fecundaciones, ya que se produjo un descenso durante los años de 1910 a 1920, en el mismo periodo se tienen pocos antecedentes de probar lo referido ya que las revueltas de la revolución provocaron la desaparición o destrucción de varios documentos. La movilidad de la población masculina surgida de la revolución, provocó la separación física de las parejas y con ello una disminución de los nacimientos o nuevas reuniones familiares, una situación similar se dio con los matrimonios efectuados durante este periodo, ya que la inestabilidad de pareja generada por la violencia pudo incidir en la descomposición de las familias.

CAPÍTULO III.

EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO Y LA EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA.

Como vimos en los capítulos anteriores el índice poblacional se vio afectado por el descubrimiento de América por parte de los europeos y en México principalmente por los españoles que llegaron a acabar con gran parte de la población indígena; así mismo; con la fusión entre estos, dio surgimiento al mestizaje y posteriormente a otras razas como los criollos, los mulatos y las castas, razón por la cual se fue incrementando la población. Posteriormente con la lucha de independencia de igual forma hubo demasiadas pérdidas humanas por lo que trajo como consecuencia otra reducción y la creación de la Ley de Colonización de 1823, que reglamentaba la admisión de extranjeros y por último en el periodo de la revolución donde la gente luchó con el objeto primordial de que se les reconocieran sus derechos surgiendo así la constitución del 5 de Febrero de 1917. Movimiento en el cual se perdieron muchas vidas. Posteriormente en la década de los años veinte se propagó que la nación era el "cuerno de la abundancia", exigiendo así una política de crecimiento en la Población y el justo anhelo de trasformarlo para llegar a ser un gran país determinando el rumbo de expansionismo demográfico a partir de la primera generación revolucionaria. Por lo que subsecuentemente se creó la Ley General de Población de 1936, y la de 1947 que se caracterizaron por promover el crecimiento de la población a través de los matrimonios, nacimientos y la repatriación de los mexicanos residentes en el extranjero, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales.

Ahora bien, en éste capítulo se mencionará aquellos países que se encuentran densamente poblados como es el caso de México, China, India y Brasil, así como las garantías establecidas en su constitución que hacen referencia a la familia y a otras características. Pero antes que nada tendremos que saber qué es una constitución y en qué consiste el derecho constitucional comparado.

"La constitución es la norma jurídica suprema y fundamental, por la que se rige la vida política de un país y que por regla general se compone de una parte orgánica (órganos y relaciones entre los mismos) y una parte dogmática (derechos y libertades del individuo y los grupos)."⁴⁰

En lo que respecta al derecho Constitucional comparado, es aquel que se encarga de estudiar las Constituciones de distintos Estados, examinando sus peculiaridades y contrastes.

3.1. El derecho constitucional mexicano.

México se rige por la constitución de 1917.

"Su nombre oficial es el de Estados Unidos Mexicanos. La capital y ciudad más grande es la Ciudad de México"⁴¹.

México tiene una superficie de 1.964.382 Kilómetros cuadrados.

Los recursos naturales de México son abundantes y diversos pero "la creciente población y su elevada demanda de recursos, han puesto en jaque al medio ambiente. Tanto la expansión agrícola como los métodos de cultivo no están bien controlados. La erosión del suelo y la contaminación de cursos de agua y acuíferos con productos químicos están muy extendidos. Los problemas ambientales más agudos se dan en la Ciudad de México, el núcleo urbano con mayor población de todo el mundo. La elevada concentración de la industria, el tránsito y el uso doméstico de la energía, sumado a las condiciones geográficas y meteorológicas desfavorables, han provocado una grave contaminación del aire.

⁴⁰ DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Op. Cit. Pág. 184.

⁴¹ GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO, México, Décimo Tercera edición, Selecciones del Readers Digest, Tomo VIII, México, 1979, Pág. 2442.

La tasa de deforestación en México es cada vez más elevada por lo que se eliminan grandes extensiones de bosques para su uso agrícola.

“La protección medioambiental del patrimonio de México se remonta al menos hasta la cultura de los mayas, cuando había reservas forestales especiales y las prácticas agrícolas obedecían a un criterio ecológico. Las antiguas tradiciones de gestión de la tierra se perdieron tras la conquista de México por parte de los europeos y la degradación continuó hasta finales del siglo XIX, cuando comenzó la legislación medioambiental moderna.”⁴² Por lo tanto, establece la constitución en su artículo cuarto que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Por otro lado México cuenta con una población aproximada de 106 millones de habitantes. Así mismo es necesario dar a conocer que la población se incrementa año con año de un millón y medio a dos millones de habitantes anuales, por lo que es importante mencionar que en el año 2000 se registraron 366 mil nacimientos de mujeres menores de 20 años lo que represento un total del 16% del total de alumbramientos. Es necesario destacar que el artículo cuarto constitucional párrafo segundo establece que toda persona tiene derecho a decidir de de forma libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos, cosa que frecuentemente no se llega dar por falta de información ya que existe un gran índice de hijos no deseados y abortos provocados.

Es necesario mencionar que la población de México se encuentra mal distribuida ya que el 76 % es urbana y el 24 % restante es rural.⁴³

El idioma oficial y prevaleciente es el español, hablado por la gran mayoría de la población; además, se hablan unos 54 idiomas, dialectos y lenguas indígenas, de las cuales las principales son el náhuatl, las lenguas mayenses (en la península de Yucatán), el otomí, el mixteco y el zapoteco.

⁴² BIBLIOTECA DE CONSULTA ENCARTA 2005, México, Décima Primera Edición, Microsoft Corporation, México, 2005.

⁴³ PRONTUARIO DEMOGRÁFICO DE MÉXICO, 2000-2005, Consejo Nacional de población, México, 2005, Pág. 7.

De acuerdo al artículo tercero constitucional la educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica la cual será laica, gratuita y obligatoria por lo que es un derecho y una obligación que tienen las personas principalmente los niños y adolescentes menores de 18 años. Además existe un sistema profesional y una educación media superior (preparatoria o bachillerato) de orientación general o técnica. En cuanto al analfabetismo entre la población adulta ha sido uno de los principales problemas, las sucesivas campañas gubernamentales han incrementado el nivel de alfabetización, que ha pasado de casi un 50% a principios de la década de 1940, al 92% de la población adulta en el 2005.

La igualdad jurídica entre el varón y la mujer se contemplo por primera vez en el año de 1974, estableciéndose en su artículo cuarto párrafo primero, con el objeto de evitar la discriminación del sexo femenino por parte de las asociaciones e instituciones estatales. Por lo que la mujer tiene los mismos derechos y obligaciones con el Estado y con su familia.

Así mismo, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa, por lo que es de suponer que el núcleo de la sociedad tiene derecho a obtener una casa para poderse desarrollarse como tal, por lo que el Estado tiene la obligación de otorgar facilidades para que las familias obtengan su propia vivienda y que de acuerdo a libertad de tránsito establecida en el artículo 11 constitucional los individuos pueden establecerse en cualquier Estado de la República.

La unidad monetaria de México es el peso de 100 centavos, por lo que un dólar estadounidense equivale aproximadamente a 10 pesos con 50 centavos, El banco central y emisor de la moneda es el Banco de México (1925).

En lo que se refiere al gobierno el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo.

El poder ejecutivo nacional está representado por un sólo individuo, que se denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". El cual tiene que ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años; tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección; haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, seis meses antes del día de la elección; no ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, procurador general de la república, ni gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y no estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 Constitucional. Se elige de manera directa y popular para un periodo de 6 años y no puede ser reelegido. El presidente designa a los miembros de su gabinete, que tienen que ser confirmados por el Congreso.

El poder legislativo en México está representado por el Congreso de la Unión, que se compone de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. La cámara alta es el Senado, con 128 miembros elegidos popularmente para un periodo de 6 años. Se nombran dos senadores por cada Estado y por el Distrito Federal. La cámara baja es la de los Diputados, compuesta por 500 miembros designados para un periodo de 3 años: 300 diputados son elegidos por el principio de votación mayoritaria y 200 de acuerdo a un sistema de representación proporcional. Los senadores y diputados no pueden ejercer dos periodos consecutivos.

De Acuerdo al artículo 94 Constitucional, se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros que duraran en su encargo quince años.

Así mismo la constitución establece en su artículo 4º que toda persona tiene derecho a la salud por lo que la mayoría de las actividades de salud pública son administradas por la Secretaría de Salud. Enfermedades como la viruela y el cólera han sido

erradicadas; sin embargo, existe un escaso número de personal médico en las áreas rurales y el crecimiento de la población tiende a sobrepasar la capacidad de las instalaciones. El promedio de esperanza de vida para las mujeres es de 78 años, mientras que para el hombre es de 72 años.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (1944) supervisa los programas de asistencia social, es financiado por las contribuciones que hacen el gobierno, los empresarios y los trabajadores. Los servicios incluyen la atención médica a personas de escasos recursos, vivienda a bajo costo, indemnización en caso de accidente o enfermedad, prestaciones por maternidad y pensiones de jubilación.

3.2. El derecho constitucional chino.

"País del este de Asia, el tercero más grande del mundo en superficie, después de Rusia y Canadá, y el mayor en cuanto a población. Su nombre oficial es el de República Popular China. La capital de China es Beijing; las ciudades más grandes del país son Shanghai y Beijing".⁴⁴

China se rige por su constitución de 1982.

Cuenta con una superficie total de 9.571.300 kilómetros cuadrados

"El nombre de China en chino se pronuncia "Zhongghuó", que significa 'tierra central', ya que es una referencia a la creencia china de que su país era el centro geográfico de la Tierra y la única civilización verdadera. Hacia el siglo XIX, China se había convertido en un Estado económicamente débil. La llegada del gobierno comunista en 1949 es uno de los hechos más importantes de su historia; en un periodo de tiempo muy corto tuvieron lugar unos cambios tan radicales que afectaron tanto a la economía como a la sociedad china. Desde la década de 1970, China ha abandonado

⁴⁴ BIBLIOTECA DE CONSULTA ENCARTA 2005, China, Décima Primera Edición, Microsoft Corporation, México, 2005.

el aislamiento que se había impuesto respecto a la comunidad internacional y ha buscado modernizar su estructura económica".⁴⁵

La Constitución China de 1978 fue la primera que proporcionó algunas medidas de protección medioambiental en un país que hasta ese momento había tenido una dedicación exclusiva al aumento de la producción nacional, y por lo que en los artículos adicionales de la Constitución de la República de China de 1982, específicamente el artículo 18 establece que "la protección ecológica y la del medio ambiente deben recibir igual consideración que el desarrollo económico y tecnológico". Se ha establecido una Oficina de Protección Medioambiental bajo la autoridad del Consejo de Estado, aunque no cuenta con poderes de regulación, sí coordina soluciones para los problemas medioambientales. El Instituto Nacional de Protección Medioambiental vigila el uso de productos químicos, herbicidas e insecticidas. El principal avance en este campo, viene dado por la reforestación, control de la erosión y conservación del agua.

La población es enorme y va en aumento en China, su notable crecimiento económico, puede afectar tanto al medio ambiente global como a los ecosistemas dentro de sus fronteras.

Los factores que influyeron para que se incrementara la población era el matrimonio a temprana edad, muchos hijos como símbolo de respeto hacia el hombre y que las mujeres no valían nada por lo que el marido al no tener un varón, lo intentaba hasta que lo tuviera.

En 1982, la cúpula del Partido Comunista Chino (PCCh) declaró que la nación debía limitar su población a 1.200 millones hacia finales de siglo, por lo que al promulgarse su constitución que rige en la actualidad (1982) dio un cambio diametral a la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer con el derecho a la maternidad estableciendo los siguientes artículos:

Artículo 5. Todos los grupos étnicos de la República de China gozan de igualdad.

⁴⁵ Ídem.

Artículo 7. Todos los ciudadanos de la República de China, sin distinción de sexo, religión, raza, clase o afiliación partidaria, son iguales ante la ley.

Artículo 156. El Estado, para consolidar la base de la existencia y del desarrollo de la nación, debe proteger la maternidad e instituir medidas para promover el bienestar de las mujeres y los niños, propugnando para el mejor desarrollo de la familia y de la sociedad el nacimiento de un sólo hijo por pareja.

Este último artículo ha sido causante de un crecimiento poblacional relativamente bajo, dando como resultado una tasa de fertilidad de tan sólo 1.7 hijos por mujer (2005).

China tiene una población de 1.307 millones de habitantes. Desde la década de 1960 el gobierno chino ha promocionado el asentamiento en las tierras occidentales.

No obstante, el crecimiento anual aproximado es de seis millones de habitantes. Por lo que se dan las restricciones de agua en todo el país, especialmente en las áreas urbanas, la mayoría de los ríos de la nación, principalmente en estas zonas, están seriamente contaminados. No obstante, se está poniendo en práctica un sistema de autorizaciones para eliminar aguas residuales, junto con un sistema impositivo sobre la contaminación, según el cual los que contaminan pagan los costos de la limpieza. El consumo de energía de China en 1990 llegó a representar casi el 11% de las emisiones de monóxido de carbono planetarias. El carbón, que suministra el 80% de las necesidades energéticas de China, es la causa en muchas ciudades, de una fuerte contaminación del aire, así como de la lluvia ácida. La conversión de carbón a electricidad contribuiría a reducir la gravedad de estos problemas. El 17,1% de la superficie de China está cubierta de bosques, pero la deforestación está amenazando el hábitat de las miles de especies que habitan en este país, algunas de las cuales son únicas en China. También se ha producido un rápido incremento del área desértica, la erosión del suelo es un serio problema como contrapartida de la producción agrícola. No obstante, se están realizando esfuerzos para mejorar la situación como la puesta en práctica de programas de reforestación, que en gran parte se orienta al suministro de

combustible de leña. También se han plantado bosques como barreras de arena para combatir la desertización".⁴⁶

El descenso en la fertilidad registrado entre las décadas de 1950 y 1980 se vio muy favorecido por los esfuerzos gubernamentales para promocionar el matrimonio tardío y más recientemente para inducir a las familias chinas a tener un sólo hijo. Este programa se ha complementado con la expansión continua de los servicios de salud públicos que proporcionan información sobre el control de la natalidad y métodos anti-conceptivos con un costo muy pequeño o incluso nulo. El aborto es legal, hay presiones sociales y multas por parte del Estado hacia las mujeres que tienen más de un hijo, además a las embarazadas que ya tienen un hijo se les promueve que no continúen adelante con ese embarazo.

A pesar de la industrialización, China sigue siendo un país predominantemente rural y agrícola, ya que se necesita de más personas en el campo para poder alimentar a su creciente población. Aunque ya existen grandes concentraciones urbanas, alrededor del 61% de la población se puede clasificar como rural donde la mayoría de éstas son familias pobres.

"La migración espontánea desde el campo a las ciudades fue prohibida desde mediados de la década de 1950 a causa de la falta de trabajo para los habitantes que llegaban a la ciudad. Esta prohibición fue consecuencia de la idea de Mao Zedong de que las distinciones de clases entre la población urbana y rural era la gran causa de las desigualdades sociales en China. Durante la década de 1960 y la primera mitad de 1970 (en especial durante el periodo de la Revolución Cultural) los chinos desarrollaron una campaña para enviar al campo durante varios años, o incluso de manera definitiva, a jóvenes educados de las ciudades a residir al campo. Este movimiento debía proporcionar ciertas habilidades a las zonas rurales, por lo tanto reducir el interés de los campesinos por emigrar a la ciudad. La importancia del programa de 'ruralización' fue decayendo tras la muerte de Mao en 1976 y fue eliminado de hecho a finales de 1978, momento en que empezó a aumentar la migración hacia la ciudad.

⁴⁶ Ídem.

De acuerdo al artículo 10 constitucional. Los ciudadanos tienen libertad de elegir y cambiar de domicilio. Precepto que ha sido transgredido por el propio Estado ya que el cambio de residencia dentro de las ciudades está controlado por el gobierno: una persona debe tener la aprobación gubernamental y la garantía de una residencia y empleo antes de trasladarse. Se ha producido un cierto movimiento dentro de las grandes ciudades como consecuencia de la destrucción a gran escala de viviendas antiguas en mal estado y su sustitución por edificios de apartamentos de cuatro y cinco pisos debido al crecimiento poblacional⁴⁷.

Las ciudades han sido importantes desde hace muchos siglos para cubrir las funciones ceremoniales (administrativas y religiosas), así como de lugar de residencia de la corte china y como lugar de intercambio comercial. En el siglo XX, especialmente desde la década de 1950, las ciudades chinas han ganado gran relevancia como centros industrialmente productivos. Sin embargo, han mantenido su significado ceremonial bajo el gobierno comunista.

El idioma hablado de forma oficial por los chinos es el putonghua (habla corriente); a veces los occidentales lo conocen como mandarín y es el dialecto del norte de China.

Se estima que en 1949 tan sólo el 20% de la población de China sabía leer y escribir. Para los comunistas chinos, el analfabetismo era un obstáculo para la promoción de sus programas políticos, por lo que combinaron la propaganda política con el desarrollo educativo.

Uno de los programas más ambiciosos del Partido Comunista ha sido el establecimiento de la educación pública universal para toda la población. Mao declaró que una meta primordial de la educación era reducir las diferencias de clase por lo que era fundamental reducir las distancias sociales entre el trabajo manual y el intelectual, entre los residentes de la ciudad y el campo.

⁴⁷ Ídem.

Por lo que su artículo 160 establece que todos los niños en edad escolar de seis a doce años deben recibir enseñanza primaria gratuita. Los de familias pobres deben ser provistos de libros por el Gobierno.

Éste se relaciona con nuestro artículo tercero constitucional al hablar de la educación gratuita en el que también atañe al artículo cuarto, último párrafo, al establecer que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez, en éste caso el derecho a la educación.

En la actualidad, la tasa de alfabetización en China es del 87%. Una innovación en el sistema educativo de China es la Universidad por Televisión.

Desde que el 1º de octubre de 1949 llegaron al poder los comunistas chinos, se ha hecho evidente una tendencia hacia el establecimiento de un gobierno nacional centralizado en Pekín.

La Constitución establece que el presidente es elegido para un mandato de cinco años por la Asamblea Nacional Popular. Sin embargo, el cargo de presidente es sobre todo ceremonial. Los poderes ejecutivos residen en el Consejo de Estado, encabezado por el primer ministro que es el encargado de administrar los diferentes ámbitos de la administración estatal. El mando de las fuerzas militares nacionales corresponde a la Comisión Central Militar. Por lo general, los cargos de mayor autoridad en el gobierno chino son los de primer ministro y secretario general del Partido Comunista; para ocupar estos cargos influye en gran manera la personalidad.

La Asamblea Nacional Popular es el órgano más alto del poder estatal en China. Sus miembros son elegidos para periodos de cinco años a través de una serie de elecciones indirectas; cada provincia elige un representante (o diputado) para la Asamblea por cada 400.000 personas, habiendo al menos diez diputados representando a cada provincia.

La Asamblea Nacional Popular tiene poder para aprobar leyes, enmendar la Constitución y aprobar el presupuesto nacional y los planes económicos. También tiene el poder de elegir y sustituir a los miembros del Consejo de Estado, que es el más alto componente en la estructura del gobierno chino.

El Consejo de Estado es el cuerpo central gubernamental de la Asamblea Nacional Popular. Está encabezado por el primer ministro y el viceprimer ministro chinos. Distintos ministros, comisiones y agencias son responsables ante el Consejo.

El poder judicial chino se encuentra constituido por un sistema de tribunales, una administración de seguridad pública y una oficina del procurador o fiscal. El más alto órgano es el Tribunal Supremo Popular, que asegura el cumplimiento de la Constitución y las regulaciones del Consejo de Estado. En ocasiones los juicios públicos tienen mucha publicidad intentando que sean instructivos para el público chino.

De acuerdo con la Constitución de 1982, China es una dictadura del proletariado encabezada por el Partido Comunista, basada en un frente unido que engloba a otros partidos. En la práctica, el Partido Comunista lleva la actividad política nacional.

El gobierno de China cubre todos los servicios sanitarios de sus ciudadanos. Las metas de los servicios sociales fueron un elemento importante en la llegada al poder del Partido Comunista. Los grandes programas públicos de bienestar se han encargado de prestar otros servicios tales como la vivienda, las oportunidades profesionales, las pensiones de jubilación y los servicios funerarios. Dicho derecho se encuentra establecido en el artículo 155 manifestando que el Estado, para promover el bienestar social, debe establecer un sistema de seguro social. Este mismo debe dar asistencia y socorro apropiados a los ancianos, los inválidos, los enfermos incapaces de ganarse la vida y las víctimas de graves calamidades.

Gracias a éste artículo se han realizado logros impresionantes. En 1949 la esperanza de vida en China era de 45 años y en 2005 los datos se han elevado hasta 70 años para los varones y 74 para las mujeres. Durante el mismo periodo, el número de médicos se incrementó considerablemente: a pesar del rápido crecimiento general de

la población, China tenía en el año 2000 un médico por cada 595 habitantes, frente al porcentaje de uno por cada 27.000 en 1949. En los pueblos y Distritos hay clínicas, los hospitales están en su mayor parte localizados en la ciudad capital del condado, el costo lo suele pagar la unidad de trabajo o el gobierno central.

Uno de los cambios más profundos que han tenido lugar recientemente en los servicios de salud ha sido el renovado interés por la medicina china tradicional, a través de tratamientos con hierbas locales y acupuntura. Este tipo de tratamientos son hoy más comunes en China que la medicina occidental. Los denominados 'doctores descalzos' desempeñan un importante papel al llevar los servicios de salud a la gente. Este personal está preparado para consultas de higiene, medicina preventiva, acupuntura y tratamientos rutinarios de las enfermedades más comunes; trabajan en las zonas rurales donde los médicos son escasos. Para millones de campesinos éste doctor es su primer encuentro con los servicios de salud del Estado.

China ha promocionado campañas masivas en el campo de la sanidad por lo que se han lanzado campañas de gran éxito en contra de la disminución de las enfermedades venéreas y otras enfermedades que anteriormente estaban muy extendidas. El gobierno no ha titubeado en su apoyo a la planificación familiar a través de programas de control de la natalidad que se incrementaron desde la Revolución Cultural, a finales de la década de 1960. La política de familias de un sólo hijo está apoyada por la propia Constitución.

Los recursos forestales de China son limitados a causa de siglos de sobretala para obtener combustible y materiales de construcción. Los programas de reforestación han incrementado la extensión de los bosques, sin embargo, el abastecimiento de madera sigue siendo mínimo.

La distribución de los bosques es muy desigual. Las campañas nacionales de plantaciones de árboles han sido llevadas a cabo tanto por el Estado como por colectividades: las comunas rurales han sido responsables de la plantación del 70% del total del área reforestada.

China también ha enviado al extranjero numerosos técnicos y administradores de fábricas para que adquirieran experiencia familiarizándose con las técnicas modernas. La entrada de tecnología extranjera ha facilitado la aparición de nuevas zonas industriales.

La industria textil china es la mayor del mundo y da trabajo a más de 4 millones de empleados. La industria no produce lo suficiente para abastecer a toda la población, lo que hace necesario continuar con el racionamiento de las telas de algodón.

China es uno de los principales productores mundiales de electricidad, a pesar de esto la producción de electricidad no es suficiente para cubrir las necesidades nacionales, especialmente en las ciudades donde el gobierno ha dado prioridad al desarrollo económico.

La unidad monetaria china es el yuan, con el jiao y el fen como monedas fraccionarias 8 yuanes equivalen a un dólar estadounidense. El sistema bancario está completamente bajo el control estatal. El Banco Popular de China es la institución financiera central y la única fuente para emitir moneda.

"El comercio exterior está completamente monopolizado por el Estado. En 1979 China levantó algunas restricciones comerciales, preparando el camino para el aumento de las, hasta entonces, relativamente pequeñas inversiones extranjeras y actividad comercial. Las relaciones comerciales con Estados Unidos estuvieron en peligro en 1993 cuando amenazaron con no renovar la condición comercial de China de nación más favorecida (NMF), hasta que las condiciones de los derechos humanos no mejoraran. Sin embargo, en mayo de 1994 Estados Unidos renovó el nombramiento de China de nación más favorecida, aun cuando el gobierno chino hizo muy pocos progresos en la mejora de los derechos humanos".⁴⁸

⁴⁸ ídem.

3.3. El derecho constitucional de la India.

La India se encuentra al sur de Asia, es el séptimo país más extenso del mundo y el segundo más poblado después de China. Oficialmente denominada República de la India. Su capital es Nueva Delhi y la mayor ciudad Bombay.

La República de la India se rige actualmente por su constitución de 1949.

El total de su territorio es de 3.165.596 kilómetros cuadrados

La mayor parte de la India tiene un clima tropical, pero la temporada de lluvias trae consigo efectos negativos, como el caso de la proliferación de los mosquitos portadores de malaria. Otro efecto negativo de carácter climático es el contraste entre las temperaturas diurnas y nocturnas, que favorece a problemas respiratorios⁴⁹.

La India tiene la mayor parte de los depósitos minerales conocidos del subcontinente que en muchas áreas todavía no se han explotado completamente.

Es el segundo país en densidad de población después de China, su principal preocupación ambiental es cómo hacer frente a tan enorme masa de gente. Teniendo en cuenta la tarea casi imposible de atender a 1.100 millones de personas, el país ha hecho un gran esfuerzo por reducir el deterioro de su medio ambiente. Este se ha visto favorecido porque la mayor parte de sus habitantes son vegetarianos y necesitan menos recursos para la producción de alimentos, comparada con las sociedades que comen carne. Por lo tanto, la tierra dedicada a la agricultura se utiliza con mayor eficiencia. Lo anteriormente escrito se apoya en su constitución por lo que se establece en los siguientes artículos:

Artículo 47. Son deberes primarios del Estado levantar el nivel de nutrición y mejorar la salud pública. Y en particular, el Estado prohíbe el consumo de bebidas

⁴⁹ BIBLIOTECA DE CONSULTA ENCARTA 2005, India, Décima Primera Edición, Microsoft Corporation, México, 2005.

embriagantes y de drogas que perjudiquen la salud y sólo podrán ser utilizadas con el propósito medicinal.

Artículo 48. El Estado debe organizar su agricultura con técnicas modernas y científicas y así mismo tiene el deber de conservar y mejorar las castas, prohibir la matanza, de vacas y terneros.

Artículo 48 A. El Estado debe proteger y mejorar el ambiente, salvaguardar los bosques y la vida salvaje del país.

"La erosión y salinización del suelo son los problemas más importantes con relación a las tierras irrigadas. Otras amenazas ambientales son la deforestación, el sobrepastoreo, la desertización y la contaminación del aire por las emisiones de los vehículos y los desechos industriales. La contaminación del agua se debe a los desagües primitivos y a la utilización de pesticidas agrícolas, no siendo posible tener agua corriente potable en todo el país".⁵⁰

Las fuentes tradicionales de energía, en gran parte utilizadas en el ámbito doméstico, son la quema de leña, el carbón vegetal y los excrementos de animales. Tal como sucede en muchos países en desarrollo, la deforestación en la India se debe en gran parte a la utilización de madera para leña.

El concepto de protección de zonas naturales, particularmente bosques, data de miles de años en la India por el establecimiento de bosques sagrados, parcelas con árboles en las poblaciones y reservas de caza. Las primeras leyes forestales aparecen a mediados del siglo XIX, y la tradición silvícola ha continuado durante el período colonial británico y tras su independencia en 1947. La legislación moderna ha incorporado numerosas regulaciones que han otorgado una gran prioridad a la protección ambiental. El concepto de vincular zonas protegidas con pasillos de conservación se ha introducido en planes a largo plazo, y los derechos de las etnias locales, especialmente los pobres, se han incorporado oficialmente dentro de los programas de conservación.

⁵⁰ ídem.

"La India tiene el objetivo nacional de cubrir un tercio de su superficie nacional con bosques plantados o ya existentes. Si bien se ha reducido con respecto a su extensión original, los bosques aún cubren aproximadamente el 21,6% del país. La India posee una gran biodiversidad y numerosos ecosistemas, que albergan en torno al 6% de las especies vegetales del planeta, cerca de unas 1.300 especies, se encuentran en peligro de extinción, principalmente por la presión poblacional para la deforestación y la agricultura".⁵¹

La Constitución estipula el hindi como lengua oficial.

La Constitución india intenta erradicar el antiguo sistema de castas, que ha negado durante siglos la oportunidad de avanzar socialmente al estrato más bajo del sistema. Tras la independencia se intentó promocionar la educación y el bienestar de las clases deprimidas, sobre todo a través de un sistema de discriminación positiva (se asignaba una cuota de hasta el 50% de las plazas en las universidades e instituciones profesionales a estas castas). No obstante, las viejas tradiciones tardan en morir. A pesar de esto, en la actualidad se pueden encontrar individuos provenientes de diferentes castas en todos los niveles de la vida. En los últimos años, con el desarrollo del comercio y el avance de la sociedad consumista, donde la riqueza material cuenta más que la familia y la tradición, el poder de las castas está decayendo sobre todo entre las clases medias urbanas.

La prolongación del sistema de discriminación positiva en la entrada a la universidad ha producido fricciones con los estudiantes de castas no 'catalogadas'.

La India tiene alrededor del 16% de la población mundial. Su población aproximada es de 1.100 millones de habitantes, su crecimiento promedio anual es de veinte millones de habitantes.

El derecho de planificación familiar no se encuentra restringido como en el caso de china ya que en su artículo 42 constitucional establece que: el Estado apoyará y

⁵¹ Ídem.

respetará la decisión de los padres en la procreación de sus hijos, siempre y cuando actúen con responsabilidad con el fin de hacer más previsible la vida de éstos.

No obstante los programas de bienestar social no están muy desarrollados en áreas tales como planificación familiar, distintos tipos de ayudas de emergencia y los cuidados para los harijans, que están protegidos por la ley pero aún sufren un fuerte acoso.

También muchos nacimientos y defunciones no se registran, pero los datos oficiales sugieren que la tasa de nacimientos es de un 22,80% y la tasa de mortalidad es cerca del 8,40%. La esperanza de vida es de 64 años. El 72% de la población vive en áreas rurales. Aunque las condiciones de vida han mejorado en muchas áreas (por ejemplo a través de la provisión de agua potable) la mayor parte de la población sigue siendo pobre; el 28,60% vive en o por debajo del umbral de pobreza determinado por las Naciones Unidas; en la parte superior, menos del 3% de los hogares indios tienen unos ingresos de más de 2.500 dólares anuales⁵².

Desde que en 1947 obtuvo su Independencia de Gran Bretaña, la India ha intentado desarrollar un sistema de escuelas moderno y comprensivo. No obstante, la educación de la numerosa y joven población de la India, con sus complejidades sociales y religiosas, no ha sido fácil; los fondos que se debían haber utilizado para la educación han tenido que utilizarse para combatir la pobreza, la escasez de alimentos y los problemas de superpoblación. Los restos del sistema de castas y la diversidad religiosa han contribuido a dificultar la reforma educativa; no obstante, se han emprendido amplios cambios estructurales, y el número de escuelas y alumnos ha crecido mucho desde la independencia. La educación primaria es gratuita, pero no obligatoria. También hay un programa nacional de alfabetización de adultos donde el 56 % de la población adulta sabe leer y escribir, un importante aumento comparado con tan sólo el 43% de una década anterior.

⁵² ídem.

La India es el noveno mayor productor mundial de acero. Sin embargo, los niveles de crecimiento aún son demasiado bajos para tener más que un impacto marginal en los ingresos de la mayoría de los indios. Además, todavía el 22% de la población sufría malnutrición en el periodo 1995-1997, el acceso al agua limpia y a las instalaciones sanitarias aún estaba limitado hacia una minoría de la población.

Más de dos tercios de la población de la India dependen de la tierra para vivir. La agricultura genera el 24,9% del producto interior bruto (PIB). La mayor parte de las granjas son muy pequeñas, pero más de un tercio de las propiedades son demasiado pequeñas para las necesidades de subsistencia de una familia. El cultivo principal es el arroz, la comida básica de una gran parte de la población india.

La cría de ganado, en especial búfalos, caballos y mulas, es una característica destacada de la economía agrícola. En 2001 la India tenía 220 millones de cabezas de ganado vacuno, mucho más que cualquier otro país del mundo. Estos animales, como búfalos, caballos y mulas, se utilizan sobre todo como bestias de carga. La falta de pastos y suministros de agua implican que la mayor parte de la cabaña ganadera india sea de poca calidad.

La India se encuentra entre los principales productores mundiales de mineral de hierro, carbón, y también produce cantidades significativas de manganeso, mica, cobre, petróleo, asbesto, cromo, grafito, roca fosfática, zinc, oro y plata. Esta variada base mineral fue un factor clave en el desarrollo económico de la India tras la independencia.

Las empresas de pequeño tamaño, de propiedad familiar basadas en la artesanía son las más importantes en cuanto a la generación de empleo.

La unidad monetaria básica es la rupia india, la cual tiene un valor aproximado de 46.50 rupias indias que equivalen a un dólar estadounidense.

Desde la Independencia, el gobierno ha prestado mayor atención a los problemas de salud endémicos en la India. Pero a pesar de los importantes esfuerzos realizados en las áreas de medicina preventiva, sanidad y nutrición, las condiciones de la salud no son óptimas entre los pobres, si bien es cierto que las epidemias de cólera, disentería y elefantiasis ya están casi erradicadas, todavía una gran parte de la población continúa sufriendo malnutrición. Se han realizado progresos en combatir la malaria y la peste, y en controlar la tuberculosis.

En 1993 había un médico por cada 2.459 habitantes, además de los que practican el sistema tradicional de Ayurveda (especialistas en medicina natural con hierbas, pero no registrados). El país contaba con una cama de hospital por cada 1.271 habitantes. Una gran parte de la población rural no tiene un acceso rápido a los servicios médicos.

De acuerdo con la Constitución, la India es una República Democrática Soberana. El Estado tiene una estructura federal y la India es una unión de estados y territorios administrados de manera centralizada.

El presidente es el principal poder ejecutivo y el jefe de Estado de la India. No obstante, el papel del presidente en el gobierno es en gran parte nominal y ceremonial, porque el verdadero poder ejecutivo se encuentra en manos de un consejo de ministros responsable ante el Parlamento, formado por el Rajya Sabha (Cámara de los Estados, cámara alta) y el Lok Sabha (Cámara del Pueblo, cámara baja). El presidente es elegido para un periodo de cinco años por un colegio electoral constituido por miembros elegidos de ambas cámaras legislativas, aunque existe la posibilidad de que pueda ser reelegido para mandatos sucesivos. El consejo de ministros, o gabinete, está presidido por un primer ministro, designado por el presidente. Cada uno de sus miembros es jefe de un departamento ministerial con autoridad sobre el conjunto del país.

La Constitución india confiere el poder legislativo a un parlamento bicameral que consta del Lok Sabha y el Rajya Sabha. El Lok Sabha está formado por 545 miembros elegidos por sufragio universal y dos miembros elegidos por el presidente para repre-

sentar a la comunidad angloindia. Los miembros del Lok Sabha, por lo general, ocupan su puesto durante cinco años, el límite establecido para la duración de la cámara. El Rajya Sabha tiene 245 miembros. Todos ellos son elegidos por los miembros de las asambleas legislativas estatales, excepto 12 que son elegidos por el presidente. El Rajya Sabha es un cuerpo permanente; los mandatos de un tercio de los miembros del consejo expiran cada dos años.

El máximo órgano del sistema judicial es el Tribunal Supremo, que está formado por 17 miembros. Le siguen en autoridad los altos tribunales y los tribunales subordinados en cada Estado.

3.4 El derecho constitucional brasileño.

Su Constitución por la que se rige es la de 1988.

Brasil, su nombre oficial es "República Federativa de Brasil", República de Sudamérica que constituye el país más grande del subcontinente, tiene una superficie de 8.547.404 kilómetros cuadrados.

Brasil es el quinto país más grande del mundo (después de Rusia, China, Canadá y Estados Unidos). La mayoría de sus habitantes viven junto al océano Atlántico, especialmente en las grandes ciudades de São Paulo y Río de Janeiro. La capital, situada en el interior, es Brasilia.

El país, que fue de posesión portuguesa, es el mayor productor de café en el mundo y posee grandes recursos minerales; la explotación de muchos de ellos se intensificó durante la década de 1980. Desde mediados del siglo XX se inició un importante proceso de industrialización que llevó al país a convertirse en la décima potencia económica mundial.⁵³

⁵³ BIBLIOTECA DE CONSULTA ENCARTA 2005, Brasil, Décima Primera Edición, Microsoft Corporation, México, 2005.

Una vasta región de tierras altas, conocidas como tierras altas brasileñas o meseta Brasileña (planalto Brasileiro), y la cuenca del río Amazonas son los rasgos fisiográficos dominantes de Brasil. La cuenca del río Amazonas ocupa más de un tercio de la superficie del país.

Brasil es un importante país agrícola. Tiene inmensos recursos madereros: las áreas boscosas cubren cerca de 532 millones de ha, un 63% de la superficie total. Los recursos minerales son numerosos e incluyen cristal de cuarzo, diamantes, cromo, mineral de hierro, fosfatos, carbón, manganeso, petróleo, mica, grafito, titanio, cobre, oro, bauxita, zinc, estaño y mercurio.

La flora de Brasil es muy diversificada, particularmente en la cuenca del Amazonas. En esta región pueden encontrarse decenas de miles de especies vegetales y árboles frutales.

El Amazonas nace en Brasil y la mayor parte de las selvas tropicales que rodean a este, sus afluentes se encuentran en territorio brasileño. En los bosques y las sabanas de la Amazonia (es el valle del Amazonas y sus afluentes, es una amplia llanura aluvial en la que la inundación continuada limpia y rellena la capa superficial del suelo) existe una de las concentraciones de carbono más altas del planeta y el exceso de este elemento se convierte en tejido vegetal además de ejercer un gran efecto en el clima mundial. Gracias a este antiguo procedimiento que permite renovar los recursos cíclicamente, hoy en día existe en la Amazonia la biodiversidad más rica de la Tierra. El 20% de las especies vegetales conocidas existen en esta zona y aún se desconoce el porcentaje de las especies animales que habitan en este territorio.

"Brasil se ha convertido en un importante país muy interesado en vender sus recursos en el extranjero, ya que debe hacer frente a las necesidades de su creciente población. Los bosques se han utilizado para la actividad ganadera con cabaña vacuna, la minería y la explotación forestal y han hecho posible que las familias más modestas puedan salir de la pobreza. El gobierno brasileño siempre ha fomentado estas actividades, ha construido autopistas para acelerar el proceso. La deforestación se multiplica de manera alarmante; entre 1979 y 1990, se reduce cada año aproximada-

mente 20.000 km². Cerca del 12% de la selva amazónica ha desaparecido, la mayor parte en Brasil, dejando tras de sí amplias zonas de suelo que se han degradado rápidamente, varias vías fluviales contaminadas y miles de indígenas sin hogar. La desaparición de la selva es uno de los problemas más alarmantes a nivel mundial: la deforestación de la Amazonia hace que el porcentaje de dióxido de carbono de la atmósfera aumente en un tercio".⁵⁴

En los últimos años, esta situación mejoró, aunque la selva continúa desapareciendo con una tasa del 0,41% anual.

La elevada tasa de población de las zonas urbanas de Brasil, sobre todo de São Paulo y Río de Janeiro, supone una gran carga para el medio ambiente. Generalmente, los ciudadanos disfrutan de unas condiciones higiénicas adecuadas y disponen de agua potable, pero millones de personas de origen humilde, que viven en zonas tanto urbanas como rurales, carecen de estas comodidades. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido una serie de normas para controlar la concentración de plomo y de dióxido de azufre en São Paulo, ya que en esta ciudad el uso de alcohol como combustible es frecuente y las curvas de emisiones son alarmantes. El aumento del tráfico constituye un continuo problema porque los niveles de monóxido de carbono aumentan y provocan daños irreparables en la capa de ozono del planeta.

La selva amazónica cubre el 63% de Brasil. Este país posee varios tipos de humedales, entre los que destacan varios hábitats ribereños, sistemas aluviales y más manglares que en cualquier otra nación del mundo. A pesar de que estos hábitats ocupan una gran superficie además de que algunos se encuentran en lugares apartados, no dejan de estar amenazados por el deterioro ecológico del que está siendo víctima toda la Cuenca del Amazonas.

La Constitución de Brasil (1988) establece en su artículo 20, el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente ecológicamente equilibrado.

⁵⁴ ídem.

En 1992, se celebró en Brasil la Conferencia sobre Medioambiente y Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas, también conocida como Cumbre de la Tierra. Este encuentro fue la piedra angular de varias iniciativas mundiales, ayudó a definir la relación entre el aspecto medioambiental y el social en el planeta. Se están llevando a cabo varios programas de ayuda técnica medioambiental en cooperación con otras naciones.

En cuanto a la población de Brasil asciende aproximadamente 186 millones de habitantes y su crecimiento aproximado anual es de tres millones. Alrededor del 82% de la población es urbana.

En lo que respecta a la planificación familiar constitucionalmente se establece dentro del capítulo II respecto de los derechos sociales y en el artículo 6º Establece que la Constitución protegerá el derecho a la maternidad y a la infancia, pero como en es el caso de México aunque esté protegida por la Constitución es constantemente infringida dicha norma, así mismo en Brasil, hay empresas que exigen a las mujeres un certificado de esterilidad para poder entrar a trabajar.

Por otro lado, el artículo 227 constitucional establece que la familia, la sociedad y el Estado, deben garantizar los derechos de los niños con prioridad absoluta, como son los derechos a la vida, salud, alimentación, educación, diversión, profesionalización, cultura, libertad, convivencia familiar y comunitaria.

Además queda prohibida toda forma de discriminación, explotación, violencia y crueldad por parte de las personas que tengan a su cargo un menor, por lo que el Estado promoverá programas integrales para la ayuda a la salud del niño y del adolescente, admitiendo la participación de entidades no gubernamentales.

El artículo mencionado tiene la misma finalidad que nuestro artículo cuarto al establecer que es deber de los padres preservar a los niños y a las niñas la satisfacción de sus necesidades alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la digni-

dad de la niñez. El ejercicio pleno de sus derechos, así como otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de éstos derechos.

Como ejemplo de la ayuda que el Estado otorga a los particulares consiste en la educación gratuita, becas para los niños de bajos recursos, en algunos casos desayunos escolares, etc.

El portugués es la lengua oficial de Brasil. Muchos brasileños hablan el alemán y el italiano, especialmente en las ciudades del sur.

La educación primaria en Brasil es gratuita y obligatoria, establecida en su artículo sexto constitucional. Aproximadamente el 87% de la población adulta está alfabetizada.

La unidad monetaria de Brasil, es el real, dividido en 100 centavos y 3 reales que equivalen a 1 dólar estadounidense. El Banco Central de Brasil tiene su sede principal en Brasilia, el cual emite la moneda del país.

La actual Constitución de 1988 prevé la elección del presidente de forma directa para un periodo de cuatro años renovables.

El poder legislativo es el Congreso Nacional bicameral brasileño se compone de un Senado Federal de 81 miembros elegidos para un periodo de ocho años, y una Cámara de Diputados con 513 miembros elegidos para un periodo de cuatro años.

El poder judicial es El Supremo Tribunal Federal, compuesto de once jueces, tiene su sede en Brasilia. Las cortes federales se sitúan en cada Estado y en el Distrito Federal. Otros órganos judiciales importantes son los tribunales electorales federales, creados para garantizar los procesos electorales, y los tribunales de trabajo. Los jueces federales son designados de por vida. La justicia en los Estados se administra en tribunales específicos.

Las condiciones sanitarias en Brasil varían de una región a otra. Las ciudades más grandes cuentan con suficiente infraestructura, pero las regiones del interior sufren escasez de médicos, enfermeras, hospitales, clínicas y farmacéuticos. Brasil cuenta con más de 16.000 hospitales, clínicas y centros de salud local y unos 200.000 médicos. La Constitución de 1988 define la responsabilidad del Estado en la atención de la salud pública. El Sistema Único de Salud (SUS) coordina la red pública sanitaria y las entidades privadas concertadas. Los trabajadores urbanos reciben una amplia gama de beneficios, como el seguro por enfermedad y las pensiones por jubilación. Estos servicios son posibles gracias a las aportaciones de trabajadores, empleados y el gobierno.

3.5 Cuadro comparativo.

En el presente cuadro se encuentran establecidos los datos de más significación que tiene cada uno de los países antes mencionados.

CUADRO COMPARATIVO.

COMPARACIÓN	MÉXICO	CHINA	INDIA	BRASIL
NOMBRE OFICIAL.	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	REPÚBLICA POPULAR CHINA.	REPÚBLICA DE LA INDIA	REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRITORIO.	1.964.382 KILÓMETROS CUADRADOS	9.571.300 KILÓMETROS CUADRADOS.	3.165.596 KILÓMETROS CUADRADOS	8.547.404 KILÓMETROS CUADRADOS
CAPITAL.	CIUDAD DE MÉXICO.	BEIJING.	NUEVA DELHI.	BRASILIA.
CIUDAD MÁS GRANDE DEL PAÍS EN CUANTO A POBLACIÓN.	CIUDAD DE MÉXICO.	SHANGAI Y BEIJING.	BOMBAY.	RÍO DE JANEIRO Y SAO PAULO.

NÚMERO APROXIMADO DE HABITANTES.	106 MILLONES DE HABITANTES.	1.307 MILLONES DE HABITANTES.	1100 MILLONES DE HABITANTES.	186 MILLONES DE HABITANTES.
ESPERANZA DE VIDA EN HOMBRES.	72 AÑOS.	70 AÑOS.	64 AÑOS.	78 AÑOS.
ESPERANZA DE VIDA EN MUJERES.	78 AÑOS.	74 AÑOS.	64 AÑOS	82 AÑOS.
COMUNIDAD URBANA.	76 % DE LA POBLACIÓN.	39 % DE LA POBLACIÓN.	28 % DE LA POBLACIÓN.	83 % DE LA POBLACIÓN.
COMUNIDAD RURAL Y AGRÍCOLA.	24 % DE LA POBLACIÓN.	61 % DE LA POBLACIÓN.	72 % DE LA POBLACIÓN.	17 % DE LA POBLACIÓN.
CONSTITUCIÓN POR LA QUE SE RIGE.	1917 .	1982	1949	1988.
EDUCACIÓN GRATUITA Y OBLIGATORIA IMPARTIDA POR EL ESTADO DE ACUERDO A SU CONSTITUCIÓN.	LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA ES GRATUITA Y OBLIGATORIA.	LA EDUCACIÓN PRIMARIA ES OBLIGATORIA Y GRATUITA.	LA EDUCACIÓN PRIMARIA ES GRATUITA MÁS NO OBLIGATORIA.	LA EDUCACIÓN PRIMARIA ES GRATUITA Y OBLIGATORIA.
NIVEL DE ALFABETIZACIÓN DE LA POBLACIÓN ADULTA (2005).	92 %	87 %	56 %	87 %

LENGUA OFICIAL	ESPAÑOL.	PUTONGHUA CONOCIDO COMO MANDARIN.	HINDI.	PORTUGUÉS.
BANCO QUE EMITE LA MONEDA.	BANCO DE MÉXICO	BANCO POPULAR DE CHINA.	BANCO DE LA RESERVA DE LA INDIA.	BANCO CENTRAL DE BRASIL.
MONEDA	EL PESO QUE SE DIVIDE EN 100 CENTAVOS, 10.50 PESOS APROXIMADAMENTE EQUIVALEN A UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE.	EL YUAN, EL JOAO Y EL FEN, 8 YUANES EQUIVALEN A UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE.	ES LA RUPIA QUE APROXIMADAMENTE 46.50 RUPIAS EQUIVALEN A UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE.	ES EL REAL DONDE 3 REALES EQUIVALEN APROXIMADAMENTE A UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE.

Es necesario mencionar que este tipo de constituciones cuentan con su parte orgánica y dogmática, así mismo establecen el mismo sentido de las garantías que establece nuestra constitución como son: la prohibición de la discriminación, derecho a la educación, igualdad ante la ley, libertad de procreación existente en China aunque restringida, libertad de trabajo siempre que sea lícito y derecho a éste, derecho a la manifestación de ideas y de imprenta siempre y cuando no ataque a la moral, perturbe el orden público ni perjudique los derechos de terceros, libertad de tránsito, derecho de portación de armas, todas las garantías referentes a las de seguridad jurídica, etc.

CAPÍTULO IV.

MARCO JURÍDICO LEGAL CON RELACIÓN A LA FAMILIA Y A LA POBLACIÓN EN MÉXICO.

Después de haber visto los países que se encuentran más poblados del mundo, entre ellos México, en los que la sociedad sufre por el aumento creciente de su población, y en algunos casos teniendo que transgredir la garantía constitucional de la libertad de procreación, con la finalidad de vivir con una mejor calidad de vida. En el presente capítulo veremos las diversas leyes que existen en México y que protegen tanto a la familia como a cada uno de sus integrantes para que se logre el objeto del Estado, consistente en el logro de la felicidad y el bien común de todos sus habitantes. En estas leyes se hará mención de la igualdad jurídica que existe entre el hombre y la mujer, así como el derecho de procreación y la finalidad de los métodos de reproducción asistida para lograr su propia descendencia, los derechos y obligaciones que tienen los padres para con sus hijos, los delitos que llegan a cometer los integrantes de las familias que en algunas ocasiones se dan por consecuencia de la sobrepoblación, los derechos que existen por el simple hecho de pertenecer a la familia, los derechos que tiene el niño y la mujer por el hecho de ser, así como el derecho que tenemos todos los mexicanos y mexicanas a la protección de la salud que se encuentra establecida en la constitución y que esta deriva su ley reglamentaria consistente en la Ley General de Salud. Ya que de acuerdo a la constitución en su artículo primero establece que: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y las condiciones que ella misma establece".

También se hace referencia a la ley General de población ya que su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

4.1. El código civil.

En esta parte haremos referencia a la igualdad jurídica que existe entre el hombre y la mujer así como la obligación de ambos padres a preservar los derechos de sus hijos. También se establece la libertad de procreación establecida en nuestra constitución que es la base de las demás leyes, en este caso del Código Civil en comento al establecer en sus artículos lo siguiente:

La igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, se confirma con el contenido del artículo 2º del Código Civil para el Distrito Federal, al establecer que "La capacidad Jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, o restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles".

Otro dato que denota la igualdad jurídica del hombre y la mujer, lo establece el artículo 162 de éste código al señalar que los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Así también, sobresale por su contenido el segundo párrafo al señalar "que toda persona tiene derecho de decidir de manera libre y responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida para lograr su propia descendencia. Este derecho será de común acuerdo por los cónyuges o los concubinos ", que denota la libertad de decisión y de igualdad entre el hombre y la mujer, además de contener el mismo sentido del artículo cuarto párrafo segundo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este punto es necesario mencionar que los jueces u oficiales del Registro Civil tienen la obligación de repartir información consistente de la planificación familiar a los contrayentes, para que puedan decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, pero lamentablemente esta información no se llega a dar por falta de presupuesto por parte del Gobierno.

Ya que de acuerdo al artículo 23 del Reglamento del Consejo Nacional de Población menciona que "El Consejo proporcionará a los jueces u oficiales del Registro Civil, la información sobre planificación familiar, igualdad jurídica de la mujer y del varón, responsabilidades familiares compartidas y organización legal y desarrollo de la familia, para que se difundan entre los que intervengan en los actos del estado civil". Esta información consiste en libros o folletos elaborados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

En lo que respecta a la manutención de los hijos dentro del matrimonio establece en su artículo 164: los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Así mismo se vuelve a establecer la igualdad en el artículo 168 del Código Civil mencionando que los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el juez de lo familiar.

Por otro lado también es necesario dar a conocer que dentro del núcleo familiar también se llega a dar la violencia familiar que trae como consecuencia la desintegración de la misma.

La violencia familiar en materia civil constituye una causal de divorcio y en materia penal un delito: por lo que el Código Civil del Distrito Federal la define en su artículo 323 quater de la siguiente forma "por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de

la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones”.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

4.2. El código penal.

Es importante dar a conocer que en el núcleo familiar, los elementos de ésta, llegan a cometer diversos delitos en contra de sus propios integrantes, por lo que dichas conductas ilícitas se encuentran establecidas en el Código Penal Federal, así como en los diversos Códigos Penales de Fuero común de los 32 Estados que conforman nuestra República Mexicana. El conocimiento y comprensión de un vasto sector de víctimas del mismo grupo familiar comenzó a evidenciarse con los estudios sobre violencia conyugal, específicamente, mujeres golpeadas, conducta caracterizada por la violencia física, psíquica y sexual, por lo que mencionaremos algunos de los artículos establecidos el Código Penal de Fuero Común del Distrito Federal.

- Violencia familiar.

La violencia familiar puede recaer en cualquier persona integrante de la familia pero principalmente recae sobre la mujer, los ancianos, menores e hijos que son producto de embarazos no deseados, por lo que se establece el artículo siguiente:

Artículo 200. Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de las víctimas, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o residir en él, al cónyuge, concubina o concubinario, o en el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado que:

I. Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; u

II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

De igual forma la violencia familiar se encuentra establecida en el Código Civil del Distrito Federal, la cual constituye una causal de divorcio y se encuentra establecida en el artículo 267 fracción XVII que respectivamente establece lo siguiente:

Artículo 267. Son causales de divorcio:

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos.

- Violación.

El delito de violación se llega a dar entre familiares pero principalmente se produce en la relación de matrimonio o concubinato y que como consecuencia puede traer consigo un embarazo no deseado, por lo que se configura además de la viola-

ción el delito de violencia intrafamiliar. Por lo que se anota el siguiente artículo en cuestión.

Artículo 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo se le impondrá prisión de 6 a 17 años.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

- Incesto.

Como sabemos este delito se dio principalmente en las familias primitivas como es el caso del matrimonio por grupos y en la familia consanguínea, por lo que se fue prohibiendo sucesivamente con el objeto de que los futuros descendientes de estas relaciones no presentaran anomalías genéticas en su persona.

Como se ha visto el incesto no constituye una forma de violencia familiar, es una prohibición, la cual se castiga penalmente a los infractores de dicha norma jurídica, es necesario dar a conocer que el incesto lo realizan los parientes consanguíneos que tienen conocimiento de su parentesco, los cuales realizan dicha cópula de forma voluntaria, por esa razón se les castiga igualmente, ya que si no hubiera consentimiento por alguno de estos constituiría el delito de violación, por lo que mencionamos el siguiente artículo:

Artículo 181. A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años.

- Delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar.

Este delito se lleva a cabo por el sujeto que tenga la obligación de proporcionar alimentos a una persona, sin que tenga recursos para atender sus necesidades para su subsistencia, por lo que principalmente se da en aquellas familias en donde existe un bajo nivel socioeconómico y cultural, desintegración familiar, la existencia de hijos no deseados y cuando los padres son desempleados o subempleados, por lo que se establecen los siguientes artículos:

Artículo 193. Al que abandone a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aún cuando cuente con el apoyo de familiares o terceros, se le impondrá de tres meses a tres años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa; privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

Se equipara al abandono de personas y se impondrá la misma sanción al que, aún viviendo en el mismo domicilio, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de quien tenga la obligación de suministrar alimentos.

Para los efectos del presente artículo, se tendrá por consumado el abandono aún cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado de un pariente, o de una casa de asistencia.

La misma pena se impondrá a aquel que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada.

Artículo 194. Al que se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años.

El juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias omitidas o incumplidas.

Artículo 195. La misma pena se impondrá a aquellas personas obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deberán cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo.

Artículo 196. El delito de abandono de cónyuge, concubina o concubinario, se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de cualquier otra persona, respecto de quien se tenga la obligación de suministrar alimentos, se perseguirá de oficio y cuando proceda, el ministerio público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo.

Cuando se trate del abandono de personas respecto de quienes se tenga la obligación de suministrar alimentos, se declara extinguida la pretensión punitiva, oyendo previamente al representante de los ofendidos, si el procesado cubre los alimentos vencidos y otorga garantía suficiente al juicio del juez para la subsistencia de aquéllos.

- Tráfico de menores.

Este delito como lo vimos en el capítulo segundo antecede desde la época pre-hispánica en donde los mexicas que eran de bajos recursos que no tenían los medios suficientes para alimentar y educar a sus hijos los vendían como esclavos, con el objeto de que su hijo por lo menos tuviera que comer, así mismo los padres obtenían un provecho económico.

En nuestros tiempos actuales este delito se llega a presentar, en familias que son de escasos recursos económicos, por lo que no pueden mantener a sus propios hijos e incurrir en venderlos, también con el objeto de obtener un lucro, por ende se establece en los diversos Códigos Penales, así el del Distrito Federal instituye lo siguiente:

Artículo 169. Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, lo entregue ilegalmente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y de 200 a 500 días multa.

Las mismas penas a que se refieren el párrafo anterior, se impondrán a los que a cambio de un beneficio económico, otorguen el consentimiento al tercero que reciba al menor o al ascendiente que, sin intervención de intermediario, incurrir en la conducta señaladas en el párrafo anterior.

Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena aplicable al que lo entrega será de uno a tres años de prisión.

Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, se reducirá en una mitad la pena prevista en párrafo anterior.

4. 3. Los derechos humanos para la familia.

La base de estos derechos, es gracias a que los pueblos de las Naciones Unidas como es el caso de México, declaran estar resueltos a " preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra a reafirmar la fe en los Derechos Fundamentales del Hombre, a promover el progreso social y a evaluar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad".

Por ello, el artículo primero de la carta proclamada, manifiesta que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Así también, se ha creado la Carta de los derechos de la familia la cual está destinada en primer lugar a los Gobiernos. Al reafirmar, para bien de la sociedad la conciencia común de los derechos esenciales de la familia, la Carta ofrece a todos aquellos que comparten la responsabilidad del bien común un modelo y una referencia para elaborar la legislación y la política familiar, y una guía para los programas de acción.

La Carta, evidentemente, se dirige a las familias mismas: ella trata de fomentar en el seno de aquéllas la conciencia de la función y del puesto irremplazable de la familia; desea estimular a las familias a unirse para la defensa y la promoción de sus derechos; las anima a cumplir su deber de tal manera que el papel de la familia sea más claramente comprendido y reconocido en el mundo actual.

Ésta carta se creó porque la sociedad, y de modo particular el Estado y las Organizaciones Internacionales, deben proteger la familia con medidas de carácter político, económico, social y jurídico, que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia para que pueda cumplir su función estableciendo las necesidades fundamentales, el bienestar y los valores de la familia, ya que por más que se han ido salvaguardando progresivamente en muchos casos, con frecuencia son ignorados y no raras veces minados por leyes, instituciones y programas socio-económicos así también muchas familias se ven obligadas a vivir en situaciones de pobreza que les impiden cumplir sus propias obligaciones con dignidad.

Dicha carta se compone de 12 artículos de los cuales anotaremos los que son más importantes para el tema en cuestión:

Artículo 1

Todas las personas tienen el derecho de elegir libremente su estado de vida y por lo tanto derecho a contraer matrimonio y establecer una familia o a permanecer célibes.

Artículo 2

El matrimonio no puede ser contraído sin el libre y pleno consentimiento de los esposos debidamente expresado.

Artículo 3

Los esposos tienen el derecho inalienable de fundar una familia y decidir sobre el intervalo entre los nacimientos y el número de hijos a procrear, teniendo en plena consideración los deberes para consigo mismos, para con los hijos ya nacidos, la familia y la sociedad, dentro de una justa jerarquía de valores.

Artículo 4

La vida humana debe ser respetada y protegida absolutamente desde el momento de la concepción.

a) Los niños, tanto antes como después del nacimiento, tienen derecho a una especial protección y asistencia, al igual que sus madres durante la gestación y durante un período razonable después del alumbramiento.

b) Todos los niños, nacidos dentro o fuera del matrimonio, gozan del mismo derecho a la protección social para su desarrollo personal integral.

c) Los huérfanos y los niños privados de la asistencia de sus padres o tutores deben gozar de una protección especial por parte de la sociedad. En lo referente a la tutela o adopción, el Estado debe procurar una legislación que facilite a las familias

idóneas acoger a niños que tengan necesidad de cuidado temporal o permanente y que al mismo tiempo respete los derechos naturales de los padres.

d) Los niños minusválidos tienen derecho a encontrar en casa y en la escuela un ambiente conveniente para su desarrollo humano.

Artículo 5

Por el hecho de haber dado la vida a sus hijos, los padres tienen el derecho originario, primario e inalienable de educarlos; por esta razón ellos deben ser reconocidos como los primeros y principales educadores de sus hijos.

a) El derecho primario de los padres a educar a sus hijos debe ser tenido en cuenta en todas las formas de colaboración entre padres, maestros y autoridades escolares, y particularmente en las formas de participación encaminadas a dar a los ciudadanos una voz en el funcionamiento de las escuelas, y en la formulación y aplicación de la política educativa.

b) La familia tiene el derecho de esperar que los medios de comunicación social sean instrumentos positivos para la construcción de la sociedad y que fortalezcan los valores fundamentales de la familia. Al mismo tiempo ésta tiene derecho a ser protegida adecuadamente, en particular respecto a sus miembros más jóvenes, contra los efectos negativos y los abusos de los medios de comunicación.

Artículo 6

La familia tiene el derecho de existir y progresar como familia.

a) Las autoridades públicas deben respetar y promover la dignidad, justa independencia, intimidad, integridad y estabilidad de cada familia.

b) El divorcio atenta contra la institución misma del matrimonio y de la familia.

c) El sistema de familia amplia, donde exista, debe ser tenido en estima y ayudado en orden a cumplir su papel tradicional de solidaridad y asistencia mutua, respe-

tando a la vez los derechos del núcleo familiar y la dignidad personal de cada miembro.

Artículo 8

La familia tiene el derecho de ejercer su función social y política en la construcción de la sociedad.

a) Las familias tienen el derecho de formar asociaciones con otras familias e instituciones, con el fin de cumplir la tarea familiar de manera apropiada y eficaz, así como defender los derechos, fomentar el bien y representar los intereses de la familia.

b) En el orden económico, social, jurídico y cultural, las familias y las asociaciones familiares deben ver reconocido su propio papel en la planificación y el desarrollo de programas que afectan a la vida familiar.

Artículo 9

Las familias tienen el derecho de poder contar con una adecuada política familiar por parte de las autoridades públicas en el terreno jurídico, económico, social y fiscal, sin discriminación alguna.

a) Las familias tienen el derecho a unas condiciones económicas que les aseguren un nivel de vida apropiado a su dignidad y a su pleno desarrollo. No se les puede impedir que adquieran y mantengan posesiones privadas que favorezcan una vida familiar estable; y las leyes referentes a herencias o transmisión de propiedad deben respetar las necesidades y derechos de los miembros de la familia.

b) Las familias tienen derecho a medidas de seguridad social que tengan presentes sus necesidades, especialmente en caso de muerte prematura de uno o ambos padres, de abandono de uno de los cónyuges, de accidente, enfermedad o invalidez, en caso de desempleo, o en cualquier caso en que la familia tenga que soportar cargas extraordinarias en favor de sus miembros por razones de ancianidad, impedimentos físicos o psíquicos, o por la educación de los hijos.

Artículo 10

Las familias tienen derecho a un orden social y económico en que la organización del trabajo permita a sus miembros vivir juntos, y que no sea obstáculo para la unidad, bienestar, salud y estabilidad de la familia, ofreciendo también la posibilidad de un sano esparcimiento.

a) La remuneración por el trabajo debe ser suficiente para fundar y mantener dignamente a la familia, sea mediante un salario adecuado, llamado "salario familiar", sea mediante otras medidas sociales como los subsidios familiares o la remuneración por el trabajo en casa de uno de los padres; y debe ser tal que las madres no se vean obligadas a trabajar fuera de casa en detrimento de la vida familiar y especialmente de la educación de los hijos.

b) El trabajo de la madre en casa debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad.

Artículo 11

La familia tiene derecho a una vivienda decente, apta para la vida familiar, y proporcionada al número de sus miembros, en un ambiente físicamente sano que ofrezca los servicios básicos para la vida de la familia y de la comunidad.

4.4. Los derechos del niño.

A lo largo de nuestra historia desafortunadamente siempre ha existido un trato injusto para los menores de edad. Tal problema ha hecho reflexionar con seriedad a las personas que integran los diversos organismos tanto públicos como privados, con el fin de lograr que los niños gocen plenamente del respeto a sus derechos y de los beneficios propios de su edad, así como para que se les proteja de su natural vulnerabilidad.

La paternidad y la maternidad no debieran ser nunca un acto producto del azar, de la inconsciencia, de la irresponsabilidad, ni mucho menos de la violencia; sino re-

sultado del amor y de un deseo cuyas consecuencias estén tanto en el varón como en la mujer por igual, dispuestos a enfrentar con entusiasmo, conscientes de la importancia que alcanza, tanto para ellos como para el país, su actitud como padres y madres responsables.

El artículo 4° Constitucional, en su último párrafo, establece que: Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

Si bien es cierto que el Estado, a través de sus instituciones, deben velar por el desarrollo de los menores, satisfaciendo las necesidades de educación, salud, juego, deporte, alimentación, etc., que tiene, también lo es la formación que en la familia reciben los hijos es insustituible. La familia es la base fundamental de la sociedad, es la organización primaria de la sociedad, que se funda sobre vínculos de parentesco; en su seno nacen, crecen y se forman las nuevas generaciones bajo los valores de la solidaridad, la fidelidad, la fraternidad y la justicia.

Lo vivido en la edad temprana es fundamental para la edad adulta; por ello, a la niña y el niño, debe garantizárseles el respeto y la protección de sus derechos; asimismo, deben brindárseles todos los cuidados necesarios para su completo desarrollo.

Lamentablemente, cada día son más los menores que sufren violaciones a sus derechos fundamentales, cada día aumenta el número de niños y niñas abandonados a su suerte, de niños en la calle y de la calle, sin acceso a la educación, a la salud y, lo más grave, carentes de una familia. Las causas son diversas y sólo se lograrían evitar, la gravedad de estos casos, si volviéramos los ojos a la familia, sin olvidar que es la organización y el espacio en que se crean, fortalecen y reproducen los valores humanos.

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política

o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y por lo que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, por lo que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Así mismo, estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Esta declaración fue aprobada el 20 de noviembre de 1959, por la Asamblea General de la ONU.

En diez principios, cuidadosamente redactados, la Declaración establece los derechos del niño para que disfrute de protección especial y disponga de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse felizmente en forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad; para que tenga un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento; para que goce de los beneficios de seguridad social y reciba tratamiento, educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales y cuidados especiales si tiene algún padecimiento; para crecer en un ambiente de afecto y seguridad; para que reciba educación y figure entre los primeros que reciban protección y socorro en casos de desastre; para que se le proteja contra cualquier forma de discriminación, a la par de que sea educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, por la paz y la fraternidad universal. Así mismo el artículo 9º establece que el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada y, en ningún caso se le permitirá que se dedique a alguna ocupación o empleo que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Treinta años después de la adopción de la Declaración de los Derechos del Niño -que fue una guía para la actuación pública y privada en favor del respeto de los derechos de los niños- fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (el 20 de noviembre de 1989) la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

La Convención sobre los Derechos del Niño, considera niño a todo ser humano menor de 18 años.

4.5. Los derechos de la mujer.

En todos los países del mundo se cometen actos de violencia contra las mujeres y las niñas. Ello ocurre en situaciones de paz y de conflicto. Sin embargo, los órganos estatales y las entidades privadas no están obligados a rendir cuenta de ello. Este clima de impunidad fomenta la persistencia de esas violaciones de los derechos.

Así mismo las normas internacionales de derechos humanos protegen a las mujeres de la violencia y la discriminación por parte de entidades privadas no estatales. Los Estados tienen el deber de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer por parte de cualquier persona, organización o empresa. Los Estados están obligados a obrar con la diligencia debida para prevenir la violencia contra la mujer, enjuiciar y sancionar a quienes cometen actos de esa índole, y a tomar medidas para erradicar permanentemente la violencia contra la mujer en sus sociedades.

Es un hecho innegable que la condición jurídica de la mujer a nivel mundial, ha logrado cambios fundamentales, como resultado del tiempo y de las modificaciones sobrevenidas en las costumbres sociales y políticas de la humanidad y en gran parte, debido a la influencia y desarrollo mundial de los movimientos liberacionistas femeninos.

La igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, según el marco jurídico nacional vigente que se encuentra plasmado el artículo cuarto constitucional en su párrafo primero que a la letra señala "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de familia" y que además señala dos principios básicos, mismos que corresponden al reconocimiento de los derechos de las mujeres, toda vez que han hecho a lo largo de la historia, el sendero y camino para tener el beneficio y derecho a la maternidad libre, responsable e informada y derecho a la protección de la salud.

También es conveniente mencionar que en la exposición de motivos que se presentó y dio cause a la reforma del artículo cuarto en 1974, mencionaba que "una decisión fundamental del pueblo mexicano ha sido preservar la independencia nacional, con base en la vida solidaria y la libertad de quienes integran el país. Por lo tanto este marco de intereses y tareas, ha sabido hasta nuestros días integrarse a favor de la mujer, tiene una mayor participación en el proceso político, cuenta con más libertades, pero adquiere más responsabilidad al lado del marido".⁵⁵

4.6. Ley General de Población.

En México la vastedad del territorio y la escasez de población marcaron la pauta para iniciar una política poblacionista. "Desde la Ley de Colonización, en 1823, se reglamentaba la admisión de extranjeros, la Ley de Migración de 1930, la Ley General de Población de 1936 y la Ley General de Población de 1947 se caracterizaron por promover el crecimiento de la población a través del fomento de matrimonios, nacimientos y la repatriación de mexicanos residentes en el extranjero, además tenían el objeto de regular racionalmente la estabilidad y el crecimiento de la población, a fin de lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país. Estas leyes facilitaban la inmigración de extranjeros productivos y de buena conducta a establecerse en México. El 7 de enero de 1974 se aprobó la Ley General de Población

⁵⁵ Marco Legal de los Derechos de la Mujer en México, Comité Nacional, Coordinación para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, CONAPO Y FNUAP.1995, Pág. 11

que cambiaba diametralmente la orientación de la política de población, al promulgar una ley antinatalista y la cual se encuentra actualmente en vigor⁵⁶.

La Ley General de Población de 1974, guardó un profundo sentido humanitario y muestra la preocupación del Estado mexicano por proporcionar a la población los medios necesarios para lograr un sano desenvolvimiento demográfico, social y económico, tanto a nivel individual, como familiar y comunitario.

La Ley General de población, de acuerdo con el primer artículo, establece que las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con la finalidad de que los individuos puedan lograr una participación justa y equitativa de los beneficios del desarrollo económico y social.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.

La Secretaría de Gobernación delega sus funciones con el objeto de instrumentar la política demográfica al Consejo Nacional de Población creado con la Ley General de Población. Actualmente ésta institución se encuentra integrada por un representante de las siguientes dependencias:

- La Secretaría de Gobernación.
- La Secretaría de Relaciones Exteriores.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- La Secretaría de Programación y Presupuesto
- La Secretaría de Educación Pública.
- La Secretaría de Salud.

⁵⁶ VALDÉS, Luz María, Población Reto del Tercer Milenio, Coordinación de Humanidades UNAM, México, 2000, Pág. 226.

- La Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- La Secretaría de la Reforma Agraria.
- El Departamento del Distrito Federal.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social.
- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El presidente del Consejo será el titular de la Secretaría de Gobernación.

Es importante mencionar que la actual Ley General de Población se complementa con el Reglamento de la Ley General de Población el cual se publicó el 14 de abril del año 2000, y que tiene por objeto el de incorporar y regular a la política de población en los programas del Consejo Nacional de Población y otros Organismos.

Y en lo que respecta a la planificación familiar el Reglamento de la Ley General de Población establece en su artículo trece "que la planificación familiar, en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el ejercicio del derecho de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos".

También establece que los programas de planificación familiar son indicativos, por lo que deberán proporcionar información general e individualizada sobre sus objetivos, métodos y consecuencias, a efecto de que las personas estén en aptitud de ejercer con responsabilidad el derecho a determinar el número y espaciamiento de sus hijos. También se orientará sobre las causas de infertilidad y los medios para superarla.

La información que se imparta no se identificará a la planificación familiar con el control natal o cualesquiera otros sistemas que impliquen acciones apremiantes o coactivas para que a las personas no se les impida el libre ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

Y por otro lado el artículo veintitrés menciona que El Consejo Nacional de Población proporcionará a los jueces u oficiales del Registro Civil, la información sobre planificación familiar, igualdad jurídica de la mujer y del varón, responsabilidades familiares compartidas y organización legal y desarrollo de la familia para que se difunda entre los que intervengan en los actos del estado civil. Por lo que es necesario mencionar que ésta información no se llega a repartir en los registros civiles, por falta de presupuesto del Consejo Nacional de Población.

4.7. Naturaleza jurídica y funciones de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.

Para comenzar a describir este organismo, es necesario conocer un poco de su origen. La ley general de población de 1936, creo un organismo denominado " Consejo Consultivo de Población ", en donde sus objetivos consistían en estudiar los problemas demográficos, entre otros. Con la Ley General de Población vigente se crea el Consejo Nacional de población, y su objeto consiste en la planeación demográfica del país, así también su naturaleza jurídica se encuentra en su artículo 5º que menciona " se crea el Consejo Nacional de población que tendrá a su cargo la planeación demográfica del país, con el objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos ".

Es primordial comentar que el Consejo Nacional de Población es un organismo administrativo desconcentrado ya que de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación menciona en su artículo 36 que "la Secretaría tendrá los siguientes órganos administrativos desconcentrados y en la fracción VI, indica a la Secretaría General del Consejo Nacional de Población. Por lo que es necesario comentar que estos organismos se encuentran dentro de la organización centralizada, sus facultades le pertenecen originalmente a ésta, cuentan con alguna libertad técnica y/o

administrativa, su titular depende directamente del órgano central, no cuenta con patrimonio propio y personalidad jurídica⁵⁷.

De lo anterior se puede decir que la Secretaría General del Consejo Nacional de Población no tiene una libertad plena para poder realizar sus funciones de forma correcta.

Por lo que es indispensable que esta institución se convierta en un organismo descentralizado, "ya que dichos organismos implican la creación de organismos con personalidad jurídica y patrimonio propio distinta a la de la administración pública centralizada. Es decir, se trata de un ente jurídico diferente que por necesidades técnicas, administrativas, financieras y jurídicas, es creado para la realización de actividades estratégicas o prioritarias, que no es conveniente que realice la organización desconcentrada que depende directamente del organismo centralizado y cuya estructura impide la celeridad o especialización en las funciones a su cargo"⁵⁸, por lo que es necesario encargarlas a un ente descentralizado.

La Secretaria General del Consejo Nacional de Población es el Organismo Público Interinstitucional y cuyas funciones se traducen en la planeación demográfica del país, su finalidad es incorporar los aspectos de volumen, estructura, dinámica, distribución territorial y composición social, así como vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos, buscando a contribuir en el ámbito de su competencia a elevar las condiciones de vida de la población.

También es importante mencionar que de acuerdo al presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre de 2004, en el capítulo III correspondiente a las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria, el artículo 30 inciso "e" menciona: "Reducir las estructuras y gastos de administración de las delegaciones, oficinas y representaciones en los Estados, que tengan establecidas las dependencias, **órganos administrativos desconcentrados y entidades**. Dicha reducción deberá ser,

⁵⁷ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, *Elementos de Derecho Administrativo*, Primer Curso, Décima Reimpresión, Limusa, México, 1999, Pág. 89.

⁵⁸ *Ibidem*. Pág. 95.

cuando menos, por el equivalente al 15 por ciento del presupuesto aprobado en el año 2004 para dichas estructuras". Por lo que trae como consecuencia que la Secretaría del Consejo Nacional de Población, reciba menos presupuesto, y por lo tanto tendrá que realizar sus funciones de una forma menos competente.

4.8. Ley General de Salud.

En su artículo primero, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Todo mexicano tiene derecho a la protección dentro de la salud y dentro de sus finalidades se establece el bienestar físico y mental del hombre y la mujer para que contribuyan al ejercicio pleno de sus capacidades, la ley de salud prevé la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.

La ley brindará los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente a las necesidades de la población y mejorar la calidad de los mismos, según los primeros artículos.

La Ley General de Salud tiene como propósitos proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas, así mismo se contribuye al desarrollo demográfico armónico del país y lo más importante, es dar impulso al desarrollo de la familia y la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez, lo anterior de conformidad con el artículo 6º de esta ley.

Es de importancia señalar que la planificación familiar es de carácter prioritario, ya que el artículo 67 de la Ley General de Salud establece lo siguiente:

La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que esta la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

Hablando de este último párrafo es necesario dar a conocer que en diversos países esta garantía es infringida constantemente entre ellos se encuentra México, por lo que describiremos algunos de estos:

Asia.

Durante los años '70 se llevaron a cabo esterilizaciones forzosas en la India. Actualmente en Faisalabad (India) se realizan una media de 100 esterilizaciones químicas al mes. La mayor parte son mujeres "reclutadas" en la calle y no se les informa de los riesgos. Se calcula que en la India han sido esterilizadas 10.000 mujeres con este método. Los métodos aplicados para captar mujeres se basan en sistemas de cuotas que se imponen al personal sanitario (India, Pakistán y Bangladesh). Perú no ha hecho sino copiar estos métodos coactivos.

Recientemente, en una campaña desarrollada por la Organización Mundial de la Salud en Filipinas, se denunció que las vacunas contra el tétanos "contenían" una sustancia que dejaba estériles a las mujeres.

Brasil.

En algunos Estados de Brasil la mitad de las mujeres ya han sido esterilizadas. En el año de 2004, se aprobó una ley que posibilita la esterilización gratuita en hospitales públicos de mayores de 25 años. El promedio de hijos por mujer en Brasil se ha reducido en 15 años de 4,1 a 2,5 debido a estas campañas. Incluso hay muchas empresas que exigen a las mujeres que buscan trabajo un "certificado de esterilidad". La mayor parte de las esterilizaciones se hacen tras el parto, bajo una gran presión psicológica, y muchas son conscientes más tarde de la irreversibilidad de la operación.

México.

La esterilización en zonas indígenas se ha ido desarrollando desde 1995, bajo el nombre de Programa de Salud Reproductiva y de Planeación Familiar, cuyo objetivo es duplicar el número de esterilizaciones y vasectomías "sin bisturí" utilizando sustancias químicas en las zonas más pobres del país. En 1998 varios campesinos indígenas de Guerrero denunciaron el chantaje al que fueron sometidos para realizarles vasectomías. Los médicos ofrecieron a los indígenas 160 dólares cada dos meses, ropa, zapatos y alimentos, amenazando con suspender los beneficios de asistencia social si se negaban. La Comisión de Derechos Humanos de Guerrero indicó que se utilizaron "artificios y maquinaciones engañosas para obtener el consentimiento de los quejosos, que atendiendo la situación de extrema pobreza en la que se encuentran, aceptaron que se les realizara la vasectomía". La esterilización en zonas indígenas y pobres es una práctica común en varios Estados, pero existe miedo por parte de éstos en denunciar estas prácticas. En México hay más de 10 millones de indígenas, de los que el 90% viven en condiciones de pobreza extrema. Su tasa de fecundidad es de 3,8 hijos por mujer, mientras la media del país es de 2,4. La mortalidad infantil en estas comunidades es de 48,3 por 1.000 nacidos, frente a una media nacional de 28,2 recientemente, se han denunciado esterilizaciones de mujeres en Chiapas, aprovechando cuando las indígenas van a dar a luz. El personal sanitario está siendo presionado para realizar dichas prácticas.

CAPÍTULO V.

EL ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL, PÁRRAFO SEGUNDO Y LA EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA EN MÉXICO.

Como se ha visto anteriormente el crecimiento de la población a tenido disminuciones y aumentos constantes desde la colonización, la independencia y la Revolución ya que la vastedad del territorio y la escasa población fue motivo para la creación de la ley de colonización de 1823, la ley de migración de 1930 y la respectiva ley general de población de 1936 y 1947, las cuales tenían la finalidad de promover el crecimiento poblacional; así mismo, después de la revolución principalmente en la década de los años veinte se propago que la nación era el "cuerno de la abundancia", exigiendo así una política de crecimiento en la población y el justo anhelo de trasformarlo para llegar a ser un gran país determinando el rumbo de expansionismo demográfico a partir de la primera generación revolucionaria Todas estas leyes y creencias motivaron un crecimiento constante de los habitantes en el territorio nacional. Por lo que el 7 de Enero de 1974 se creo la ley general de población de carácter antinatalista con el propósito de detener el crecimiento constante de la población que traía como consecuencias el deterioro ambiental, la falta de empleo y por lo tanto incremento de la delincuencia, etc. Es decir se creo con el objeto de regular los fenómenos que afectan a la población.

Así pues con esta ley se creo el Consejo Nacional de Población la cual es la encargada de la planeación demográfica del país con el objeto de que sus habitantes pudieran disfrutar de los beneficios económicos y sociales.

Como hemos visto el Consejo Nacional de Población es el encargado de la planeación demográfica del país y sus objetivos primordiales consisten en contribuir en el ámbito de su competencia a elevar las condiciones de vida de la población y que por ser un organismo desconcentrado y con el recorte de su presupuesto no ha logrado satisfacer sus objetivos de forma competente.

Ahora bien para poder comprender y dar a conocer las consecuencias del crecimiento demográfico es necesario saber que es la demografía.

La demografía es la ciencia que estudia el tamaño, el crecimiento, la distribución y las características sociales de la población. Los datos demográficos se refieren, entre otros, al análisis de la población por edades, situación familiar, grupos étnicos, actividades económicas y estado civil; las modificaciones de la población, nacimientos, matrimonios y fallecimientos; esperanza de vida, estadísticas sobre migraciones, sus efectos sociales y económicos; grado de delincuencia; niveles de educación y otras estadísticas económicas y sociales.

5.1. Consecuencias del crecimiento demográfico.

Para poder comenzar éste tema nos remontaremos en occidente a partir de la ilustración en donde los pensadores del siglo XVII Y XVIII acuñaron la idea de progreso. Para ellos, el ser humano era el centro de la vida. Su relación con la naturaleza se basaba en el dominio que el hombre tenía sobre ella. De hecho el conocimiento científico se veía como una vía para dominar la realidad, conformada por seres humanos y naturaleza. Uno de los más grandes fundadores del pensamiento moderno, Francis Bacon, decía que los hombres debían " subyugar a la naturaleza, presionarla para que nos entregue sus secretos, atarla a nuestro servicio y hacerla nuestra esclava".⁵⁹

La noción del progreso del pensamiento moderno de occidente se fundamentó en la creencia de que los recursos naturales son infinitos. De este modo, el conocimiento científico se abocó a desarrollar la técnica para lograr mejores y más altos niveles de vida.

Ahora bien, el impacto ambiental de las acciones humanas está causando crisis ecológicas de gran envergadura. Los suelos son arrasados por la creciente urbanización del planeta; se talan los bosques; se desgastan las tierras con procedimientos dañinos para hacerlas producir; desaparecen especies; se envenenan los mares, los ríos y los lagos; se contaminan los cielos con sustancias tóxicas; se apila la basura por donde quiera; se alteran las condiciones climáticas. En fin, la acción descontrola-

⁵⁹ DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis, Et al., Formación y Ética 2, Duodécima Reimpresión, Santillana, México, 2004, Pág. 168.

da de los seres humanos ha creado una auténtica crisis global que amenaza al planeta y a quienes lo habitamos.

“La ciencia ha hecho impresionantes descubrimientos e inventado instrumentos y recursos para mejorar la vida humana. Gracias a la ciencia y a su utilización adecuada, la esperanza de vida aumenta al paso del tiempo y las personas pueden tener mejores condiciones de desarrollo”⁶⁰.

En los primeros años de México independiente no hubo grandes cambios. Fue durante el régimen de Porfirio Díaz cuando nuevamente se generaron desequilibrios importantes debido a los propósitos de industrialización acelerada que modificaron la producción agrícola y ganadera. Específicamente la introducción del ferrocarril significó la tala de cientos de miles de árboles y la utilización de mano de obra campesina que tuvo que dejar la siembra de su tierra. Las compañías extranjeras que invirtieron en la construcción de las vías férreas tenían derecho de explotar los recursos forestales y minerales de las zonas aledañas a los rieles. El ferrocarril significó un gran paso en las vías de comunicación del país, con lo que se crearon nuevos centros de población y se produjo un incremento de desechos en las ciudades.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, México y el resto de los países de América latina vieron una posibilidad de crecimiento en función de un nuevo proceso de industrialización. La modernización del país se hizo sobre la base de la explotación intensiva de los recursos naturales. En esta época se subordina al desarrollo industrial el desarrollo del resto de los sectores, particularmente el agropecuario. Se aplican tecnologías que no respetan las condiciones de funcionamiento de la naturaleza, se atenta contra la capacidad degenerativa de los ecosistemas, degradando extensas zonas con cubierta vegetal, se generan desechos orgánicos e inorgánicos de alta toxicidad que se vierten a los ambientes naturales sin ninguna precaución, se organizan extensas áreas sin contemplar una planeación a largo plazo y se desperdician enormes cantidades de recursos susceptibles de ser incorporados a la producción.

Como hemos visto el avance tecnológico nos ayuda a llevar una vida más cómoda, sin embargo estos avances traen repercusiones al medio ambiente, que no sola-

⁶⁰ Ibidem. Pág. 170.

mente afectan a la tierra sino a nosotros como seres vivientes de ésta. También es necesario mencionar que los países más contaminados, son los industrializados, y mientras mayor población haya en el territorio poblacional habrá mayores problemas como son los siguientes:

- Menos oportunidades de trabajo para los habitantes del territorio.
- Trabajos menos remunerados, al contar las empresas con un alto índice de trabajadores.
- Mayor pobreza y como consecuencia niños desnutridos y niños trabajando en la calle y de la calle.
- Incremento de la delincuencia, como es el caso del robo por falta de empleo o pobreza extrema, en los que los delincuentes llegan a cometer (causa endógena del delincuente).
- Mayor contaminación, del aire, agua (ríos, mares, lagos y lagunas), y en lo referente a las grandes ciudades como es el caso del Distrito federal, se agrupan en torno a la contaminación atmosférica la sobreexplotación de los mantos acuíferos, la escasez del agua y la enorme producción de desechos domésticos e industriales, así también existen seis indicadores ambientales dentro de las grandes ciudades los cuales son: la calidad del aire, la calidad del agua, la densidad poblacional, los desechos sólidos, los niveles de ruido y las áreas verdes disponibles.
- Deterioro y reducción de nuestros bosques y áreas verdes por la tala constante, para obtención de materias primas, construcción de muebles y unidades habitacionales, así mismo trae como consecuencia que la flora y la fauna se reduzca y en su caso desaparezca o se extinga.
- Mayor presión en los servicios de salud, debido al personal, la infraestructura y el gasto para atender a una población en constante crecimiento.

5. 2. Importancia jurídica del artículo cuarto constitucional, párrafo segundo.

El artículo cuarto constitucional párrafo segundo establece "que toda persona tiene derecho a decidir de forma libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos". Como hemos visto durante el desarrollo del presente trabajo en lo que respecta al derecho a decidir de forma libre, hace referencia a que el Estado y sus instituciones deben de respetar a los individuos sin el propósito de coaccionarlos o amenazarlos para que no tengan hijos, por lo que dicha garantía ha sido transgredida como en el caso de las esterilizaciones que se llevaron a cabo en Guerrero en el año de 1998 y que actualmente se dan comúnmente en la zonas indígenas, principalmente Chiapas, además en las dependencias del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al concluir con un alumbramiento los médicos inmediatamente implantan el Dispositivo Intrauterino en el útero de la mujer que acaba de dar a luz sin que exista el consentimiento expreso y por escrito como lo establece el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Población.

En lo que se refiere a la responsabilidad de la persona para decidir de forma libre y responsable sobre el número y espaciamiento de sus hijos, cabe decir que de acuerdo a la Ley General de Población, el Consejo Nacional de Población es el responsable de impartir la información, en cuanto a la planificación familiar, igualdad jurídica entre el varón y la mujer, responsabilidades familiares compartidas, organización legal y desarrollo de la familia con el objeto de que el individuo pueda actuar libremente en su decisión para ejercer el derecho a ser padre o madre, y como hemos visto anteriormente no se lleva a cabo, como en el caso de que los jueces u oficiales del Registro Civil que tienen la obligación de repartir ésta información la cual debe de ser otorgada por el Consejo Nacional de Población.

Por otro lado de acuerdo a la Ley General de Población vigente, es una Ley antinatalista creada con el propósito de que todos los individuos que habitamos en el país tengamos una condición de vida mejor en todos sus aspectos por lo que al Consejo Nacional de Población le corresponde la planeación demográfica del país con el objeto a contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes y al

logro de la participación justa y equitativa de hombres y mujeres en los beneficios del desarrollo económico y social.

Por lo que sus objetivos del Consejo Nacional de Población no se han llegado a cristalizar de forma adecuada al haber una población creciente y mal distribuida en el territorio nacional, un alto índice de embarazos no deseados principalmente afectando a los adolescentes y zonas de alta marginación, menos oportunidades de trabajo, incremento de la delincuencia por falta de empleo, etc.

Por lo que se concluye que el Consejo Nacional de Población por ser un organismo desconcentrado, (y además con el recorte de presupuesto), no puede llevar a cabo sus funciones de forma apropiada.

5.3. Estudios demográficos y urbanos en México.

Estos estudios hacen referencia a las consecuencias que trae consigo el crecimiento constante demográfico y urbano en nuestro país, por lo que a continuación se mencionaran de algunas investigaciones y estadísticas que se han llevado a cabo por diversas instituciones.

- Advierte la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) riesgo de alarma ecológica en el Distrito Federal.

El titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), José Luis Luege menciona el 25 de abril de 2004, que el desarrollo urbano y la contaminación colocan en riesgo de emergencia ecológica a la ciudad de México y su área conurbana.

El funcionario explicó en un comunicado que las invasiones han afectado las zonas arboladas de la Ciudad de México, sobre todo en los últimos 30 años, lo que ha provocado destrucción de los bosques, que purifican el aire y son captadores de agua.

Ante la zona densamente poblada y la contaminación ambiental, las autoridades y empresas deben cumplir con su responsabilidad de trabajar para revertir esos daños, y lograr que la ciudad vuelva a ser "la región más transparente".

Luego de que propuso detener de manera definitiva la devastación de las áreas verdes, convocando a los mandatarios del Distrito Federal y del Estado de México a diseñar un proyecto ecológico que involucre a la federación y ambas entidades.

La agenda consideraría los temas de bosques, agua y basura, mientras que por su parte la PROFEPA iniciaría la gestión para las acciones de restauración y remediación del suelo, con el fin de preservar el bosque, y reforzaría su lucha contra la tala ilegal.

Por otro lado durante la presentación del informe para América Latina y el Caribe, celebrado el 3 de marzo de 2004, la SEMARNAT informó que cada año, 80 millones de habitantes se ven afectados en su salud, especialmente por enfermedades respiratorias, a causa de la contaminación del aire. La dependencia precisó que del total de personas afectadas, 2.3 millones son niños principalmente menores.

También se dijo que dentro de diez años el Distrito Federal, sus cerros no contarán con áreas verdes por la construcción de casas habitacionales para su creciente población.

- **Estados en donde se concentran los más pobres, marginados y desnutridos.**

Unos 30 millones de mexicanos enfrentan condiciones de riesgo nutricional, extremo, muy alto y alto, según revela una investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición y la Sociedad Latinoamericana de Nutrición que dieron a conocer en Acapulco, Guerrero el 11 de noviembre de 2003.

La investigación *Situación Nutricional de México, 1990-2000*, elaborada por diversos investigadores, establece que los más pobres que tienen alta marginación

y desnutrición se concentran en el sur del país, sobre todo en Chiapas, Oaxaca y Guerrero; sin embargo, Yucatán ha desplazado del cuarto lugar a Veracruz.

El documento manifiesta que los cambios en la situación nutricional de la población mexicana son resultado de la polarización pronosticada por los especialistas de la problemática social, como consecuencia de las nuevas políticas.

Los especialistas señalan que el problema de los últimos diez años es una polarización acentuada; en promedio, México como país sigue igual, pero las zonas que se encontraban bien, mejoraron y las que estaban mal, empeoraron.

De este modo, Chiapas es el Estado que registra más desnutrición, en tanto que Campeche es la entidad que en los últimos diez años ha empeorado más.

El 29 de abril de 2004 durante el foro "Hacia una Sociedad Apropiaada para la Infancia" se dio a conocer que cerca de 4 millones de niños padecen desnutrición, además, la mitad de los que tienen entre uno y dos años padecen anemia. Y se mencionó que 26 millones de niños viven en malas condiciones de los cuales la mayoría son hijos no deseados que sufren de violencia intrafamiliar y en ocasiones son abandonados.

Con respecto a la situación laboral la población de entre 20 y 34 años de edad es la más afectada por falta de empleo en México, informó el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el 5 de Octubre de 2004.

De acuerdo con el organismo, el desempleo en ese segmento de la población pasó de 4.9 por ciento agosto de 2002 a 7.8 por ciento en agosto de 2004.

Por otra parte, la organización civil Centro de Investigación Laboral y Asesoría Sindical (CILAS) informó que todos los meses 91 mil 500 nuevos jóvenes demandan empleo sin lograr su propósito, además de que una buena cantidad de estos cuentan con estudios profesionales, así como maestrías y doctorados en diversas carreras.

• **Aumenta índice de embarazos en edad escolar.**

En el Estado de Hidalgo el sistema de educación ha planteado la necesidad de reformar la educación sexual en las escuelas, con el apoyo de la Secretaría de Salud, debido al grado de deserción que se registra en escuelas primarias y secundarias del Estado a causa de embarazos no deseados en niñas y adolescentes.

La deserción de niñas y adolescentes en las escuelas crece porque, según datos del sector educativo- cada año tres mil alumnas en secundaria dejan su formación académica debido a que se encuentran en estado de embarazo y por lo que Francisco Moreno Baños que es director del Instituto Hidalguense de Educación (IHE), refiere que "son índices muy propios de la edad y no es exclusivo del Estado de Hidalgo, es un fenómeno nacional que no representa un problema mayúsculo, pero sí son necesarias las pláticas de orientación para evitar este tipo de embarazos no deseados en las adolescentes que apenas comienzan a vivir, para tener una responsabilidad tan grande, como es el caso de ser madres a temprana edad".

Pero la preocupación es mayor del Sector Salud, que asegura que los embarazos de niñas son más que un fenómeno social, dado que las complicaciones médicas que puede sufrir una adolescente antes, durante y después del parto pueden ser fatales.

El director del Hospital de Ginecología, explica que "las niñas que van en la secundaria y que resultan embarazadas es lógico que quieran ocultarlo a sus padres, eso trae como consecuencia falta de higiene, precaria alimentación... y el estrés tan grande que les produce saberse embarazadas, trae como consecuencia en la mayoría de los casos que el producto nazca con bajo peso o con malformaciones".

El problema vertebral de esta situación, dicen los expertos, es la falta de información.

Durante el año 2000 unas 366 mil mujeres menores de 20 años dieron a luz, por lo que la falta de educación sexual influye en el incremento de madres adolescentes.

Según el informe anual del Centro Latinoamericano Salud y Mujer (CELSAM), durante el año 2000 se registraron en México 366 mil nacimientos en mujeres menores de 20 años, lo que representó el 17 por ciento del total de alumbramientos.

La institución señala que en México uno de los grupos más afectados por el insuficiente acceso a los métodos anticonceptivos son las mujeres de entre 15 y 19 años de edad, lo que origina nacimientos en ese sector de la población femenina.

Asimismo, refirió que según el CONAPO, que en México actualmente el 32 por ciento de las mujeres de entre 29 y 33 años de edad, tuvieron hijos antes de los 20 años.

En el informe, la institución destacó que en América Latina unos cuatro millones de mujeres se someten a un aborto, de las cuales, el 16 por ciento muere por prácticas llevadas a cabo en clínicas u hospitales que son antihigiénicos y clandestinos.

El CONAPO, considera que la carencia de educación y la falta de información, así como aspectos de tipo moral y cultural, son los elementos determinantes para que las mujeres no utilicen algún método de planificación familiar, llamados y conocidos como anticonceptivos.

Sin embargo, un embarazo no planeado o a temprana edad, limita o disminuye las posibilidades de desarrollo profesional y familiar de la mujer trae consigo consecuencias que pueden ser graves como son las económicas, psicológicas y sociales.

Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas, cerca de 80 millones de nacimientos (un tercio del total) no son planeados y la mayor parte, son en países en vías de desarrollo.

Otro dato importante del INEGI, de acuerdo al XII Censo General de Población y Vivienda realizado en el año 2002. Se dio a conocer que en este año había una cifra bastante crecida entre las mujeres de 12 a 19 años que ya tenían hijos, esta cifra ascendía a un total de 614,623 adolescentes de las cuales 492,562 tenían un hijo,

104,269, dos hijos, 13,740, tres hijos, 2428, cuatro hijos, 605, cinco hijos, 601, seis hijos, 232, siete hijos, 154, ocho hijos y 32 nueve hijos, así mismo es necesario comentar que de acuerdo al número de hijos las madres que tienen más, viven comunidades de alta marginación, las cuales no cuentan con centros médicos o de salud cercanos a sus viviendas.

Por otro lado existe un alto porcentaje de mujeres mayores de 18 años que conocen y han utilizado algún método anticonceptivo, los cuales, los han dejado de utilizar, por los efectos secundarios como mareos, náuseas, dolores de cabeza, retraso menstrual, etc. Por ello es importante de que acudan con el médico para que les recete el método que más les convenga, según su metabolismo.

5.4. Natalidad y mortalidad en México de acuerdo al Consejo Nacional de Población.

Para poder entender este tema es indispensable saber en que consiste la natalidad y la mortalidad, por lo que a continuación se citan los conceptos en cuestión.

La natalidad se refiere al número de nacimientos en una población en un tiempo determinado.

Y la mortalidad se refiere al número de muertes producidas en una población durante un tiempo determinado.

De acuerdo al Prontuario Demográfico de México 2000-2005, el índice de natalidad a nivel nacional, en el año de 2004 fue de 19.34 por lo que significa que en ese año nacieron 2 015234 niños. Mientras que la tasa de mortalidad fue de 4.46 lo que equivale a 464 904 defunciones, lo que significa que hay más nacimientos que muertes, ya sea por el envejecimiento normal (naturales), enfermedades incurables, accidentes, etc.

También es necesario establecer que de acuerdo al mencionado prontuario la esperanza de vida estadísticamente a nivel nacional, para las mujeres es de 78 años, mientras que para el hombre es de 72 años.

Como se ha visto las personas cada vez llegan a edades más avanzadas debido a los descubrimientos médicos y tecnológicos, por lo que es un factor que influye en el crecimiento de la población. Así pues es evidente que va disminuyendo la mortalidad ya que en el año de 1930, la mujer llegaba a la edad de 38 años, mientras que el hombre llegaba a los 36 años. Y en lo referente a la mortalidad infantil de igual forma ha descendido ya que en 1930 de cada 1000 niños fallecían 187 y ahora en la actualidad mueren 26 antes de cumplir el primer año.

5.5. Población urbana y población rural.

La clasificación tradicional para estudiar la distribución de la población se inicia con la diferenciación entre población rural y población urbana. "México considera como población rural aquella que habita en localidades menores de 2,500 habitantes, y para considerarse una población urbana, es de 2,501 habitantes".⁶¹

La población urbana del mundo se encuentra aumentando actualmente a razón de 60 millones de personas por año, dicha cantidad se ha multiplicado tres veces a comparación del aumento de la población rural.

La creciente urbanización es resultado, de los nacimientos en zonas urbanas y del continuo desplazamiento de las personas que habitan en las zonas rurales ya que estas familias son las más castigadas, por lo que todavía hay muchas regiones en donde ni siquiera existen los medios necesarios para tener una atención médica digna, medios de comunicación cercanos, diversión, y lo que es peor un buen trabajo para satisfacer sus principales necesidades. Por estas razones las familias rurales toman la decisión de emigrar a las ciudades para buscar mayores oportunidades para su desarrollo personal y económico.

⁶¹ VALDÉS, Luz María, Población Reto del Tercer Milenio, Op. Cit., Pág. 167.

La población urbana es la más favorecida porque en ella existen más oportunidades de desarrollo y productividad familiar, de ahí surgen las grandes ciudades, mismas que representan gran atracción a la población rural.

Las familias urbanas suelen vivir un tanto aglomeradas en su desenvolvimiento, por otra parte su convivencia social no es tanto positiva y solidaria, en ella existen varios fenómenos sociales como los centros de trabajo, las escuelas, los comercios, los automóviles, el tránsito, los mercados o plazas y otros que en su mayoría son los que influyen para cambiar su forma de relacionarse, de involucrarse en los problemas y sentir los sentimientos en una forma autónoma y no se observa a su alrededor.

La irregularidad en la distribución de la población se debe a que existen lugares donde hay mayores y mejores fuentes de empleo, o bien, se da el caso por el clima, el relieve, la latitud e hidrografía u otros.

De las características anteriores se puede afirmar que la población de México se encuentra mal distribuida, porque existen regiones con posibilidades de asentamiento de grupos humanos que han permanecido poco habitadas. Existen ciudades donde se han aglomerado los habitantes, arrastrando con ello una serie de problemas y existen zonas muy pobladas, mientras que otras con grandes superficies, tienen una población escasa.

Por último, se puede decir que el problema de la distribución se debe a que la población está aumentando más rápidamente en los países mas pobres, es decir, los que están menos preparados para satisfacer las necesidades básicas y crear oportunidades, por consiguiente se puede afirmar que las familias más pobres tienden a ser las más numerosas y las mas inestables en su asentamiento.

5.6. Gastos económicos de la población.

Antes que nada se debe concientizar a las parejas que deseen formar una familia, que no es nada fácil, ya que al comprometerse a tener un hijo, los padres tienen la obligación de darle los alimentos que de acuerdo al código civil consisten en vestido

(ropa, zapatos, etc.), vivienda, comida de buena calidad para que los menores puedan crecer sanos, inteligentes y fuertes, ya que éstos serán los hombres y las mujeres del futuro que estarán a cargo de nuestra nación mexicana, así también tienen la obligación de preocuparse por la salud de sus hijos, por lo que los tendrán que llevar al servicio médico y en su caso comprar los medicamentos que sean necesarios para combatir la enfermedad de que se trate, también tendrán que proporcionarles los medios adecuados para darles una buena educación

No obstante el artículo cuarto Constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que el Estado otorgara facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

De acuerdo al párrafo anterior el Estado tiene la obligación de cooperar con los padres de familia para que los niños y las niñas satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Asimismo el Estado impartirá la educación preescolar, primaria y secundaria, la cual será de carácter laica, gratuita y obligatoria.

Pero lamentablemente en este sexenio se ha ido recortando el presupuesto a la educación entrando al periodo denominado de austeridad y de igual forma en el cuarto informe de gobierno, el partido del trabajo, sostuvo que el atraso educativo aumenta año con año, como se puede comprobar con el incremento del número de niños y jóvenes que no tienen acceso a las escuelas, con los altos niveles de deserción y deficiencia terminal que existe en varios Estados de la República, la escasez de presupuesto en las universidades públicas y la caída salarial de los profesores.

A pesar del recorte del presupuesto a la educación principalmente a nivel media superior y superior, es necesario destacar que se han logrado avances en la educación obligatoria principalmente a nivel secundaria ya que se ha dado apoyo en cuanto a material como es el caso de los libros de texto gratuitos que antes no se daban en esta etapa y sólo se otorgaban a nivel primaria y se han incrementado las becas apoyando a los mejores estudiantes en aprovechamiento académico principalmente de

bajos recursos. Además algunas primarias y preescolares otorgan desayunos gratuitos a los alumnos.

De lo anterior el apoyo a las familias se ha dado gradualmente, aunque todavía faltan muchos Estados por abarcar principalmente Oaxaca, Chiapas y Guerrero.

Por otro lado México invierte mil 300 dólares anuales por cada estudiante de primaria. Mientras que en promedio en países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, se invierten cinco mil dólares, por estudiante.

5.7 Dispositivos del control de natalidad.

Los dispositivos de control de natalidad consisten en los métodos anticonceptivos que ayudan a las parejas a tener el número de hijos que desean y en el momento en el que están más preparados. Un método anticonceptivo es cualquier agente o dispositivo que se utiliza para evitar el embarazo.

Cuatro de cada cinco mujeres que tienen relaciones sexuales sin protección quedan embarazadas. Cada situación personal es diferente al considerar un método anticonceptivo y se puede cambiar con el tiempo.

Paradójicamente, los métodos anticonceptivos se usan menos donde más se necesitan debido a la amenazante sobrepoblación; en los países del Tercer Mundo. La razón es la falta de información y, sobre todo, la pobreza. Una pareja etíope tendría que gastar en preservativos para un año unos 40 dólares, cuando sus ingresos medios anuales no sobrepasan los 130.

Cada método evita el embarazo de una forma distinta y no todos se adaptan a todas las personas. Cada una de las opciones conlleva distintas ventajas y riesgos. Esto se debe sopesar en cada situación personal basándose en la efectividad, seguridad, edad, salud, estilo de vida, creencias personales. Para elegir el método, será de ayuda evaluar: cuanta protección se necesita, cómo afectan las aptitudes y preferencias a la hora de elegir un anticonceptivo, qué método anticonceptivo es médicamente

seguro para cada persona y si se necesita protección para evitar el contagio de enfermedades de transmisión sexual.

El éxito y la satisfacción de un método anticonceptivo está influido, en gran medida, por las actitudes y preferencias personales: la importancia de la espontaneidad sexual, la facilidad con la que se utiliza el anticonceptivo, la adaptación del propio cuerpo y la aptitud positiva de la pareja sobre el control de natalidad todo contribuye a la elección apropiada del mejor método anticonceptivo para cada persona.

En todos los métodos anticonceptivos vendidos con receta o proporcionados por médicos calificados se ha probado su seguridad. Generalmente son seguros cuando se utilizan de forma apropiada. Hay ciertas personas que no pueden utilizar ciertos anticonceptivos por problemas médicos específicos. El cuidado de la salud personal proporciona a cada persona directamente más efectividad y seguridad con el anticonceptivo elegido.

La elección de un método anticonceptivo es una decisión personal hecha por cada individuo con la ayuda de un médico. Hay que considerar diversos tipos de información cuando se selecciona un anticonceptivo. Cualquier pregunta o duda debe consultarse con el médico.

5.8. De las mujeres embarazadas.

Más de medio millón de mujeres mueren cada año en el mundo a consecuencia de un embarazo o durante el parto, en su mayoría por falta de atención médica en los países pobres, de acuerdo al Fondo de Población de las Naciones Unidas, además menciono:

"Seguimos teniendo esta cifra terrible de más de medio millón de mujeres que mueren cada año, y aproximadamente 18 millones de mujeres quedan minusválidas o enfermas crónicas a raíz de enfermedades contraídas durante el embarazo".

Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas, gran parte de estos decesos podrían ser evitados, pero 40% de las mujeres que viven en los países en vías de desarrollo dan a luz sin ayuda médica.

"El riesgo es particularmente alto para las jóvenes de entre 15 y 19 años, cuya tasa de mortandad materna es dos veces más elevada que de las mujeres entre 20 y 24 años".⁶²

"Aproximadamente el 13% de las muertes son causadas por abortos practicados en malas condiciones, incluso en países en los que la interrupción del embarazo es legal, ya que en ocasiones dejan partes del cuerpo del feto dentro de la madre, que al infectarse le trae consigo la muerte. De los 46 millones de abortos practicados cada año en el mundo, cerca de 20 millones se realiza en malas condiciones"⁶³.

"En lo que respecta a México. El embarazo en adolescentes representa un serio problema, pues va en aumento.

Ya que el número de adolescentes embarazadas constituye un grave problema en México, luego de que la Secretaría de Salud atiende al día un promedio de mil embarazos en mujeres de entre 12 a 15 años de edad. Así mismo anualmente se registran en el país un promedio de 1400 muertes maternas, de las cuales más de 25% se presentan entre los 10 y 19 años, por lo que es necesario redoblar las acciones preventivas para disminuir estos indicadores.

Una de las preocupaciones más serias de las autoridades son los casos de embarazos de mujeres adolescentes, porque ese fenómeno se presenta tanto en áreas urbanas como rurales y en cualquier estrato social".⁶⁴

⁶²TARACENA, Rosario, Embarazo Adolescente, Grupo de Información en Reproducción Elegida, Gire, México, 2003, Pág.1.

⁶³ TARACENA, Rosario, Cifras del Aborto en México, Grupo de Información en Reproducción Elegida, Gire, México, 2003, Pág. 2.

⁶⁴ TARACENA, Rosario, Embarazo Adolescente, Op. Cit., Pág. 2.

a) Embarazos no deseados.

El ochenta por ciento de los embarazos entre jóvenes no son planeados; por lo cual al año se registran 366 mil nacimientos.

Los embarazos no deseados, no respetan condición social, sin embargo se dan comúnmente entre adolescentes, y personas que son de bajos recursos, los cuales apenas cuentan con los medios suficientes para su subsistencia, no tienen acceso a la información adecuada y mucho menos a comprar anticonceptivos, lo cual es necesario destacar que esta problemática se da tanto en las áreas urbanas como rurales donde en esta última se da con mayor frecuencia.

En cuanto a las clases sociales mediana y alta, éstas en su mayoría impiden que nazca el producto si no lo desean, y por lo que recurren a realizarse abortos ya sea comprando medicamentos que resultan ser altamente costosos, hasta llegar a ir a lugares en donde los realizan clandestinamente poniendo en riesgo la vida de la madre.

b) Consecuencias de embarazos no deseados.

Son diversas las consecuencias que se dan en un embarazo no deseado y repercuten tanto a los futuros padres como en el menor. El hijo puede ser no deseado por parte de la pareja o de uno de estos.

Como se ha mencionado anteriormente los embarazos no respetan clases, pero inciden más en las clases bajas, principalmente en las áreas rurales ya que no cuentan con acceso a información de planificación familiar, recursos económicos para comprar anticonceptivos y mucho menos para realizar un aborto. Por lo que este tipo de familias muchas veces tienen hijos no deseados. No obstante en algunos de los poblados mexicanos la costumbre es que la pareja tenga familia numerosa para que los hijos ayuden en las labores del campo.

Una de las consecuencias de que las mujeres que esperan un hijo no deseado recurren a realizarse un aborto, poniendo en riesgo su vida ya que la mayoría de las veces recurren a lugares clandestinos.

De acuerdo a un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), informó que cada año se realizan en México más de 500 mil abortos ya sea de manera legal o ilegal, y en el mundo la cifra es de 60 millones en el mismo periodo. Por lo tanto, se estableció que los embarazos a temprana edad reducen las oportunidades de acción e impiden mejorar la calidad de vida de los adolescentes e incluso gran parte de éstos terminan en abortos.

Es necesario comentar que las personas que llegan a cometer este tipo de abortos pueden quedar afectadas físicamente y psicológicamente por lo que tendrán que estar internadas en hospitales e ir a terapias psicológicas.

Otra consecuencia se da, después de nacido el hijo no deseado, que probablemente sufrirá de carencias materiales, afectivas y de aceptación creándole una falta de personalidad y probablemente sufrirá violencia intrafamiliar por parte de sus propios padres, por lo que algunos menores suelen abandonar sus hogares para refugiarse en las calles.

Por otro lado, se llega a dar aunque esporádicamente, que los niños con pocas horas de nacidos son abandonados en las calles y en algunos casos son asesinados y tirados en los basureros de la ciudad.

5.9. El aborto.

El artículo 144 del Código Penal del Distrito Federal define al aborto de la siguiente forma: "aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo".

El código en comento, establece el castigo al que lleve a cabo un aborto, y de igual forma menciona las causas en las que no se sanciona, por lo que el artículo 145 establece:

1. Que al que hiciere abortar a una mujer, se le impondrán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio empleado, siempre que lo haga con consentimiento de ella (aborto consentido). Y

2. En caso de que no exista consentimiento alguno la pena se agravará la cual será de tres a seis años de prisión y todavía si existiera violencia física o moral se impondrá de seis a ocho años (aborto sufrido).

Se impondrá de 1 a 3 años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

El artículo 148 establece las causas en las que no se impondrá sanción alguna, las cuales son las siguientes:

1. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial sin consentimiento (aborto honoris causa).
2. Cuando de no provocase el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora (aborto terapéutico).
3. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.
4. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada (aborto culposo).

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

5.10. La inseminación artificial asistida en la mujer.

El derecho a la paternidad es un derecho constitucional al establecer en su artículo cuarto párrafo segundo que toda persona tiene derecho a decidir de forma libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, así mismo el artículo 162 del Código Civil para el Distrito Federal establece el mismo contenido pero se le añade el derecho a utilizar los medios de reproducción asistida para el logro de su descendencia en los términos que señale la ley.

Por lo que en numerosas ocasiones por más esfuerzos que realicen los cónyuges, o los concubinos, no se le da que la esposa o concubina, puedan quedar en estado de preñez, y a ello concurren múltiples factores, tanto de parte del varón como de la mujer. "La imposibilidad de perpetuar una especie obedece en ocasiones a causa de padecimientos de la mujer, y en otras ocasiones esos padecimientos son del hombre, pero es posible que esos obstáculos se salven a través de la inseminación artificial, realizada con semen del marido o del concubino, aplicado directamente en el fondo de la matriz de su pareja, para ayudarle así al espermatozoide, a que no tenga que hacer el esfuerzo titánico, de recorrer distancias que para su tamaño, resultan ser kilométricas, hasta el encuentro del óvulo. Otras ocasiones que no es posible la fecundación artificial en la esposa o concubina, con semen de su pareja, ya que éste no es apto para fecundar, se puede recurrir al empleo del semen de un tercero, desconocido para los dos miembros de la pareja, pero que ha depositado su semen en un

banco especializado, y con ese producto, se procede a la fecundación artificial de la esposa, o de la concubina⁶⁵.

Es entonces a través de este procedimiento, que se puede lograr que una pareja, logre alcanzar el anhelado embarazo que les llevará al cumplimiento del primer objeto del matrimonio, que es la perpetuación de la especie.

El Lic. Ernesto Gutiérrez González define a la inseminación artificial como: el encuentro del espermatozoide y el óvulo, en el genital adecuado de la mujer, sin contacto carnal y con el empleo de medios mecánicos.

Su finalidad consiste en obtener la concepción para la reproducción de la especie humana, por medio diferente al establecido por la naturaleza.

"Otro medio de inseminación artificial es la llamada fecundación "In vitro" o en probeta la cual consiste en la fecundación de un óvulo, fuera del genital adecuado de la mujer y con el empleo de medios mecánicos.

También este tiene por finalidad, obtener por ese procedimiento un óvulo fecundado, e implantarlo después en la mujer, para obtener el nacimiento de un descendiente⁶⁶.

Este método es utilizado de igual forma que en la inseminación artificial ya que tanto la mujeres como los hombres no pueden concebir un hijo, pero se utiliza con mayor frecuencia, porque la mujer no puede tener en su vientre a un futuro descendiente por lo que contratan a las llamadas madres incubadoras que son aquellas mujeres que gratuitamente o a cambio de una prestación, permite que en su útero se implante un óvulo de una esposa, fecundado con el esperma del esposo de ésta, y la "acceptante", llevará en su vientre durante el lapso del embarazo a ese producto que no se genero con óvulo de ella, ni con esperma de su compañero.

⁶⁵ GUTIÉRREZ Y GÓNZALEZ, Ernesto, Derecho Civil para la Familia, Op. Cit. Pág. 552

⁶⁶ Ibidem. Pág. 587.

Tanto la inseminación artificial como la fecundación In vitro debe ser realizada por expertos, con estudios especializados, además es conveniente que le dé una patente especial el Estado.

Entre los requisitos indispensables para poder llevar a cabo cualquiera de estos métodos de reproducción asistida se necesita:

1. Presentar su solicitud por escrito, al médico que desee la atienda.
2. Su solicitud deberá estar firmada por su esposo o concubinario, manifestando su conformidad.
3. La solicitud deberá ser ratificada ante el médico, que deberá cerciorarse a su satisfacción, de la identidad de los cónyuges.
4. La inseminación sólo podrá practicarse cuando la mujer y el marido o concubinario tengan cada uno como mínimo 25 años de edad cumplidos.
5. Se sujeten a un riguroso examen médico, tanto la mujer como el hombre, para precisar que no padecen enfermedades transmisibles al posible descendiente, así también en el caso de la madre denominada incubadora.
6. Acreditar en la misma solicitud con pruebas fehacientes que tienen capacidad económica y moral, para cuidar y dar alimentos convenientes a la criatura.
7. En el caso de, que exista un donador, el esposo en la solicitud para que se heteroinsemine a su esposa, deberá renunciar a conocer la identidad del donante.
8. Tampoco podrá el descendiente pretender filiación o alimentos del donador del esperma, de ser el caso, ni del banco de esperma y tampoco de la madre incubadora.

5.11. Necesidad de educar a la población, para darles a conocer las consecuencias que trae consigo la sobrepoblación.

Como se ha comentado anteriormente las consecuencias de la sobrepoblación nos afectan a todos, por eso es importante educar la población a través de programas que imparta el Estado. Por ejemplo la Secretaría de Educación Pública tiene la obligación de darles una buena capacitación a los maestros para que puedan explicarles a sus alumnos de forma sencilla y entendible, analizar los planes, programas y libros de texto de la educación básica, con el fin de formular propuestas de inclusión, reforzamiento y actualización de temas de población y planificación familiar, así como los medios de comunicación pueden contribuir a la transmisión de éstos temas con la finalidad que hagan pensar, razonar y conscientizar a la población.

Lamentablemente la ignorancia en nuestro país sigue existiendo y los mas vulnerables en este aspecto son las personas que viven en la pobreza extrema, ya sea en las áreas urbanas o rurales, principalmente estas últimas son las que menos tienen acceso a la educación y a la información. Por otro lado, uno de los aspectos de tipo moral y cultural, son los elementos determinantes para que las mujeres no utilicen algún método anticonceptivo.

No obstante la educación e información en la población forma parte de las estrategias y prioridades de la actual política de población de acuerdo a la Ley General de Población. Con sus acciones se promueve la formación de valores y actitudes en las personas, para que tomen decisiones conscientes y responsables respecto a su comportamiento demográfico y participen en el mejoramiento de su calidad de vida.

La educación e información son unos de los elementos más importantes para que los habitantes de un determinado Estado, por lo menos puedan tomar sus propias decisiones con responsabilidad y conozcan sus derechos y obligaciones que tienen como personas o ciudadanos, por el sólo hecho de serlos así como por el hecho de habitar en éste.

Por eso es importante que los individuos adquieran los conocimientos necesarios que les permita tomar decisiones libres, responsables y consientes sobre su comportamiento sexual y reproductivo, en beneficio de su propia salud y de los demás.

Así mismo es necesario promover de una forma más continúa la participación de los individuos para que, en las diferentes etapas de su vida, conozcan sus derechos, los ejerzan y asuman sus obligaciones, en atención a las necesidades y aspiraciones propias y de la sociedad.

En síntesis, la educación e información a la población contribuye a la formación de una cultura demográfica para que los individuos tengan un mayor conocimiento y comprensión de las causas y consecuencias de los fenómenos demográficos, desarrollen actitudes y comportamientos responsables y participen, con pleno ejercicio de sus derechos, en el mejoramiento de la calidad de vida de sus familias, de su comunidad y de su Estado.

5.12. Necesidad de la cooperación del gobierno, sociedad civil y sector privado.

Para poder llevar a cabo una buena orientación educativa con una información de calidades necesaria la cooperación del gobierno a través de los programas educativos que se han dado con el tiempo, los cuales no se han tratado con la debida importancia, por lo que se necesita que exista un apoyo constante a través de sus dependencias, a los sectores más necesitados, además sus funcionarios deben evitar ser prepotentes, para que las personas acudan con mayor confianza, ya que se les debe dar una buena capacitación para proporcionar una buena atención a la ciudadanía.

Las organizaciones no gubernamentales como son las sociedades civiles han participado activamente en la evaluación e investigación en los programas de salud reproductiva, pero son estas las que se deben integrar cada vez más al estudio y co-

laboración ya que estas se agrupan con un sin número de personas que se reúnen para expresar sus opiniones y alcanzar sus fines por vías diferentes. También es importante subrayar que el gobierno y estas sociedades se brinden confianza y absoluto respeto en los estudios que realiza cada uno.

El sector privado es el objetivo principal para actuar en las acciones de la salud reproductiva y de manejar una información verídica y eficaz, por ello este sector tiene el potencial necesario para desempeñar varios papeles en la aplicación de los programas de acción. Estas empresas directamente interesadas en la provisión de suministros, servicios y conocimientos técnicos pueden colaborar con los gobiernos a fin de eliminar las barreras que se oponen al acceso a los servicios y la información.

También es indispensable mencionar que las llamadas farmacias similares poco a poco han introducido algunos anticonceptivos, lo que de alguna forma resultan ser más económicos que los de reconocido prestigio, con el objeto de que la población tenga más acceso a dichos productos, pero es lamentable que diversos sectores de la misma aún se les dificulta comprar un producto de estos, ya que cuentan con salarios bajos, los cuales sólo les alcanza para poder sobrevivir y no se pueden dar el lujo de comprar anticonceptivos aunque sean similares.

De igual forma deben existir campañas permanentes, más no temporales, en donde se vayan creando paulatinamente los espacios adecuados para la creación de módulos de planificación familiar, que sean accesibles a las diversas comunidades y principalmente en las menos accesibles que cuentan con menos recursos económicos.

5.13. Información legal para la familia.

El artículo 4º Constitucional es el cobijo de todas y cada una de las familias mexicanas, además de ser una ley suprema, es una garantía de toda persona, por ello toda la población tiene derecho a que se le informe y oriente en la planeación y cuidado de sus seres queridos, así también asegura el bienestar y salud de cada uno de los miembros de una familia.

Primeramente, para dar a conocer una buena información legal para la familia, es indispensable llevar a cabo una buena comunicación con información que sea de fácil entendimiento, objetiva y bien orientada al tipo de gente que corresponda, para que dicha información tenga un buen éxito para los propósitos deseados.

Es indispensable que en México exista una buena comunicación en relación a la información y educación referente a la salud reproductiva, para evitar que las parejas puedan concebir un embarazo no deseado y quizás alguna enfermedad venérea por falta de higiene de alguno de éstos.

En el caso de las familias indígenas que viven en municipios rurales principalmente las calificadas como de elevada marginación, con la consecuente escasez de servicios públicos, carencias de fuentes de trabajo y empleo remunerado, bajos ingresos, precariedad, aislamiento y exclusión son las que más necesitan de esta información por lo que necesitan apoyo del gobierno y del pueblo para llevarla a cabo, así también es necesario mencionar que estas personas por su moral, costumbres y ética no aceptan fácilmente este tipo de información que esta encaminada a la planificación familiar por lo que es indispensable que se les de la información de manera sutil, para esto es preciso recurrir a expertos profesionales de la información y conocimiento, por lo que pueden ser psicólogos, pedagogos, sociólogos, médicos y abogados, la población carente de información deberá ser tratada con respeto y se deberá comprender en todos los ámbitos, la situación por lo que ellos pasan, porque es necesario ponerse al nivel cultural y educativo de cada uno de ellos.

Es imprescindible el que las poblaciones de bajos recursos económicos y que tienen escasa información en el cuidado y salud de su familia, cuenten con información debida, misma que deberá ser garantizada por el gobierno, la población en su conjunto, existe hoy en nuestros días la violación de los derechos humanos en varios puntos de la República Mexicana, mismos que deberán ser exterminados y por ninguna forma se deberán atacar las garantías de las familias mexicanas como en el caso de la esterilización forzosa o de la introducción del DIU , sin consentimiento de la persona después de su parto, ya que es una evidente violación por que de acuerdo al

Reglamento de la Ley General de Población en su artículo 20 párrafo segundo establece que "Queda prohibido obligar a las personas a utilizar contra su voluntad métodos de regulación de la fecundidad. Cuando las personas opten por el empleo de algún método anticonceptivo permanente, las instituciones o dependencias que presten el servicio deberán responsabilizarse de que las y los usuarios reciban orientación adecuada para la adopción del método, así como de recabar su consentimiento a través de la firma o la impresión de la huella dactilar en los formatos institucionales correspondientes", algo que comúnmente no es respetado por varias instituciones públicas o privadas del sector salud como en los casos anteriores.

Otros de los núcleos de población más necesitados de esta información son los jóvenes adolescentes ya que la información que llegan a obtener es insuficiente y deficiente ya ésta va dirigida a personas mayores y no a menores de edad, por lo que de igual forma es necesario dar orientación a los padres y a los maestros que son los que se deben de encargar de dichos temas sobre sus hijos o alumnos. A lo anterior se han realizado diversos estudios que al dar una buena información, se alienta la responsabilidad de los adolescentes y en su caso algunos llegan a abstenerse hasta que cuentan con mayor información para iniciar su vida sexual plena y sin consecuencias que pongan en riesgo su salud y la de su pareja.

También se ha podido observar que la gente mientras más preparada se encuentra, es decir con mayor grado de escolarización o estudios, tienden a ser mas responsables ya que se preocupan por este tipo de temas y utilizan los métodos de planificación familiar para espaciar los nacimientos de sus hijos y evitar que nazca un hijo al que no le pueden dar la atención adecuada y los alimentos necesarios para su subsistencia.

Para que exista un mayor logro en el resultado de la educación reproductiva, es de importancia que los hombres asuman responsabilidades por su propio comportamiento sexual y además respeten y apoyen los derechos y la salud de sus compañeras. Por lo general, los programas de planificación familiar han hecho caso omiso de personas y se han diseñado en modo de mantener las normas de género según las cuales la reproducción y el control de la fecundidad son responsabilidad de la mujer.

En relación a lo anterior, se puede afirmar que las personas que tienen menos hijos, realizan mayores inversiones en la salud y la educación de éstos, por lo que tienen mayores oportunidades para sobresalir dentro de la sociedad.

5.14. Análisis jurídico del artículo cuarto párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tradicionalmente, desde que se expidió la Constitución Federal de 1917, este precepto había consagrado la libertad de trabajo, pero el 31 de diciembre de 1974 por decreto congresional, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al mismo mes y año, el artículo 4º Constitucional dejó de referirse a dicha libertad para instituir la "igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, así como la libertad sobre el número y espaciamiento de sus hijos" cuando habiéndose desplazado a las normas relativas referentes a la citada libertad al artículo 5º de nuestra ley fundamental, por lo que antes de llevar a cabo dicho análisis se mencionaran las últimas ocho reformas las cuales son las siguientes:

- Cómo se mencionó anteriormente, la primera surgió el 31 de Diciembre de 1974, aquí se elevó a rango constitucional la igualdad jurídica entre el varón y la mujer, así como la libertad sobre el número y espaciamiento de los hijos;
- La segunda el 18 de Marzo de 1980, aquí se incorpora a la constitución el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental;
- La tercera se llevó a cabo el 3 de Febrero de 1983, se garantiza el derecho a la salud y se dispone sobre el acceso a los servicios de salud;
- La cuarta fue el 7 de febrero de 1983, integra a la constitución el derecho de la familia mexicana a una vivienda digna y decorosa;

- La quinta reforma fue el 28 de enero de 1992, incorporó expresamente la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas quedando escrita en el primer párrafo del artículo;

- La sexta reforma se realizó el 28 de junio de 1999, se adicionó un párrafo más quedando como párrafo cuarto que a la letra señala "toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

- Para la séptima reforma se integró un importante cobijo a los niños que habitan en México, esta se estableció el día 7 de abril de 2001 en el Diario Oficial de la federación y dice "Se reforma y adiciona el artículo 4º, último párrafo, de la Constitución de la República Mexicana para quedar como sigue: Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendentes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez".

- Para la octava y última reforma se publicó en el Diario oficial de la Federación el 14 de Agosto del año 2001, donde se deroga el párrafo primero del artículo cuarto y pasa dicho párrafo al artículo 2º de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el artículo 4º objeto de este estudio quedo de la siguiente forma:

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho de disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Como se ha visto el artículo 4º Constitucional no hace mención a la quinta reforma que incorporaba expresamente la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas pero que de acuerdo a la octava reforma se deroga el primer párrafo de este artículo y pasa al artículo 2º constitucional denominado por el ejecutivo como "Ley de derechos y cultura indígena".

Por lo anteriormente explicado se hará un breve análisis, el cual es el siguiente:

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

De acuerdo a éste párrafo el Estado mexicano tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer por parte de cualquier persona, organización o empresa, en lo que respecta a la relación de pareja el hombre debe reconocerle sus derechos como persona, con la finalidad de que se de la igualdad jurídica entre estos.

El Estado tiene la obligación de prevenir la violencia contra la mujer, enjuiciar y sancionar a quienes cometan actos de esa índole.

El varón y la mujer al formar su propia familia ambos tienen la obligación de ayudarse mutuamente para satisfacer todas sus necesidades así como la de sus hijos para que la familia tenga un sano y buen desenvolvimiento ante la sociedad.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

En lo que respecta a la planificación familiar de acuerdo a éste párrafo la libertad de procreación deberá ser libre; es decir, que las parejas puedan tener los hijos que deseen sin ningún impedimento o coacción por parte de las instituciones del Estado hacia los particulares, como lo hemos visto en el desarrollo de este trabajo en nuestro país esta garantía es constantemente infringida como en el caso de las esterilizaciones que se han llegado a dar en las poblaciones de alta pobreza como en el Estado de Guerrero y Chiapas.

En cuanto a la responsabilidad, el individuo debe contar con cierta información de fácil comprensión para que actúe de forma conciente y responsable de sus actos, dicha información tendrá el propósito de concientizar a las personas, principalmente a

los jóvenes que el formar una familia trae consigo obligaciones, las cuales son de índole económico, afectivo y moral.

Reitero que con una buena información y orientación, las personas estarán conscientes y decidirán con responsabilidad los hijos que quieran tener y que momento será el indicado para tenerlos.

“En lo que respecta al espaciamiento, consiste en espaciar los embarazos. Es decir, significa dejar pasar un tiempo determinado entre el nacimiento de un hijo y el nacimiento del siguiente hijo. Lo que se pretende es evitar que los hijos nazcan año tras año. El espaciamiento puede contribuir a reducir los riesgos para la salud del recién nacido y de la madre. Por una parte el cuerpo de la madre tiene tiempo de recuperarse del embarazo anterior, por otra, se reducen los riesgos de que el bebé deje de ser amamantado prematuramente”⁶⁷.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

De acuerdo a la Ley General de Salud, establece que todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

La unidad de Protección Social en Salud será el núcleo familiar, la cual para efectos de la ley General de Salud se puede integrar de cualquiera de las siguientes maneras:

- I. Por los cónyuges;
- II. Por la concubina y por el concubinario.
- III. Por el padre y/o la madre no unidos en vínculo matrimonial o concubinato; y
- IV. Por otros supuestos de titulares y sus beneficiarios que el Consejo de Saludubridad general determine con base en el grado de dependencia y convi-

⁶⁷ Consejo Nacional de Población, Planificación, Pathfinder Internacional, México, 1999, Pág. 50.

vencia que justifiquen sus asimilación transitoria o permanente a un núcleo familiar.

Se consideraran integrantes del núcleo familiar a los hijos y adoptados menores de 18 años; a los menores de dicha edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad con las personas señaladas en la fracción I a III que anteceden; y a los ascendientes directos en línea recta de éstos, mayores de 64 años, que habiten en la misma vivienda y dependan económicamente de ellos, además de los hijos que tengan hasta 25 años, solteros, que prueben ser estudiantes o bien, discapacitados dependientes.

Las cuotas que se lleguen a cobrar en los establecimientos públicos a los usuarios que utilicen los servicios de salud, tendrán que pagar gastos por recuperación y estarán fundados en las condiciones socioeconómicas de las personas debiéndose eximir del cobro a los usuarios que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrirlos, o en las zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud.

El Gobierno Federal, cubrirá anualmente una cuota social por cada familia beneficiaria del Sistema de Protección Social en Salud equivalente a 15% de un salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal. La cantidad resultante se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del índice Nacional de Precios al Consumidor.

Las campañas de salud que tienen la finalidad de prevención de enfermedades o de cualquier otro tipo, estarán dirigidas a la población y serán de carácter eminentemente gratuito como es el caso de las inmunizaciones (vacunas de toda índole).

Así mismo, el artículo 51 de la Ley General de Salud establece que los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Como se ha visto anteriormente una de las consecuencias del crecimiento poblacional es el deterioro ambiental, el cual repercute en la salud de las personas por esta razón se creo este párrafo ya que es de gran importancia, porque todos los habitantes del territorio nacional tenemos derecho a un medio ambiente sano para nuestro desarrollo y bienestar.

La preocupación por el medio ambiente es relativamente reciente, por lo que los instrumentos jurídicos iniciales datan de la década de los setenta. Como un paso adelante se expidió en 1988 la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y posteriormente se creó el Instituto Nacional de Ecología, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y finalmente la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP).

“La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es la ley reglamentaria de las disposiciones constitucionales en la materia y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- Garantizar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano.
- Definir los principios de la política ambiental y sus instrumentos.
- La preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.
- La preservación y protección de la biodiversidad.
- El aprovechamiento sustentable de suelo, agua y demás recursos naturales.
- La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo.
- Garantizar la participación ciudadana en la preservación, la restauración y la protección del ambiente.
- El establecimiento de medidas de control y seguridad al cumplimiento de la ley.”⁶⁸

⁶⁸ DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis, Et al., Formación y Ética 2, Op. Cit. Pág. 180

Esta ley garantiza el derecho a la información ambiental y a la participación social. También tiene un capítulo sobre la denuncia popular que reglamenta el derecho de toda persona y de todo grupo social a presentar denuncias ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Por ende, constituye un avance en las políticas ambientales.

Toda familia tiene derecho de disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

De acuerdo a este párrafo toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa lo que implica, en cierto modo una obligación del gobierno a proporcionar esa vivienda o por lo menos a cooperar de alguna forma facilitando los medios, "por lo que existe un plan con objeto de realizar, con intervención en los municipios, lo que se ha llamado la "autoconstrucción" de viviendas, que sustancialmente consiste en que una persona se obliga a construir su propia casa en el terreno que le proporcione la autoridad municipal y con los materiales que también le suministre esa misma autoridad, todo ello mediante un financiamiento bancario"⁶⁹.

En cuanto a los trabajadores industriales, agrícolas, mineros o de cualquier otra clase de trabajo, de acuerdo al artículo 123, apartado A, fracción XII, las empresas estarán obligadas a realizar aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para constituir un sistema de financiamiento, con objeto de otorgar a sus trabajadores crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad las habitaciones cómodas e higiénicas que deben proporcionarles dichas empresas.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilita-

⁶⁹ BAZDRESH LUIS, Garantías Constitucionales, Op. Cit., Pág. 171.

des a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Estos últimos tres párrafos fueron creados con la finalidad de atender a los seres más indefensos de la sociedad, que son los niños. La protección del menor ha sido la motivación para la creación de varios ordenamientos secundarios en cuanto a su situación civil, penal, educacional y laboral.

Estos párrafos mencionados imponen una obligación a los padres para preservar el derecho de sus hijos, a satisfacer sus necesidades a su salud física y mental. Para que se lleve a cabo el cumplimiento de estos derechos que son dirigidos a los niños; el Estado, a través de sus instituciones cooperará subsidiariamente con los particulares para que se realicen los derechos de la niñez.

5.15. Conclusiones.

1. La Constitución es la norma jurídica suprema del país en la cual se establecen las garantías individuales o derechos fundamentales que le corresponden al hombre por el simple hecho de tener esa calidad por lo que el Estado y sus instituciones tienen la obligación de salvaguardar y proteger estos derechos.
2. Las garantías individuales son las de igualdad, libertad, seguridad jurídica y propiedad, así mismo en la Constitución de 1917 se crearon por primera vez en nuestro país las garantías sociales que se caracterizan de las individuales en donde las primeras implican un hacer por parte del Estado y las segundas una abstención por parte de éste.
3. Es indispensable que todas las personas conozcamos nuestros derechos fundamentales para evitar que no sean quebrantados, como en el caso del artículo cuarto párrafo segundo de nuestra constitución mexicana, al realizar la implantación del DIU después de los alumbramientos en instituciones de servicios médicos como el IMSS y el ISSSTE sin el consentimiento expreso de la persona como lo determina el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Población y por otro lado las esterilizaciones forzosas que se dieron y se siguen dando en México.
4. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra plasmada y consagrada la libertad de procreación establecida en su artículo cuarto párrafo segundo, y que es clara en su contenido, en la que se garantiza el ejercicio pleno y efectivo del derecho para que los hombres y las mujeres en edad fértil, puedan elegir el número de hijos y su espaciamiento, en un marco que favorezca el bienestar de la familia, la salud de la madre y su descendencia. Por lo que a nadie se le debe coaccionar para evitar que las parejas o las personas puedan engendrar a los hijos que desean tener.

5. La Ley General de Población de 1974 es la que actualmente nos rige y con la que se crea el Consejo Nacional de Población (Organismo Administrativo Desconcentrado de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación), que se encarga del estudio de los fenómenos demográficos que afectan a la población, de la planeación demográfica del país, así como de llevar a cabo los programas de planificación familiar con el fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, al logro de la participación justa y equitativa de las personas en los beneficios del desarrollo económico y social. En primer lugar propongo que el presupuesto designado a este organismo no sea recortado, en segundo lugar transformarlo en un organismo descentralizado con el fin de que realice sus objetivos con mayor eficiencia.
6. De acuerdo al artículo 23 del Reglamento del Consejo Nacional de Población los jueces u oficiales del Registro Civil tienen la obligación de repartir la información (que no se otorga por la falta de presupuesto), sobre planificación familiar, igualdad jurídica, responsabilidades para con la familia, para que se difunda entre los que intervengan en los actos del estado civil principalmente en el acto matrimonial, por lo que propongo que esta información no sólo se les facilite a las personas que realizan éste tipo de actos, ya que como lo referí en este trabajo hay un índice mayor de uniones libres que de matrimonio civil por lo que es necesario otorgar a toda la población en edad fértil.
7. Independientemente de que el Consejo Nacional de Población no logra sus objetivos de forma adecuada, es importante que los padres se informen por su cuenta, acercándose a sus hijos e hijas adolescentes y platicuen con el objeto de evitar embarazos no deseados, ya que un embarazo a temprana edad, limita o disminuye las posibilidades de desarrollo profesional y familiar de los adolescentes por lo que trae consecuencias como son las económicas, psicológicas y sociales.
8. Es necesario que se realicen campañas permanentes más no temporales, de este tema en cuestión tanto en áreas rurales como urbanas donde se observe

una alta marginación ya sea por instituciones privadas o públicas, con el objeto de que los individuos adquieran los conocimientos necesarios que les permita tomar decisiones libres y responsables sobre su comportamiento sexual en beneficio de su propia salud y la de los demás. Así también estas campañas evitarían un gran porcentaje de embarazos no deseados, por consiguiente, habría menos abortos dolosos que también ponen en grave riesgo la vida de la madre.

9. Todos tenemos el derecho a la paternidad, pero desafortunadamente hay personas que por diversas situaciones no pueden tener un hijo de forma natural por lo que pueden recurrir a la adopción o en su caso a la reproducción asistida.
10. Es importante concientizar y educar a la población con el fin de que tengan una buena formación de una cultura demográfica, para que los individuos tengan un mayor conocimiento de las causas y consecuencias de sus fenómenos, con el objeto de que desarrollen actitudes y comportamientos responsables participando, con pleno ejercicio de sus derechos, en el mejoramiento de la calidad de vida de sus familias y su comunidad.
11. México tiene una población aproximada de 106 millones de personas la cual se va incrementando año con año por lo que reduce la calidad de vida de sus habitantes en todos sus aspectos.
12. La creciente población de China alcanza aproximadamente 1307 millones de personas y sigue aumentando anualmente a un promedio de seis millones de habitantes, como consecuencia existe un alto índice de desempleo, deterioro ambiental, contaminación, delincuencia, entre otras cosas, por lo que el gobierno ha tomado medidas drásticas al consagrar en su constitución que las parejas sólo tengan un solo hijo con el objeto de que los individuos disfruten de mejores condiciones de vida y participen de los beneficios del desarrollo económico y social.

13. La India es el segundo país más poblado del mundo alcanzando una población de 1100 millones de habitantes y anualmente se incrementa aproximadamente a 20 millones de personas, por lo que de igual forma sufren de todas las consecuencias demográficas por su constante crecimiento poblacional. Este país ha alcanzado un alto índice de pobreza y desnutrición tanto en niños como en personas adultas.

14. Brasil también es otro de los países densamente poblados y su población asciende aproximadamente a 186 millones, los habitantes no sufren de una pobreza extrema además de que tienen una mediana calidad de vida, gracias a sus recursos naturales los cuales se han ido deteriorando progresivamente por su desbordada explotación humana. Así mismo, el gobierno al ver el continuo aumento de su población, aprobó una ley que posibilita la esterilización gratuita en hospitales públicos a mayores de 25 años, por lo que debido a estas campañas se ha reducido en 15 años el promedio de hijos por mujer de 4.1 a 2.5.

15. Este trabajo tiene la finalidad de hacer reflexionar a la gente para que en un futuro, quizás no muy lejano, logremos vivir en una sociedad menos poblada, por consiguiente habrá más oportunidades de desarrollo y una mejor calidad de vida en todos sus aspectos.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1) AZUARA PÉREZ, Leandro, Sociología, Vigésimo Primera Edición, Porrúa, México, 2003.
- 2) BAZDRESCH, Luis, Garantías Constitucionales, Quinta Edición, Trillas, México, 2002.
- 3) BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Trigésimo Sexta Edición, Porrúa, México, 2003.
- 4) CALZADA PADRÓN, Feliciano, Derecho Constitucional, Harla, México, 1990.
- 5) CARBAJAL, Juan Alberto, Estudios Constitucionales, Porrúa, México, 2000.
- 6) CERDA LUGO, Jesús, Política Criminal, Política Criminológica, Ed. Screen Process Saffinas, México, 2001.
- 7) CHÁVEZ ASENCIO, Manuel, La Familia en el Derecho, Tercera Edición, Porrúa, México, 1997.
- 8) DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, Elementos de Derecho Administrativo, Primer Curso, Décima Reimpresión, Limusa, México, 1999.
- 9) DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis, Et al., Formación y Ética 2, Duodécima Reimpresión, Santillana, México, 2004.
- 10) DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Vigésimo Séptima Edición, Porrúa, México 1999.
- 11) GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil primer curso, parte general, personas y familia, Décimo Séptima Edición, Porrúa, México 1998.

- 12) GÓMEZ JARA, Francisco A., Sociología, Trigésimo Sexta Edición, Porrúa, México, 2003.
- 13) GONZÁLEZ DE LA VEGA, Rene, Políticas Públicas en materia de Criminalidad, Teoría de los Escenarios 2000- 2030, Porrúa, México, 2001.
- 14) GRANDINI GONZÁLEZ, Javier, Medicina Forense, Texto, Preguntas, Respuestas y Atlas, Edit. Dem, México., 1995.
- 15) GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Derecho Civil para la Familia, Porrúa, México 2004.
- 16) HERNÁNDEZ BRINGAS, Héctor Hiram, Et. al., La Población de México al Final del Siglo XX, UNAM, México, 1998.
- 17) IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba, Garantías Individuales, Oxford, México, 2001.
- 18) JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, Derechos de los Niños, Segunda Edición, Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2001.
- 19) L. SILLS, David, Et.al., Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Vol.4, edit. Aguilar, España, 1979.
- 20) LASSONDE, Louise, Los Desafíos de la Demografía, UNAM, México, 1997.
- 21) LEÑERO OTERO, Luis, Investigación de la Familia en México, Instituto de Estudios Sociales, México 1968.
- 22) LEZAMA DE LA TORRE, José Luis, Et. al., Estudios Demográficos y Urbanos, Col. Mex., México 2003.
- 23) MAORENZIC BENEDITO, Mónica Anticoncepción de Emergencia y R-U 486, Grupo de Información en Reproducción Elegida, Gire, México, 2004.

- 24) MAORENZIC BENEDITO, Mónica Los Derechos Reproductivos en los Compromisos Internacionales del Gobierno de México Grupo de Información en Reproducción Elegida, Gire, México, 2004.
- 25) MARCHIORI, Hilda, Criminología la Víctima del Delito, Segunda Edición, Porrúa, México, 2000.
- 26) MARX, Karl y Federico Engels, El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Ed. Impresores Fernández, México, 2002.
- 27) MONTIEL Y DUARTE, Isidro, Estudio sobre Garantías Individuales, Sexta Edición, Porrúa, México, 1998.
- 28) MUÑOZ GARCÍA, Humberto, Población y Sociedad en México, MIGUEL ANGEL Porrúa, México, 1996.
- 29) NAVA ARTEAGA, Elisur, Derecho Constitucional, Tercera Edición, Oxford, México, 2002.
- 30) NORIEGA CANTÚ, Alfonso, La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917, UNAM, México 1967.
- 31) PARDO, Malka, El Libro Rojo del Aborto, Quinta Edición, COSTA AMIC EDITORES, México, 1995.
- 32) PAVON VASCONCELOS, F y Vargas Lopez G., Los Delitos para la Vida y la Integridad Corporal, Séptima Edición, Porrúa, México, 1997.
- 33) PERALTA SANCHEZ, Jorge y Patricia Espinosa Martínez, Mundos Normativos y Orden Jurídico, UNAM, ENEP, ACATLÁN, México, 1996.

- 34) PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Reformas Constitucionales y Modernidad Nacional, Porrúa, México, 1992.
- 35) QUINTANA ROLDAN, Carlos, Derechos Humanos, Porrúa, México, 1998.
- 36) RAMOS PAZOS, Rene, Derecho de Familia, Tercera Edición, Jurídica de Chile, Santiago Chile, 1993.
- 37) RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, Décimo Séptima Edición, Porrúa, México, 2002.
- 38) SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, Los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, Porrúa, México, 2001.
- 39) SPIEGELMAN, Mortimer, Introducción a la Demografía, Porrúa, México, 1972.
- 40) TARACENA, Rosario, Cifras del Aborto en México, Grupo de Información en Reproducción Elegida, Gire, México, 2003.
- 41) TARACENA, Rosario, Embarazo Adolescente, Grupo de Información en Reproducción Elegida, Gire, México, 2003.
- 42) TARACENA, Rosario, Las Mujeres que Abortan, Grupo de Información en Reproducción Elegida, Gire, México, 2003.
- 43) TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1975, Sexta Edición, Porrúa, México, 1975.
- 44) V. CASTRO, Juventino, Garantías y Amparo, Décimo Segunda Edición, Porrúa, México, 2002.
- 45) VALDÉS, Luz María, Población Reto del Tercer Milenio, Coordinación de Humanidades, UNAM, México, 2000.

46) VALENZO PÉREZ, Pablo, Delitos, Delma, México, 1999.

OTRAS FUENTES.

- 1) BIBLIOTECA DE CONSULTA ENCARTA 2005, Brasil, Microsoft Corporation, Décima Primera Edición, México, 2005.
- 2) BIBLIOTECA DE CONSULTA ENCARTA 2005, China, Microsoft Corporation, Décima Primera Edición, México, 2005.
- 3) BIBLIOTECA DE CONSULTA ENCARTA 2005, India, Microsoft Corporation, Décima Primera Edición, México, 2005.
- 4) BIBLIOTECA DE CONSULTA ENCARTA 2005, México, Microsoft Corporation, Décima Primera Edición, México, 2005.
- 5) CONAPO Y FNUAP, Marco Legal de los Derechos de la Mujer en México, Comité Nacional, Coordinación para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995.
- 6) CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, Métodos de Planificación Familiar Pathfinder Internacional, México, 1999.
- 7) CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, Planificación, Pathfinder Internacional, México, 1999.
- 8) CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Prontuario Demográfico de México, 2000-2005, México, 2005.
- 9) ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO-AMERICANA, Espasa - Calpe, Madrid, 2001.
- 10) GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO, México, Décimo Tercera edición, Selecciones del Readers Digest, Tomo VIII, México, 1979.
- 11) INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, La Independencia de México, Atlas Histórico, México, 1997.
- 12) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Prevenimss, Programas Integrados de salud, México, 2004.
- 13) SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, El Poblamiento de México, una Visión Histórica Demográfica, El México Colonial, tomos II, México, 1993.
- 14) UNICEF, Convención sobre los Derechos de la Niñez, México, 2004.

LEGISLACIÓN

- 1) Constitución de la Política de la Monarquía Española, de Cádiz, 1812 Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- 2) Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, Sancionado en Apatzingán 22 de Octubre de 1814, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- 3) Constitución Proclamada. Por Don Agustín De Iturbide, "24 de Febrero de 1821", Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- 4) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, " 4 de Octubre de 1824", Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- 5) Siete Leyes Constitucionales, "29 de Diciembre de 1836", Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- 6) Bases de Organización Política de la República Mexicana "13 de Junio de 1843", Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- 7) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Sancionada y Jurada por el Congreso General Constituyente "5 de Febrero de 1857", Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- 8) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que Reforma la de 5 de Febrero de 1857, "5 de Febrero de 1917", Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- 9) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Alfaro, México, 2005,
- 10) Constitución de la Republica Popular China, Oficina de Información del Gobierno de la República de China, 2004.
- 11) Constitución India, el ICL Documento de Estado, INDIA, Dic 1996.

- 12) Código Penal para el Distrito Federal, SISTA, México, 2005.
- 13) Código Civil, PORRÚA, México, 2005.
- 14) Ley General de Población, SISTA, 2005.
- 15) Ley General de Salud, Diario Oficial de la Federación, 7 de Febrero de 1984, Texto Vigente.
- 16) Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, Sección Quinta, 30 de Julio de 2002.